

118
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**INCOBRABILIDAD DE FIANZAS A FAVOR
DEL ERARIO FEDERAL**

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JORGE ALFREDO CAMACHO LUGO

CIUDAD UNIVERSITARIA, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Los primeros antecedentes de la fianza los encontramos en los libros de los Proverbios y el Eclesiastés.

El Rey Salomón advertía a la ciudadanía

"Hijo mío, si saliste fiador por tu prójimo, si has estrechado la mano del extraño, si te has ligado con tu palabra, ellas han sido el lazo en que haz quedado preso."

"Sufrirá mucho daño el que sale por fiador, más el que aborrece comprometerse vivirá - - tranquilo."

"Un hombre falto de buen sentido, da presto la mano, y sale por fiador en presencia de su amigo."

"Llévate el vestido de aquel que sale por -- fiador de un extraño y toma prendas del que se obliga por una gente de tierra extraña."

"No seas de aquellos que dan la mano, ni de aquellos que salen por fiadores de deudas si no tienes con qué pagar ¿porqué te han de -- quitar la cama de debajo de tí?

A través de la presente obra intentaremos explicar lo complicado que resulta tanto administrativa como procesalmente para la Tesorería de la Federación, hacer efectivas las Pólizas de Fianza, otorgadas ante las autoridades competentes para garantizar créditos y obligaciones fiscales así como contractuales en favor del Fisco Federal, y que representan fuertes sumas que dejan de ingresar al Erario Federal. En virtud que el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, pone en desventaja a la Tesorería de la Federación con el Sector Afianzador, por lo complicado de éste, y por lo complejo que representa el documento que es netamente mercantil, según lo estipulado en el propio ordenamiento jurídico, existiendo confusión ya que la Federación la cobra por medio del procedimiento señalado, como si fuera un crédito fiscal, sin tomar en cuenta la mercantilidad del documento que nos ocupa.

Llegamos a tal conclusión después de haber investigado, en un principio por una parte y en forma paralela, tanto el desarrollo del -- Sector Afianzador, desde el primer contrato concesión, hasta la vigente -- Ley, así como los diferentes procedimientos de cobro de las Pólizas de -- Fianzas expedidas a favor del Fisco Federal, que se instauraron en cada --

"No seas de aquellos que dan la mano, ni de aquellos que salen por fiadores de deudas si no tienes con qué pagar ¿porqué te han de -- quitar la cama de debajo de tí?

A través de la presente obra intentaremos explicar lo complicado que resulta tanto administrativa como procesalmente para la Tesorería de la Federación, hacer efectivas las Pólizas de Fianza, otorgadas ante las autoridades competentes para garantizar créditos y obligaciones fiscales así como contractuales en favor del Fisco Federal, y que representan fuertes sumas que dejan de ingresar al Erario Federal. En virtud que el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, pone en desventaja a la Tesorería de la Federación con el Sector Afianzador, por lo complicado de éste, y por lo complejo que representa el documento que es netamente mercantil, según lo estipulado en el propio ordenamiento jurídico, existiendo confusión ya que la Federación la cobra por medio del procedimiento señalado, como si fuera un crédito fiscal, sin tomar en cuenta la mercantilidad del documento que nos ocupa.

Llegamos a tal conclusión después de haber investigado, en un principio por una parte y en forma paralela, tanto el desarrollo del -- Sector Afianzador, desde el primer contrato concesión, hasta la vigente -- Ley, así como los diferentes procedimientos de cobro de las Pólizas de -- Fianzas expedidas a favor del Fisco Federal, que se instauraron en cada --

una de las diversas Leyes, siendo este concepto el argumento toral de la presente monografía y por otra haciendo un análisis de los aspectos más importantes de la naturaleza jurídica de la Fianza de Empresa.

Posteriormente analizamos la forma como se deben expedir u otorgar, y los requisitos que deben contener las diversas modalidades de garantías del interés fiscal, señaladas en el Artículo 141 del Código Fiscal de la Federación y que son entregadas por los contribuyentes en las diversas Dependencias encargadas de tal función en el país, para garantizar al Fisco Federal créditos y obligaciones fiscales así como contractuales; asimismo efectuamos un análisis señalando los motivos por los que se otorgan las garantías, en especial las fianzas, y en qué momento se deben anexar a la Póliza originalmente otorgada, los documentos o endosos de ampliación o modificación, por faltarles algún dato que deben contener.

Subsecuentemente estudiaremos qué autoridades son competentes para recaudar ingresos federales y por consecuencia también recibir Pólizas de Fianza que garantizan créditos y obligaciones fiscales o contractuales, que tengan radicados.

En virtud que los trámites administrativos de calificación, guarda, custodia, efectividad y cancelación de la fianza, son someramente tocados por el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, procederemos a analizarlos en forma profunda ya que consideramos que si existe falla en alguno de los pasos del procedimiento del manejo de la fianza, en el supuesto que proceda hacer efectiva ésta, podría darse el caso de estar

afectada de nulidad desde su expedición, tal vez sin que se de cuenta el empleado que la reciba, y además si no se cuida el momento en que proceda hacerla efectiva, podrían prescribir las acciones de cobro derivadas de la fianza.

Como se podrá observar, el mal manejo y control de las fianzas origina que no se puedan cobrar las contribuciones, obligaciones fiscales o contractuales por ellas garantizadas; siendo las causas frecuentes que impiden la efectividad: el incumplimiento a instrucciones de la Tesorería de la Federación, la indebida aceptación de la fianza, la incorrecta integración de expedientes de las autoridades ordenadoras, incorrecta notificación de las resoluciones respectivas y encomiendas de cobro con cargo a pólizas prescritas.

Concluimos el presente trabajo con las posibles soluciones que pueden hacer que se optimice el cobro de las fianzas, y con esto obtener una mayor recaudación por el concepto de efectividad de fianzas otorgadas a favor del Fisco Federal.

I N T R O D U C C I O N

CAPITULO I

LA FIANZA DE EMPRESA Y SU NATURALEZA JURIDICA

1.-	Antecedentes Históricos de la Fianza de Empresa en México.	1
1.1.	Decreto de 3 de junio de 1895.	1
1.2.	Contrato Concesión de junio 19 de 1895.	1
1.3.	Contrato Concesión de 8 de mayo de 1901.	3
1.4.	Ley de Fianzas de 1910.	3
1.5.	Las 32 Bases Orgánicas de 1910.	4
1.6.	Ley de Compañías de Fianzas de 1925.	5
1.7.	Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.	6
1.8.	Ley General de Instituciones de Crédito de 1932.	7
1.9.	Ley de Instituciones de Fianzas de 1940.	9
1.10.	Ley de Instituciones de Fianzas de 1942.	10
1.11.	Ley Federal de Instituciones de Fianzas de 1950.	14
1.12.	Reformas de 1953.	16
1.13.	Reformas de 1977.	18
1.14.	Reformas de 1978.	19
1.15.	Reformas de 1983.	19
2.-	Concepto de Fianzas.	20

	PAGINA
2.1. Fianza de Empresa.	20
2.2. Elementos Personales de la Fianza de Empresa.	22
2.3. Elemento Formal de la Fianza de Empresa.	22
2.4. Elemento Real de la Fianza de Empresa.	23
3.- Efectos que produce la Fianza de Empresa.	24
a) Efectos Acreedor-Fiadora.	24
b) Efectos Deudor Principal-Afianzadora.	25
4.- Formas de Extinción de la Fianza de Empresa.	28
a) Por Pago.	28
b) Por Ejecución Forzosa.	28
c) Por Sentencia Fime.	28
d) Por Desistimiento.	29
5.- Causas de Extinción por Vía Directa.	30
a) Por Prescripción.	30
b) Por Devolución de la Póliza a la Afianzadora.	30

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA FIANZA COMO GARANTIA DE CREDITOS Y OBLIGACIONES EN LAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL ES PARTE.

1.- La Fianza y Otras Formas de Garantía.	31
1.1. La Fianza.	32
1.2. Depósito de Dinero en las Instituciones de Crédito Autorizadas para tal efecto.	40

	PAGINA
1.3. Prenda.	43
1.4. Hipoteca.	46
1.5. Obligación Solidaria Asumida por Tercero que Compruebe su Idoneidad y Solvencia.	48
1.6. Embargo en la Vía Administrativa.	50
1.7. (Dispensa de Otorogar Garantía.)	52
2.- Motivos que Determinan el Otorgamiento de Fianzas a Favor de la Tesorería de la Federación.	56
2.1. Cláusulas que Deben Contener las Fianzas.	56
2.2. Endoso a las Fianzas.	60

CAPITULO III

AUTORIDADES COMPETENTES PARA RECAUDAR INGRESOS FEDERALES.

1.- La Tesorería de la Federación.	63
2.- Las Diversas Aduanas.	66
3.- Las Oficinas Federales de Hacienda.	68
4.- Las Dependencias de las Secretarías y Departamentos de Estado.	78

CAPITULO IV

CALIFICACION, GUARDA, CUSTODIA, EFECTIVIDAD Y CANCELACION DE LAS FIANZAS

	PAGINA
1.- De la Calificación.	73
1.1. Documentos Necesarios para la Calificación de las Fianzas.	74
2.- De la Aceptación.	76
3.- Del Rechazo y Devolución.	80
4.- De la Garantía y Custodia.	85
5.- De la Efectividad y su Anticonstitucionalidad	87
5.1. Autoridades Competentes para Hacer Efectivas las Fianzas.	99
5.2. Integración del Expediente para el Cobro de Fianzas.	101
5.3. Generalidades del Requerimiento de Pago con cargo a Pólizas de Fianzas.	102
5.4. Diversos Tipos de Requerimiento de Pago.	103
6.- Efectos que Produce el Requerimiento de Pago.	124
6.1. Pago que efectúan las Compañías Afianzadoras.	125
6.2. Impugnación al Requerimiento de Pago.	125
6.3. Remate de Valores Propiedad de las Compañías Afianzadoras por Incumplimiento en el Pago Requerido.	133
6.4. Desistimiento del Requerimiento de Pago.	133
6.5. Resolución a Instancias Interpuestas en contra de la Encomienda de Cobro o Requerimiento de Pago.	135
6.6. Prescripción de las Acciones de Cobro Derivadas de la Fianza.	137
7.- De la Cancelación y sus Motivos	145

CAPITULO V

CAUSAS FRECUENTES QUE IMPIDEN LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS

1.-	Incumplimiento a Instrucciones de la Tesorería de la Federación.	PAGINA 148
2.-	Indebida Aceptación de la Fianza.	154
3.-	Incorrecta Integración de Expedientes de las Autoridades Ordenadoras	157
4.-	Incorrecta Notificación de las Resoluciones Respectivas.	158
5.-	Encomienda de Cobro con Cargo a Pólizas Prescritas.	160

CAPITULO VI

SOLUCIONES PARA EL MEJOR COBRO DE LAS FIANZAS

1.-	Creación de Nuevos Sistemas Efectivos de Control.	164
2.-	Creación de un Manual de Manejo de Garantías.	169
3.-	Nuevo Procedimiento de Cobro.	171
4.-	Descentralización de la Facultad de Efectividad de Fianzas.	172

CAPITULO I

LA FIANZA DE EMPRESA Y SU NATURALEZA JURIDICA

Antes de entrar en materia queremos aclarar que como la Pó-
liza de Fianza fue evolucionando en forma paralela al Sector Afianzador y
conjuntamente con estos el procedimiento de cobro de las mismas; argumento
toral de esta tesis, para mejor comprensión analizaremos el desarrollo que
han tenido en forma paralela, desde el primer contrato concesión hasta la
Ley en vigor, ya que en forma independiente no podrían analizarse.

1.- Antecedentes históricos de la fianza de empresa en --
México.

1.1. Decreto de 3 de junio de 1895.

La primera referencia de afianzamiento de empresa, la en-
contramos en el Decreto de 3 de junio de 1895 (1) en el que se autoriza a
la Secretaría de Hacienda para que celebre contratos con las personas fisi-
cas o morales que desearan constituirse como compañías, para otorgar fian-
zas de fidelidad a los empleados federales que manejaban fondos y valores-
de la Nación.

1.2.- Contrato Concesión de junio 19 de 1895.

El primer contrato concesión que se efectuó fue el 19 de -
junio de 1895, (2) entre la Secretaría de Hacienda y la empresa American-
Surety Co. of New York; con la finalidad que se dedicara a caucionar (3) -

a funcionarios y empleados federales.

Las fianzas de fidelidad expedidas por la citada empresa, garantizaban cualquier pérdida económica que sufría su fiado, ya fuere -- por culpa de terceros o por dolo, o por irresponsabilidad propia.

Una vez que la dependencia a la que estaba adscrito el -- empleado, descubría que existían pérdidas económicas, le notificaba el -- desfalco, concediéndole a la afianzadora un plazo que podía variar, en -- ocasiones 8 días en otras 30, para que realizara el depósito de lo afianzado, y además se le autorizaba a la institución afianzadora de cerciorar se de que realmente se había cometido el desfalco.

Si la compañía afianzadora no hacía el entero de lo garantizado, dentro del plazo concedido, la Tesorería General de la Federación, en forma discrecional podía retirar la suma garantizada de los \$100,000.00 otorgados como depósito, quedando obligada la afianzadora a restituir tal suma, en el término de 10 días. El incumplimiento provocaba la rescisión del contrato-concesión.

Como complemento al contrato-concesión la Secretaría de - Hacienda emitió una circular, el 7 de septiembre del mismo año, que ordenó a la afianzadora que las fianzas que otorgue, en favor de los empleados públicos para caucionar su manejo, se legalizaran con timbres a razón de dos centavos por cada veinte pesos, situación que se presentó en esa época porque las fianzas no constaban en forma de póliza.

1.3.- Contrato-Concesión de 8 de mayo de 1901.

Por decisión de la Secretaría de Hacienda y de la American Co. of New York el 8 de mayo de 1901, se renovó el contrato-concesión de 1895, y en su cláusula 6ª exigió que todas las fianzas, cauciones y garantías otorgadas por esa afianzadora, se expidieran en forma de pólizas, en los términos que la Secretaría de Hacienda, Gobierno del Distrito y de más funcionarios autorizados para admitir y aprobar dichas pólizas de fianzas (4).

La cláusula 7ª estableció que las pólizas deberían contener lo que ahora se conoce como margen de operación, y que en aquel entonces conocían como "Limitación a la responsabilidad fiadora".

Para 1910, en México ya existían dos compañías afianzadoras la primera sucursal norteamericana de la American Surety Co. of New York y la segunda Inglesa sucursal de Guarentes And Accident Company.

1.4.- Ley de Fianzas de 1910.

El Congreso de la Unión promulgó la Primera Ley que rigió a las compañías afianzadoras, que se dedicaban a expedir fianzas a título oneroso (5).

Estableció una clasificación tripartita de las fianzas: -

a).-Las de fidelidad, que garantizan el manejo de los funcionarios federales.

b).- Las garantías del pago de impuestos, contribuciones-

y multas.

c).- Las garantías del cumplimiento de obligaciones de contratos a favor del Estado.

1.5.- Las 32 Bases Reglamentarias de 1910.

Un mes después de la expedición de la Ley sobre Compañías de Fianzas, por decreto del 24 de junio de 1910, y con fundamento en el artículo 7º de la misma ley, promulgaron las 32 bases reglamentarias, - - que señalaron la forma como se debían otorgar las fianzas a favor de la - Hacienda Pública.

Confirmó algunas disposiciones del contrato-concesión analizado, como la que señaló que las fianzas debían expedirse en forma de - póliza, incluyendo los requisitos que las entidades acreedoras señalaban para aceptarlas, así como también contener el Margen Legal de Operación - de las Compañías Afianzadoras.

La vigencia de las pólizas de fianza, la limitó a un año, empero podría prorrogarse por mutuo consentimiento de las partes.

Obligó a las Compañías Afianzadoras a devolver las primas - no devengadas, cuando el afianzamiento terminaba antes del plazo convenido.

Fijó un tabulador para el pago de las primas que debería pagar el solicitante de la fianza.

Señaló que las acciones de cobro derivadas de la fianza, prescribían en 3 años, a partir de la fecha de su vencimiento o de su exigibilidad.

Estableció que si lo deseaban las garantes podrían dejar de afianzar, con causa justificada a su fiado; quedando obligadas a comunicarlo así a la entidad acreedora, liberándose de la fianza, dos meses después de haber hecho la notificación.

Con las bases en comento se creó un nuevo procedimiento de cobro de fianzas, una vez que la autoridad administrativa, a la que se encontraba adscrito el empleado determinaba que, había defalcado al fisco, se lo comunicaba a la afianzadora que había otorgado la garantía de éste, para que restituyera al Erario el monto de lo garantizado, concediéndole un plazo de 10 días para que pagara o para que se inconformara ante los tribunales comunes, y éste decidiera en definitiva si la afianzadora pagaba o no.

El 16 de abril de 1913, se constituyó una nueva Compañía Afianzadora, que llevó el nombre de "Compañía Mexicana de Garantías" el que hasta la fecha sigue conservando; absorbiendo el activo y pasivo de la American Surety Co. of New York.

1.6.- Ley de Compañías de Fianzas de 1925.

Quince años después o sea en 1925, se emite una nueva Ley Sobre Compañías de Fianzas (6).

Dicha ley estuvo inspirada en la anterior, contuvo pocas reformas y adiciones en lo relativo a la expedición de fianzas.

De las novedades que contuvo fueron las siguientes:

Se autorizó a las Compañías Afianzadoras a que, además de las fianzas otorgadas para caucionar a los empleados federales, podrían en el Distrito y Territorios Federales, expedir cualquier tipo de fianza en favor de particulares, esto es que podrían otorgar fianzas judiciales, garantías que constituyeron una novedad en México.

Exigió que las fiadoras se constituyeran como sociedad -- anónima, señalando el número de socios y el capital que debían tener para poder operar, capital que podría variar en razón directa de los ramos en que las afianzadoras estuvieran autorizadas; esto es la división tripartita antes señalada.

1.7.- Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.

La ley sobre Compañías de Fianzas de 1925, tuvo poca fortuna ya que fue derogada con la expedición de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926, dedicando su capítulo IX a las compañías garantes (7).

Esta ley no introdujo modificaciones substanciales en el régimen legal de fianzas de empresa.

Además continuaron vigentes las 32 bases reglamentarias de junio 24 de 1910, en forma parcial. El artículo 234 de la Ley de Análisis, señaló un nuevo procedimiento para hacer efectivas las fianzas otorgadas a favor de la Federación; y que era el siguiente: cuando el fiado incumplía con la obligación garantizada, la Secretaría de Hacienda formulaba requerimiento de pago en forma escrita a la Compañía Afianzadora, y si no daba cumplimiento con la obligación contraída, resultaba suficiente que la oficina acreedora girara una orden de afectación al depósito general que debía estar constituido conforme a lo señalado en el artículo 232 del mismo ordenamiento jurídico, para que la Secretaría de Hacienda por conducto de la Dirección de Crédito, ordenara la afectación de ese depósito para cubrir el monto de la obligación contraída, previniéndola para que reconstituyera lo sustraído del depósito en un término de 10 días.

Con este nuevo procedimiento quedaron derogadas las reglas XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, de las bases orgánicas de 1910, de conformidad con lo estipulado por el artículo 3º transitorio de la Ley de 1926.

1.8.- Ley General de Instituciones de Crédito de 1932.

Pasados 6 años el ejecutivo federal decide remitir al Congreso de la Unión una nueva Ley General de Instituciones de Crédito de 1932, misma que fue aceptada, dejando subsistentes el capítulo IX y lo que quedaba vigente de las 32 bases reglamentarias de 1910 (8).

Esta Ley trajo consigo una importante innovación, ella fue

la referente a que todas las instituciones de crédito podrían otorgar fianzas, con la única limitante de que el fiado constituyera garantía bastante a favor de la institución fiadora.

Posteriormente, el 6 de enero de 1934, se reformó el artículo 247 del capítulo IX de la Ley General de Instituciones de Crédito y - Establecimientos Bancarios, que como ya lo analizamos, no fue derogado por la Ley de 1932, estableciendo que ninguna compañía o individuo podían celebrar contrato de fianza, sin estar legalmente autorizado por el Gobierno - Federal.

Bajo el régimen de esta ley tiene su origen el 13 de noviembre de 1934, la segunda Compañía Afianzadora de capital nacional que - por nombre lleva Crédito Afianzador, S. A., la tercer compañía nace el 10 de abril de 1936, cuyo nombre es Central de Fianzas, S. A., la cuarta se - constituye el 13 de mayo del mismo año llevando por nombre Fianzas Atlas, - S.A . y la quinta y última que se constituye bajo esta ley se erige el 16 de diciembre de 1937, de nombre Fianzas Lotonal, S. A.

Para complementar la insuficiencia de las 32 bases reglamentarias de 1910, el Gobierno Federal emitió algunas disposiciones complementarias por ejemplo; el 23 de febrero de 1929, la Secretaría de Hacienda, indicó a las afianzadoras, que para que sus fianzas fueran aceptadas, resultaba indispensable que no excedieran en cada caso del 20% del capital y - reservas del mismo, lo que viene a ser el límite de retención, dentro del cual las instituciones podían otorgar sus garantías. Empero ese límite de

retención de hecho lo podían rebasar las garantes, otorgando un reafianzamiento por el excedente, con otras empresas o en su defecto se le exigía - al fiado el otorgamiento de una contragarantía bastante a favor de la fiadora y aprobada por la Secretaría de Hacienda.

Asimismo a partir de esa fecha, se solicitó a los fiados -- una contragarantía específica por la expedición de fianzas otorgadas a favor de la Hacienda Pública, sin precisar en qué consistían las contragarantías en caso de que las empresas rebasaran el margen legal a fin de complementar las deficiencias del anterior, la Secretaría de Hacienda con oficio del 15 de abril de 1940, señaló que las contragarantías podrían ser, depósitos en efectivo o en valores, esto sólo en caso de no recurrir al reafianzamiento, resultando preferente esta operación; observando que se omitió a la hipoteca como forma de contragarantía, con oficio de julio 26 de 1941, la Secretaría de Hacienda realizó la enmienda aceptando tal contragarantía.

1.9.- Ley de Instituciones de Fianzas de 1940.

Nuevamente la Secretaría de Hacienda en el año de 1940, -- formuló una nueva ley sobre instituciones de fianzas, misma que fue promulgada por el ejecutivo de la Unión el 24 de agosto del mismo año, pero sin entrar en vigor ya que no fue publicada.

El 10 de marzo de 1942, la Compañía Crédito Afianzador, -- presentó una ponencia en contra de la ley de 1940, aduciendo que dicha iniciativa la habían elaborado personas que desconocían el medio, así como los

problemas propios de las Compañías Afianzadoras, por tal motivo no cumplía el cometido de ser una mejor reglamentación y más completa, acorde a las nuevas necesidades, en la expedición de las fianzas; además muchas de sus disposiciones parecían estar creadas para regir instituciones de seguros y no de fianzas.

Con esto el sector afianzador obtuvo un logro, ya que con lo manifestado por ellos, se detuvo la publicación de dicha ley.

El 5 de julio de 1940 se crea la sexta compañía afianzadora, llevando el nombre de Compañía de Fianzas Inter-Américas, S. A.

1.10.- Ley de Instituciones de Fianzas de 1942.

La Secretaría de Hacienda en 1942, compiló de las disposiciones anteriores aquellas que podían aplicarse en esa época, así como -- crear nuevas disposiciones que se apegaran a la realidad y a la práctica contemporánea de la época; así fue como el Congreso de la Unión aprobó la Ley de Instituciones de Fianzas de 1942 (9).

Esta ley marcó a las afianzadoras un límite de operación máximo para la expedición de fianzas, que era el de 50 veces la suma de su capital pagado y reservas del mismo.

Estableció las responsabilidades que deben asumir las instituciones mediante el otorgamiento de fianzas, debiendo solicitar al fiado una contragarantía específica suficiente, sin importar el monto de las

mismas.

Confirma que las fianzas deben contener el margen legal, - dentro del cual las compañías puedan expedir sus fianzas, siendo este -- del 15% del capital pagado y reservas establecidas.

Permitió el reafianzamiento de las afianzadoras cuando - otorgaban una fianza que excedía su margen legal, este lo podían reali- zar con otra institución afianzadora nacional, o en su caso, de no ser - posible, lo podían hacer con instituciones extranjeras, comprobando ante la Secretaría de Hacienda que el país de la empresa ejercía control le- gal sobre ellas, y además que tuviera autorización de su país, para cele- brar tales operaciones .

Instauró nuevos procedimientos de cobro de las fianzas, - uno por las expedidas a favor de los particulares y otro para las otorga- das a favor del fisco federal.

Como este es el que más nos interesa será el único que -- analicemos:

Cuando la obligación garantizada se hacía exigible, las - entidades federales beneficiarias deberían requerir de pago a la Compañía garante en forma escrita, si la afianzadora no pagaba dentro de los 30 -- días siguientes a la notificación del requerimiento en cuestión, la enti- dad acreedora, debía presentar ante la Secretaría de Hacienda una reclama

ción en forma de demanda, la que es notificada a la afianzadora, si la -- consideraba improcedente debería producir su contestación dentro del término de 5 días, posteriormente se concedía un término probatorio ordinario de 10 días, 5 días después, se efectuaba una audiencia de alegatos y a los 10 días hábiles, la Secretaría de Hacienda pronunciaba su resolución absolviendo o condenando a pagar a la Compañía Afianzadora.

Ahora bien tal resolución podía recurrirla dentro de los 15 días siguientes a la fecha de notificación ambas partes, ante el Tribunal Fiscal de la Federación, debiendo constituirse depósito en efectivo para obtener la suspensión de la resolución impugnada.

Dicha ley en sus artículos transitorios estableció:

La ley aplicable a las relaciones jurídicas, provenientes del contrato de fianza a título oneroso, debía ser en el siguiente orden, primero la de instituciones de fianzas, a falta de alguna disposición expresa en segundo lugar, el Código de Comercio, y en tercero, la parte relativa del Código Civil.

El único medio de probar que se efectuó el contrato de -- fianza entre el solicitante y la afianzadora, era a través de la póliza -- de fianza, la que contendrá los requisitos exigidos por la ley, así como las estipulaciones que convengan a las partes, las que no contravendrán lo establecido en esta ley ni en la legislación mercantil.

Señaló que las afianzadoras en sus pólizas de fianzas, de

berían establecer que no gozan de los beneficios de orden y excusión; la causa es obvia, ya que al realizarse los afianzamientos como negocios, es lógico que ha mediado alguna retribución, y además que los afianzados estaban obligados a otorgar a las fiadoras contragarantía suficiente. afectas a cubrir los posibles pagos que aquellas tuvieran que hacer por las responsabilidades que asumen; tampoco tienen sentido requerir de pago previamente al deudor, si por principio se tiene el derecho de ejercer la acción de cobro directamente contra las empresas fiadoras.

Cuando la entidad acreedora conceda al fiado alguna prórroga o espera, la primera vez, debe notificarlo a la garante dentro de los 5 días hábiles siguientes y en las subsecuentes primero debe solicitar el consentimiento expreso de la fiadora.

El plazo para que prescribieran las acciones de cobro de las fianzas, por parte del fisco federal era de 2 años.

En la vigencia de esta ley se constituyen 6 afianzadoras más, en el siguiente orden cronológico: la séptima fue el 13 de mayo de 1942, llamada La Guardiania, la octava fue el 17 de noviembre del mismo año y por nombre lleva Compañía Afianzadora Mexicana, S. A., la novena el 16 de junio de 1943, nombrada Fianzas Monterrey, S. A., la décima fue Afianzadora Cossío, S. A. y se fundó el 11 de enero de 1945, la décimaprimerá fue la Compañía de Fianzas México, S. A. el 25 de noviembre de 1946 y posteriormente se crearon Afianzadora Insurgentes, S.A. y Fianzas Modelo, S. A.

1.11.- Ley Federal de Instituciones de Fianzas de 1950.

Nuevamente el Congreso de la Unión en el año de 1950, emitió la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (10) ya que consideró que la anterior no reunía los requisitos necesarios.

Estableció que el único objetivo de las afianzadoras era el de otorgar fianzas a título oneroso.

Confirmó como las leyes anteriores que ninguna persona física moral que no tenga autorización, no podrá expedir fianzas a título oneroso, y las que lo realicen se harán acreedores a sanciones.

Indica que las fianzas y los contratos que otorguen y celebren las afianzadoras serán mercantiles en todas sus partes.

Se abrieron las posibilidades del reafianzamiento a más opciones, cuando alguna fianza rebase el margen de operación, la Compañía que la expidió deberá tener alguna de las siguientes contragarantías: - prenda o hipoteca, fideicomiso, obligación solidaria, contrafianza, reafianzamiento o reaseguro, que cubrirá el excedente del margen de operación, el que previamente deberá ser aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Obliga a las instituciones de fianzas a registrar los facsimiles y documentos que acreditan a la facultad de los representantes para otorgar pólizas de fianzas a favor del fisco federal; así como some-

ter a aprobación los modelos de fianzas, debiendo incluir en ellas las --- cláusulas que administrativamente fija la propia Secretaría de Hacienda, a través de disposiciones generales.

En un principio esta ley sólo contuvo un procedimiento de cobro para hacer efectivas las fianzas otorgadas a favor de particulares - y del fisco federal y que fue el mismo que estableció la ley de 1942.

Las instituciones de fianzas sólo asumían obligaciones como fiadoras mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adju- cionales a la misma.

Confirmó, como la ley anterior que las compañías afianzado ras no gozaran de los beneficios de orden y excursión.

Si las autoridades administrativas que aceptaron la fian- za, otorgan una prórroga o espera al fiado, sin consentimiento de las ins- tituciones de fianzas, extingue la póliza de fianza.

En esta ley la prescripción de las acciones de cobro de -- las pólizas de fianza, ocurría en el período de tres años, a partir de la fecha de exigibilidad de la misma. Empero el requerimiento de pago escri- to, notificaba a la afianzadora interrumpe la prescripción.

Estableció que el beneficiario para ejercitar su derecho, - deberá comprobar que la póliza de fianza fue otorgada por escrito; la de--

volución de una póliza a la institución que la otorgó establece a su favor la prescripción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo-prueba en contrario.

1.12.- Reformas de 1953.

Cabe aclarar que la ley en comento es la que en la actualidad se encuentra vigente, y en 1953, por acuerdo del ejecutivo federal de 26 de diciembre, se efectuaron las primeras reformas publicadas el día 30 del mismo mes y año; nos permitimos aclarar que para este trabajo, estas modificaciones son las más importantes.

Estableció un nuevo procedimiento de cobro de las fianzas-expedidas a favor del fisco federal en los artículos 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

A partir de esa data se establecieron en dicha ley 2 procedimientos de cobro de las fianzas, las expedidas a favor de los particulares, instaurado en el artículo 94, y el de las expedidas a favor del fisco federal, establecido en los artículos 95 y 130, que a la fecha son los que se aplican.

A continuación describiremos el procedimiento de cobro de las fianzas expedidas a favor del fisco federal a que hacemos referencia:

AL hacerse exigible una fianza a favor de la federación, la autoridad que la hubiere aceptado deberá comunicarlo a la dependencia-

especializada de la Tesorería de la Federación, acompañando la documentación relativa a la fianza y a la obligación por ella garantizada.

La Tesorería de la Federación procederá a requerir de pago en forma personal a la institución deudora en su oficina matriz o en sus sucursales, cuando dicha matriz se encuentre fuera del Distrito Federal, debiendo hacerse el requerimiento de manera fundada y motivada, acompañado de los documentos que justifiquen la exigibilidad del crédito.

En el mismo requerimiento de pago se apercibirá a la institución de fianzas deudora, de que si dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que dicho requerimiento se realice, no hace el pago de las cantidades que se le reclamen, se le rematarán valores.

La Tesorería de la Federación deberá remitir a la Dirección de Crédito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia autógrafa del requerimiento, en la que conste la fecha en que fue recibido por la institución fiadora.

Dentro del plazo de 90 días naturales señalado, en el requerimiento la institución de fianzas deudora deberá comprobar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que hizo el pago, o en su defecto que impugnó el requerimiento de pago. En caso contrario, al día siguiente del vencimiento de dicho plazo, la misma Secretaría ordenará a la institución u organismo del sector público que corresponda, se rematará en bol-

sa valores propiedad de la institución de fianzas, bastante a cubrir el --
importe de lo reclamado.

El procedimiento de ejecución descrito se suspenderá, cuan-
do compruebe la garante que ha presentado la demanda de nulidad ante el --
Tribunal Fiscal de la Federación dentro del plazo de 90 días naturales, --
posteriores a la fecha de notificación del requerimiento.

Procedimiento de cobro que en ese mismo año fue impugnado-
por las compañías afianzadoras y declarado inconstitucional por la Suprema
Corte de Justicia de la Nación, en diversas ocasiones, y que más adelante-
analizaremos los motivos.

1.13.- Reformas de 1977.

EL 29 de diciembre de 1977, el Congreso de la Unión, pro--
mulgó otra reforma a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en comen--
to, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y -
año.

Estableció las formas de terminación del procedimiento de-
cobro, y que son las siguientes por pago voluntario; por haber hecho efec-
tivo el cobro en ejecución forzosa; por sentencia firme del Tribunal Fis-
cal de la Federación que declare el cobro o su improcedencia; o en su de--
fecto porque la autoridad que hubiere formulado el requerimiento de pago,-
se desistiere del cobro.

Estableció nuevamente que las acciones de cobro de fianzas prescribían en tres años.

Redujo el plazo para efectuar el pago u oponerse a la reclamación de 90 a 30 días naturales.

Cambió la cláusula convencional de sometimiento al procedimiento administrativo de ejecución que en forma obligatoria las compañías de fianzas deben insertar en todas las pólizas otorgadas a favor de la federación, debiendo señalarse conforme al decreto de 31 de diciembre de 1977.

1.14.- Reformas de 1978.

Una nueva modificación que sufrió esta ley fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1978.

Modificó el plazo de prescripción de las acciones de cobro de la fianza en dos años.

1.15.- En 1983 el ejecutivo de la unión nuevamente cambia el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la fianza a 3 años.

2.- CONCEPTO DE FIANZA

El artículo 2794 del Código Civil define a la fianza como el contrato por medio del cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por deudor, si este no lo hace. (11)

Como podemos observar se trata de un contrato accesorio, o sea que presupone una obligación principal a la cual va a servir de garantía; en virtud de este contrato, el fiador se compromete a pagar por el deudor si este no lo hace, la misma prestación o una equivalente o inferior, en igual o distinta especie; porque el fiador, conforme al artículo 2799 del Código Civil, puede obligarse a menos o igual que el deudor; pero nunca a más.

La fianza puede ser legal, judicial, convencional, gratuita o a título oneroso.

Hacemos la aclaración que para este trabajo, el tipo de fianza que se está tratando es la fianza onerosa, en tal virtud es la que analizaremos.

2.1.- Fianza de Empresa.

Fianza de empresa es la que otorga profesionalmente una Sociedad Anónima, en forma onerosa, esto es mediante el pago de una prima o estipendio, sobre la base de la solvencia del sujeto afianzado; con un

control por parte del estado, en cuanto al nacimiento, funcionamiento y desarrollo de la empresa otorgante, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas al expedir ésta.

La fianza otorgada por una Sociedad Anónima que lo hace -- profesionalmente es onerosa, siendo necesario para esto que se efectúen -- dos actos jurídicos distintos pero relacionados entre sí.

a).- El contrato para expedición de la póliza de fianza -- que celebra el solicitante y la Institución de Fianzas.

b).- El otorgamiento de la póliza.

Los actos jurídicos en mención son:

Por una parte, el contrato-solicitud (12) que celebra el interesado para que se expida la póliza de fianza; y por otra parte, la - declaración unilateral de voluntad de la fiadora frente al acreedor para otorgar garantía. El artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sólo asumirán obligaciones como fiadoras mediante el otorgamiento de pólizas numeradas, por ende el beneficiario para ejercer su derecho, deberá probar que la póliza de fianza fue otorgada; en este acto, como se observa, sólo interviene la voluntad de la Compañía Fiadora, o sea que se está frente a una declaración unilateral de voluntad reconocida -- por la Ley, como se observa en un principio el contrato de fianza es unilateral; ya que la voluntad del fiado no aparece ni es necesaria para que

la Compañía la otorgue. Posteriormente una vez que la fianza haya sido -- otorgada ya sería un contrato, toda vez crea y trasmite derechos y obligaciones por el acuerdo de voluntades.

El beneficiario o solicitante de la póliza que es el acreedor de la obligación principal garantizada.

2.2.- Elementos personales de la fianza de empresa.

a).- La Compañía Afianzadora, que debe ser una Sociedad -- Mercantil de la especie de las Anónimas y de nacionalidad mexicana, según lo prevén los artículos 2º y 15º, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 1º fracción IV y 87 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y además tener autorización para funcionar como tal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b).- El beneficiario o solicitante de la póliza que es el acreedor de la obligación principal garantizada.

2.3.- Elemento formal de la fianza de empresa.

Como elemento formal debe entenderse aquél que su fin es -- probar la existencia de un hecho y consiste en que debe ir por escrito, en pólizas numeradas, conjuntamente con los documentos adicionales de la misma como son los endosos de ampliación, disminución, prórroga, etc., según el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; de tal forma que el beneficiario al ejercitar su derecho, deberá comprobar por escri

to que la póliza fue expedida, y hasta en tanto no se expida la póliza, la Compañía Afianzadora no queda obligada con el solicitante.

Por lo tanto, el acreedor carece de todo derecho ante la empresa afianzadora, hasta en tanto no otorgue la póliza.

2.4.- Elemento real de la fianza de empresa.

Se designa como tal objeto a la obligación asumida en un contrato, en este caso, la obligación fiadora, misma que nace para garantizar una obligación entre un deudor y un acreedor; esta obligación que se garantiza accesoriamente con la fianza se le denomina obligación principal, la que debe ser existente y válida.

3.- LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA FIANZA DE EMPRESA SON DOS:

a).- Efectos entre el acreedor y la fiadora.

b).- Efectos entre el deudor principal y la afianzadora.

a).- Efectos acreedor-fiadora

Una de las características especiales de la fianza es su -
accesoriedad. Son dos las obligaciones que nacen directamente de la fianza de empresa; la primera, es la obligación que asume el fiador de pagar -
al acreedor en caso de incumplimiento del deudor; la segunda, es la obligación del deudor de pagar al fiador la remuneración convenida.

Características de la obligación de la fiadora.

Es una obligación de carácter personal del fiador. Es una obligación distinta de la del deudor principal. El fiador puede oponer al acreedor todas las excepciones inherentes a la obligación principal. La obligación fiadora es accesoria de la principal, o sea, que sólo se hace -
exigible cuando haya resultado imposible cobrar al deudor principal.

De esto último, observamos que las Instituciones de Fianzas no gozarán de los beneficios de orden y excusión, artículo 118 de la -
Ley Federal de Instituciones de Fianzas, beneficios que a continuación se

mencionan:

Beneficio de orden: significa que la afianzadora no puede ser demandada sino hasta que ya lo haya sido el deudor principal y a pesar de ello no se haya podido cobrar el crédito, toda vez que carece de bienes sobre los cuales se trabaje ejecución, esto siempre y cuando exista una sentencia condenatoria.

Beneficio de excusión: es cuando la Compañía Afianzadora - puede señalar bienes del fiado sobre los cuales se puede trabar ejecución en acatamiento de una sentencia condenatoria obtenida por el acreedor.

Características de la obligación del deudor de pagar al -- acreedor.

El pago de la remuneración convenida nace directamente de la celebración del contrato de fianza onerosa; el estipendio será una suma inferior a la que represente la deuda principal a garantizar, ahora bien, - la razón por la que el fiado contrató con la Compañía Afianzadora, es por la solvencia de ésta.

De lo expuesto deducimos que el contrato de fianza oneroso sólo produce efectos jurídicos entre las partes que lo han formalizado - - acreedor y fiador.

b).- Efectos deudor principal-afianzadora.

El principal efecto es que el fiador responde por una deuda ajena, por lo que al pagar ésta a petición del acreedor, la Compañía -- Afianzadora puede tener acción en contra del obligado principal.

Los efectos posteriores, al pago hecho por el fiador al -- acreedor son: la acción de reembolso o repetición (artículo 2828 del Código Civil) y la subrogación (artículo 2830 del mismo ordenamiento).

La subrogación es la substitución que nace en favor de la fiadora del pago realizado por ésta al acreedor y sólo se dará en los casos en que la Ley o la naturaleza de los derechos y garantías lo permitan.

Los efectos analizados se rigen por lo establecido en el -- Código Civil para el Distrito Federal por disposición del artículo 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Ahora bien, las compañías afianzadoras pueden ejercitar la acción de repetición contra el deudor principal de lo que hubieren pagado, por medio de la vía Ejecutiva Mercantil, acompañando a su demanda mercantil, el contrato solicitud, original o copia de la póliza de fianza y certificación del contador de la compañía garante (artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

El artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, establece los lineamientos de la subrogación en favor de las afianzadoras. El pago hecho por la Institución de Fianzas en virtud de una póliza

za, la subroga por Ministerio de la Ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la obligación garantizada.

Otra de las acciones que tienen las afianzadoras son las que señala el artículo 97 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas -- que a la letra dice: "Las Instituciones de Fianzas tendrán acción contra el solicitante, fiado, contrafiador y obligado solidario, antes de haberlas pagado para exigir que garanticen por medio de prenda, hipoteca o fi deicomiso las cantidades por las que tenga o pueda tener responsabilidad la Institución, con motivo de su fianza, en alguno de los supuestos a que hace alusión el propio artículo".

4.- FORMAS DE EXTINCION DE LA FIANZA DE EMPRESA.

La póliza de fianza puede extinguirse de dos formas, por vía directa que es cuando la obligación accesoria de la fianza se extingue aunque subsista la obligación principal, y por vía indirecta, que es cuando la obligación principal se extingue.

Ahora bien, a continuación analizaremos las causas de extinción de la fianza por vía indirecta:

Si la obligación principal se extingue por cualquiera de las formas previstas en el Código Civil y en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por consecuencia se extingue la obligación fiadora, las causas de extinción son:

a).- Por pago voluntario (artículo 2062 del Código Civil y 95 fracción VI inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

b).- Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa (artículo 96 fracción VI inciso b) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

c).- Por sentencia firme del Tribunal Fiscal de la Federación, que declare la improcedencia del cobro (artículo 95 fracción VI inci

so c) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

d).- Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento, se desistiere del cobro (artículo 95 fracción VI inciso D) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

5.- CAUSAS DE EXTINCIÓN POR VIA DIRECTA.

La obligación fiadora se extingue directamente como cualquier obligación, por las causas previstas en la Ley.

a).- El artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas señala una de las causas de extinción de la obligación fiadora, -- que es la prescripción. Esto es, "que las acciones que se deriven de la fianza, prescribirán en tres años, empero el requerimiento de pago escrito, hecho a la fiadora o a la presentación de la demanda, interpuesta ante el Tribunal Fiscal de la Federación, interrumpen la prescripción".

b).- El artículo 117 infine de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, indica una causa de extinción de la obligación fiadora que es exclusiva de las fianzas de empresa. "La devolución de una póliza de fianza a la Institución que la otorgó, establece a su favor la presunción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo prueba en contrario".

Resumiendo lo aquí analizado diremos que la fianza de empresa nace de una declaración unilateral de voluntad de la Compañía Afianzadora, en cuanto expide la póliza de fianza, lo que da origen a un contrato-solicitud, razón por la que consideramos que el contrato de fianza, no es un contrato innominado.

CAPITULO II

GENERALIDADES DE LA FIANZA COMO GARANTIA DE CREDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES, EN LAS QUE EL GOBIERNO FEDERAL ES PARTE.

1.- LA FIANZA Y OTRAS FORMAS DE GARANTIA:

Las diversas modalidades de garantía que nuestra legislación establece, son contempladas por el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Antes de entrar en materia, y para mejor comprensión comenzaremos por analizar el significado de garantía del interés fiscal.

Garantía: Significa que una persona se obliga a pagar, por otra lo que debe; asegurando el interés el deudor.

Interés: Su significado es utilidad, provecho o ganancia.

Fiscal: Se deriva del Latín Fiscus, que significa, Erario o Tesorero Público.

Concluyendo, y uniendo gramáticamente las palabras analizadas, el significado de interés fiscal es el siguiente:

Son las medidas que tiene el Estado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que los contribuyentes tienen con el Tesoro Público de la Nación, y así no sufrir perjuicio o menoscabo en sus ingresos.

Una vez comprendido lo que significa la garantía del interés fiscal, estudiaremos las diversas modalidades de garantía del interés fiscal que son:

a).- Depósito de dinero en las Instituciones Nacionales de Crédito autorizadas para tal efecto.

b).- Prenda o Hipoteca.

c).- Fianza otorgada por Institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.

d).- Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

e).- Embargo en la vía administrativa.

1.1.- La Fianza.

Toda vez que la fianza otorgada por Institución autorizada para garantizar créditos y obligaciones fiscales así como contractuales es

el tema central de este trabajo, iniciaremos por analizarla, antes que a -- las demás formas de garantía.

Como quedó establecido en el Capítulo anterior, la póliza de fianza es un contrato, en el que una Institución de Fianzas, se compromete a otorgar fianzas a título oneroso lo que significa que el solicitante debe pagar una prima para que ésta sea expedida; misma que sirve para garantizar por el deudor principal el cumplimiento de sus obligaciones con el Fisco Federal.

Ahora bien, para que una Compañía Garante quede obligada - como Fiadora, debe otorgar la póliza en forma escrita, conforme al modelo aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estar numerada, - y debe ir acompañada si fuere necesario de los documentos adicionales a la misma tales como los endosos de ampliación y otras documentos de modificación (artículo 117 Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

Las pólizas otorgadas a favor del Fisco Federal para asegurar créditos u obligaciones fiscales, deben ser expedidas, cumpliendo los siguientes requisitos.

Señalarán a la Tesorería de la Federación como beneficiaria (artículo 50 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación y 60 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación); esto significa que en caso que el contribuyente no cumpla con pagar la obligación principal, el importe garantizado, será pagado a la Tesorería de la Federación por la --

Compañía Afianzadora.

Contendrán en forma legible y sin alteraciones:

La fecha de expedición y el número de folio de la póliza de fianza.

El importe a garantizar deberá ser anotado claramente y -- sin tachaduras o enmendaduras, con número y letra, debiendo coincidir ambas anotaciones; y deberá comprender el importe de la suerte principal, los -- accesorios legales causados y los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento, solicitándose además cada año la ampliación respectiva hasta cubrir los 5 años respectivos.

Deberá precisar el domicilio y el nombre completo del deudor principal o en su defecto la contratista, o quien se responsabilice de cumplir la obligación a garantizar, el que deberá describirse en forma clara y sucinta, cotejados con los documentos fuente de la obligación, como -- lo son: número y fecha de imposición del crédito fiscal, multa, contrato -- de obra pública, suministro o prestación de servicios, etc.

Las cantidades a garantizar deberán ser en Moneda Nacional, a excepción que se contrate que sea en Moneda Extranjera.

Deberá señalar forzosamente el margen de operación que a -- la Institución de Fianzas hubiere fijado la Secretaría de Hacienda y Crédi

to Público, así como la fecha del Diario Oficial de la Federación en que hubiere hecho la última publicación de ese margen.

Contendrán las firmas autógrafas de los funcionarios autorizados conforme a las publicaciones periódicas que aparezcan en el Diario Oficial de la Federación.

Las demás indicaciones administrativas que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las demás estipulaciones que convengan las partes (Fisco y Contribuyente), pero éstas no contravendrán lo establecido por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ni por la legislación mercantil.

En los casos de fianzas que son otorgadas para garantizar contratos de obra pública, deberán establecer con precisión que estarán en vigor, hasta un año después de que la autoridad administrativa, conste por escrito que recibió los trabajos.

Para mejor comprensión de lo que es una Póliza de Fianza, se presentan los formatos de fianza, que sirven para garantizar al Estado; Créditos y Obligaciones Fiscales así como Contractuales.

FORMATO UNICO DE FIANZA UTILIZADO PARA GARANTIZAR
CREDITOS FISCALES

AFIANZADORA
ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO

Póliza de Fianza No. _____

Fecha de autorización:
16 de junio de 1943
Publicado en el Diario
Oficial de la Federación
de julio 1º de 1943

Margen de Operación
Publicado en el Diario
Oficial de la Federación

AFIANZADORA, ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO EN USO DE LA AUTORIZACION -
QUE LE FUE OTORGADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO SE --
CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$ _____ POR:
ANTE: _____ PARA GARANTIZAR POR: _____ CON DOMICILIO EN:
_____ EL INTERES FISCAL POR: _____ POR LA CANTIDAD DE:
_____ SEGUN APARECE EN OFICIO: _____ DE FECHA: _____
_____ IMPUESTO POR LA SECRETARIA _____

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE LA INSTITUCION FIA-
DORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCION ESTABLECIDO EN
EL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS REFORMADO --
POR EL DECRETO DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1981 Y ESTARA CONFORME EN QUE SE LE
APLIQUE DICHO PROCEDIMIENTO CON EXCLUSION DE CUALQUIER OTRO-----

LA COMPANIA ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO EL CREDITO A QUE -
ESTA POLIZA SE REFIERE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS-
AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN -----

ESTA GARANTIA ESTARA EN VIGOR DURANTE LA SUSTANCIACION DE TODOS LOS RECUR-
SOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE DICTE RESOLUCION DE
FINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTI-
TUCIONES DE FIANZAS -----

LA PRESENTE FIANZA EMPIEZA A PARTIR DE SU FECHA DE EXPEDICION Y ESTARA EN
VIGOR HASTA QUE LA DEPENDENCIA BENEFICIARIA AUTORICE SU CANCELACION POR -
ESCRITO -----

México, D. F.,

FORMATO DE POLIZA DE FIANZA PARA GARANTIZAR ANTICIPOS DE CONTRATOS DE --
OBRA PUBLICA MAYOR O MENOR A NIVEL REGIONAL, OBLIGACIONES Y SERVICIOS RELA
CIONADOS CON LAS MISMAS.

POR \$ _____

ANTE LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A FAVOR DE LA SECRETARIA

PARA GARANTIZAR POR _____

LA DEBIDA INVERSION O DEVOLUCION TOTAL O PARCIAL DEL IMPORTE DEL ANTICIPO
OTORGADO PARA LA INICIACION DE LOS TRABAJOS DERIVADOS DEL
(CONTRATO, PERMISO, CONCESION, SUMINISTRO, CONVENIO ADICIONAL, ACUERDO MO-
DIFICATORIO, AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS Y REVALIDACION) -----

CON IMPORTE \$ _____

(NUMERO Y LETRA)

EL ANTICIPO DEBE APLICARSE A _____

CELEBRADO CON _____

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON (LA LEY DE OBRA PUBLICA Y
SU REGLAMENTO, ARTICULO 141 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LEY DE AD-
QUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS) RELACIONADOS CON --
LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA-
FEDERAL Y CLAUSULA _____
DEL _____

DE REFERENCIA Y ESTARA VIGENTE HASTA QUE EL IMPORTE DEL ANTICIPO OTORGADO-
SE HAYA AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD.

LA INSTITUCION AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CON
TENIDAS EN EL _____
DE REFERENCIA EN CASO QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS A LA AMORTIZACION
DEL ANTICIPO, AUTOMATICAMENTE LA VIGENCIA DE LA FIANZA CONTINUARA EN CONCOR-
DANCIA CON LA PRORROGA O ESPERA OTORGADA.
LA INSTITUCION AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECU-
CION ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 95 Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIO-
NES DE FIANZAS.

FORMATO UNICO DE POLIZA DE FIANZA QUE PODRA SER UTILIZADO PARA GARANTIZAR CONTRATO DE OBRA PUBLICA, MAYOR, MENOR A NIVEL REGIONAL, OBLIGACIONES DERIVADAS DE PERMISOS, CONCESIONES, SUMINISTRO, ADQUISICIONES, PRESTACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES, ARRENDAMIENTOS, ETC.

POR \$ _____

ANTE LA TESORERIA DE LA FEDERACION Y A FAVOR DE LA SECRETARIA _____

PARA GARANTIZAR POR _____

EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL: _____
(CONTRATO, PERMISO, CONCESION, SUMINISTRO, CONVENIO, ADICIONAL, ACUERDO - MODIFICATORIO, AJUSTE DE PRECIOS UNITARIOS, REVALIDACION) -----

NUMERO _____

FECHA _____

CON IMPORTE \$ _____

(NUMERO Y LETRA)

RELATIVO A: _____

CELEBRADO CON _____

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON (LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SU REGLAMENTO, ARTICULO 141 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS) RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y ESTARA VIGENTE HASTA QUE LAS OBRAS O SERVICIOS MATERIA DE _____

NUMERO _____

DE FECHA _____

DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDAS EN SU TOTALIDAD O PARTE DE LAS MISMAS, CUANDO ASI SE HAYA ESTIPULADO Y DURANTE EL AÑO SIGUIENTE A SU RECEPCION.

LA COMPAÑIA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL _____ DE REFERENCIA.

EN EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA POLIZA DE FIANZA O EXISTA ESPERA, SU VIGENCIA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON LA PRORRO

1.2.- Depósito de Dinero en las Instituciones de Crédito - Autorizadas para tal efecto.

El Código Civil para el Distrito Federal, define al Depósito, como un Contrato por el cual el Depositario se obliga hacia el Depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el Depositante (artículo 2516 C.C.)

De los artículos 9º, 10º y 11º, de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, S. N. C., se desprende que es la única institución autorizada para recibir Depósitos de Dinero, o en su defecto sus corresponsales autorizados en la República.

Artículo 9º "Nacional Financiera, S.N.C., será la exclusiva depositaria de los títulos, valores o sumas en efectivo que tengan que hacerse por o ante las autoridades administrativas de la Federación y del Distrito Federal".

Artículo 10º "Nacional Financiera, S.N.C., será la exclusiva depositaria de las sumas en efectivo".

Nacional Financiera, S.N.C., como comprobante de que se recibió el Depósito de Dinero, otorga al contribuyente un billete o certificado de depósito.

Los requisitos que debe contener el Billeto o Certificado de Depósito son:

Señalará como Beneficiaria a la Tesorería de la Federación.
Nombre del Deudor Principal.

El concepto a garantizar, deberá corresponder con el señalado en el documento determinante del Crédito.

Señalar el motivo por el cual se otorga.

El importe a garantizar deberá estar con número y letra y contener el importe total del Crédito.

La fecha de expedición deberá estar en forma precisa y clara.

Las firmas deben ser autógrafas y de los funcionarios autorizados.

La modalidad más importante de esta garantía es la publicada en el artículo 67 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, - que dice,

"El Depósito de Dinero generará intereses, los que serán calculados conforme a las tasas que para este caso señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo permanecer la cantidad original en Depósito mientras subsiste la obligación de garantizar, pudiendo retirarse los intereses que se generen".

Podemos decir que dicho precepto fue incluido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para que los contribuyentes escojan más este tipo de garantía, ya que resulta atractivo recibir intereses.

Como comentario diremos que en la práctica administrativa este tipo de garantía es usado, generalmente cuando son créditos, multas o sanciones de montos bajos y observando lo anterior las autoridades administrativas, han tratado de hacerla más atractiva para el contribuyente, ya que ahora genera intereses, empero desde el primero de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que entró en vigor el Reglamento del Código Fiscal de la Federación a la fecha no se ha fijado la tasa de intereses que generará dicha garantía, sólo la Ley del Servicio de Tesorería en su artículo 53 señala

"La Tesorería aplicará o devolverá los certificados de depósito de dinero expedidos a favor del Gobierno Federal por Instituciones autorizadas, la Tesorería directamente y bajo su responsabilidad podrá, en todo caso, hacer efectivos los certificados de depósito, expedidos por Institución de Crédito autorizada a favor de la propia Tesorería o de los auxiliares a que se contraen las fracciones I, II y V del artículo 5º de esta Ley, para transferir su importe a la cuenta de depósito de la conta-

bilidad de la Hacienda Pública Federal, don-
de quedará acreditado sin perder su natu-
raleza de garantía a favor del Gobierno -
Federal. Lo anterior se efectuará des-
pués de transcurrido un año calendario, -
contados a partir de la fecha de expedi-
ción del Certificado de Depósito. A par-
tir de que se transfiere el Depósito y --
mientras subsiste la garantía, la Tesore-
ría de la Federación, continuará pagando-
intereses conforme a las tasas que hubie-
re pagado la Institución de Crédito que -
haya expedido los Certificados".

1.3.- La Prenda.

La garantía prendaria, podrá constituirse sobre bienes mue-
bles como metales preciosos y alhajas por el 75% de su valor, determinado
en el avalúo que se practique para tal efecto, siempre que se encuentren -
libres de gravámenes hasta ese porcentaje.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá autori-
zar a instituciones y a corredores públicos, para valuar y mantener en de-
pósito determinados bienes sobre los que se constituya la garantía.

Se hace la aclaración que podrán otorgarse en garantía con-
tratos de administración, celebrados con Casa de Bolsa, que amparen la in-

versión de certificados de la Tesorería de la Federación o Bonos del Gobierno Federal para el pago de la indemnización bancaria, debiendo aceptar se esta garantía por el 100% del valor nominal de los certificados o bonos debiendo reinvertirse una cantidad suficiente para cubrir el interés fiscal, pudiendo retirarse los rendimientos.

No se admitirán en garantía los bienes que se encuentren en dominio fiscal o en el de acreedores. Pero podrán aceptarse los de procedencia extranjera siempre que el propietario acredite su legal estancia en el País.

Para calificar esta garantía se requiere que:

La persona que la ofrezca acredite que es el legítimo y legal propietario de los bienes, con la factura del bien mueble, además deberá acompañar el avalúo efectuado a la prenda.

Calificada y aceptada la garantía, se hará constar en Acta; la que contendrá los pormenores de la Prenda, del avalúo, mismo que se tomará al 75% de su valor, y éste deberá cubrir el importe, los accesorios causados, y los que se lleguen a causar dentro de los 12 meses siguientes al otorgamiento de la garantía; se deberá precisar el lugar donde se formula, los datos del deudor principal; se describirán las características del crédito a garantizar, el motivo por el que se otorga, la fundamentación legal para recibirla, los datos del depositario, haciéndose constar que acepta el cargo, y protesta sufiel y leal desempeño, los honorarios que se le -

asignen además debe señalarse el lugar donde los bienes queden en depósito, los datos del Ejecutor, cierre del acta, y firmas de los que en ella intervinieron y testigos de asistencia.

Asimismo, en el acta se hará constar la declaratoria de la persona que constituya la garantía prendaria, manifestando

"Que está conforme en que los bienes entregados en prenda se vendan fuera de subasta por la Tesorería de la Federación, sus Organismos Auxiliares, o en su caso la exactora que tenga radicado el crédito garantizado, para cubrir el importe del crédito y sus accesorios, en el caso que no agoten los recursos legales que procedan, conformándose con el pago o que esos recursos sean resueltos en definitiva en forma adversa a sus intereses; sirviendo de base para efectuar la venta; el valor en que se hubiere aceptado, en el supuesto que no se presenten personas interesadas en adquirirlos; que la venta se realice a quien ofrezca el mejor precio, o que pueda ser adjudicado en favor del Fisco Federal de conformidad con las disposiciones legales aplicables".

La Tesorería o sus Organismos Auxiliares, deberán guardar y conservar los valores o bienes sobre los que se constituya la prenda, y ejercer todos los derechos inherentes a ellos, así como a mantener en depósito; en substitución de la garantía prendaria las cantidades que perciban con ese motivo.

Si por la naturaleza de los bienes ofrecidos en prenda, éstos no pudieran quedar bajo la guarda de la Tesorería o de sus organismos-auxiliares, se podrá convenir con quien ofrezca la prenda, en que el depósito de los mismos quede al cuidado de un tercero que acepte gratuitamente desempeñar el cargo de depositario, y a falta de éste, de manera excepcional, la depositaría quedará a cargo del propietario de los bienes. En ambos casos el Depositario deberá ser advertido de las responsabilidades penales en que incurra en el caso de pérdida o menoscabo de los bienes cuyo depósito acepta por omisiones o negligencia mostrada en el desempeño de su función.

Del acta en la que se constituye la garantía se entregará un ejemplar al deudor principal, y se mandará inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para que surta efectos contra terceros; dentro de los tres días siguientes a su formalización, los gastos que se originen correrán a cargo del otorgante de la prenda. Diremos que en la práctica administrativa este tipo de garantía es poco usada.

1.4.- Hipoteca.

Se constituye sobre bienes inmuebles que comprendan a la -

vez los predios y sus construcciones, por el 75% del valor que determine el avalúo que se practique para tal efecto o en su caso previa solicitud del interesado por el 75% del valor catastral.

Para otorgar esta garantía el interesado deberá acreditar que es el legítimo propietario del bien otorgado, con la Escritura Pública; debiendo acompañar a la solicitud respectiva los siguientes documentos:

Certificado de Libertad de Gravámenes, expedido por el Registro Público de la Propiedad.

Constancia de no afectación agraria o urbanística otorgada por autoridad competente.

Última boleta del pago del Impuesto Predial, donde conste que se encuentra al corriente en el pago de éstas.

Avalúo otorgado por Institución de Crédito autorizada para expedirlo.

La formalización de esta garantía se hará constar en Escritura Pública, la que deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En el acta de formalización de la garantía, se insertarán

los datos relacionados con los créditos y la cláusula que a continuación se transcribe.

"El propietario del bien hipotecado a que se refiere esta Escritura está conforme expresamente en que se le aplique el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, con exclusión de cualquier otro, en el caso que esta garantía se haga exigible".

El primer testimonio de la escritura debidamente registrado quedará en poder y guarda de la Tesorería o de su organismo auxiliar según corresponda.

Los gastos de registro que se originen serán por cuenta del interesado.

1.5.- La obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

Para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, deberá acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I y II del inciso a) del artículo 67 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Deberá manifestar su voluntad expresa que acepta constituirse como obligado solidario, mediante escrito firmado ante Notario Público o ante el Jefe de la Oficina Recauda-

dora que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, requiriéndose en este último caso la presencia de dos testigos.

La obligación solidaria puede ser presentada por personal moral o física.

Para la constitución de la presente garantía los interesados (deudor y obligado solidario) o sus representantes legales deberán -- presentar la siguiente documentación:

Tratándose de Personas Morales (El artículo 67 fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación establece)

"Deberá acreditar que el interés fiscal - sea menor al 10% excluyendo superávit por revaluación capitalizada y en los dos últimos ejercicios de 12 meses no haya tenido pérdidas para efectos del Impuesto Sobre la Renta o que aún teniéndola, ésta - no exceda de un 5% del Capital Social".

En consecuencia, para que la contribuyente compruebe que se encuentra dentro de dicho supuesto, debe presentar copias de las dos últimas declaraciones del impuesto Sobre la Renta, que ostenten sello de acuse de recibo, de la autoridad recaudadora, y una vez hecho el análisis -- contable, se determinará si es solventemente económico o no.

Cuando sea una Persona Física, la que pretenda garantizar mediante obligación solidaria, deberá demostrar su amplia solvencia económica de la siguiente manera:

"Que el interés fiscal sea menor al 5% de los ingresos declarados en el último ejercicio fiscal sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales, y para demostrar, debe presentar copia de la última declaración del Impuesto Sobre la Renta, que ostente sello de -- acuse de recibo de la autoridad recaudadora".

Una vez hecho el análisis financiero se determinará si es solventemente económico o no.

1.6.- Embargo en la Vía Administrativa.

La presente forma de garantía, única y exclusivamente se podrá aceptar, cuando se otorguen bienes inmuebles sujetándose su formalidad a las siguientes reglas:

Deberá ser siempre a solicitud del contribuyente y deberá señalar los bienes sobre los que se deba trabar; debiendo ser suficientes para garantizar el interés fiscal; los bienes inmuebles embargados deberán tomarse al 75% de su valor.

El contribuyente para formalizar la garantía, debe presentar la siguiente documentación:

Quando se trate de negociaciones constituidas en forma de sociedad:

Estados Financieros de la Empresa.

Estado de Cambios.

Inventario de los bienes de la Empresa.

Acta constitutiva de la Sociedad en la que no aparezca cláusula prohibitiva para otorgarla en garantía.

Poder para actos de dominio y administración.

Certificado de libertad de gravámenes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Avalúo Bancario de todo lo que de hecho y por derecho le corresponde a la Empresa, que no tenga más de 6 meses de expedida.

Trabándose sobre Bienes Inmuebles presentará:

Primer testimonio de la escritura pública del bien.

Avalúo Bancario.

Constancia de no afectación agraria o urbanística.

Certificado de libertad de gravámenes del Registro Público de la Propiedad.

Última Boleta del pago predial donde conste que se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones, toda la documentación - no debe ser mayor a 6 meses de expedición.

Calificada y aceptada la garantía, ésta se constituirá formulando acta de embargo en la vía administrativa, en la que se detallarán todos los documentos arriba mencionados, se describirá el crédito fiscal a garantizar, su importe, el importe de la garantía; el bien inmueble otorgado en garantía, se insertarán los datos del Ejecutor, del Depositario, del Depositario interventor con facultades de comisario, los del propietario - (deudor principal) de su representante legal si lo hay y por último la firmarán los que en ella intervinieron y testigos de asistencia.

Una vez firmada se mandará inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, los gastos de registro que se originen correrán a cargo del interesado.

1.7.- Dispensa de Otorgar Garantía.

Esta modalidad señalada en el último párrafo del artículo-

141 del Código Fiscal de la Federación deberá ser solicitada por el contribuyente (deudor principal) mediante escrito que deberá reunir los siguientes requisitos:

Fecha del día en que se elabora el escrito, señalar en que Oficina se encuentra radicado el crédito, número del Registro Federal de Contribuyentes, nombre de la denominación o razón social, y domicilio del deudor principal, nombre del representante legal (si existiere), número, importe, concepto y período del crédito o multa impuesta, número del oficio impositivo, domicilio para oír y recibir notificaciones, fundamento legal para solicitar la dispensa, señalar el motivo por el cual se solicita la dispensa de otorgar garantía.

Para que la solicitud de dispensa de otorgar garantía del interés fiscal sea concedida, los contribuyentes deberán acreditar que se encuentran dentro de los supuestos señalados en el artículo 67 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La dispensa podrá concederse a las personas físicas siempre que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

"El interés fiscal sea menor al 5% de los ingresos declarados en el último ejercicio sin incluir el 75% de los ingresos declarados como actividades empresariales".

Para que sea concedida la dispensa de otorgar garantía del

interés fiscal conjuntamente con su escrito solicitud, deberán acompañar, copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta, que ostente sello de recibido de la Oficina Recaudadora correspondiente.

"No sean propietarios de bienes inmuebles y sus únicos ingresos sean por salarios -- sin que excedan 2 veces al salario mínimo general de la zona económica en que residen".

Conjuntamente con el escrito de solicitud deben presentar, Certificado del Registro Público de la Propiedad de la localidad donde residen en el sentido de que no es propietario de bienes inmuebles y Constancia de ingresos, tales documentos no deben tener una antigüedad superior a 6 meses.

Estén dedicadas exclusivamente a actividades agropecuarias y su parcela o propiedad no exceda de 20 hectáreas.

Si se dedica a tales actividades presentará constancia de que su parcela no excede de 20 hectáreas, y que las dedica a cultivo, expedido por el Registro de Tenencia de la Tierra de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En los tres casos señalados, además deberá anexar copia -- del recurso o juicio interpuesto que ostente sello de acuse de recibo, o --

en su defecto la solicitud de pago en parcialidades o a plazo.

Para que la dispensa de otorgar garantía del interés fiscal sea concedida a las personas morales; el interés fiscal debe ser menor al 10% del capital excluyendo superávit por revaluación capitalizada y en los dos últimos ejercicios de doce meses no haya tenido pérdidas para efectos del Impuesto Sobre la Renta o que aún teniéndola ésta no exceda de un 5% del capital social.

Por tal motivo los que soliciten la dispensa de otorgar garantía del interés fiscal, deberán acompañar a su escrito la siguiente documentación:

Copia de las dos últimas declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta, que ostenten sello de recibido de la Oficina Recaudadora correspondiente.

Estados Financieros de la Empresa, que no hayan sido expedidos con más de seis meses de antigüedad.

Mandato que acredite la personalidad del promovente, y copia del recurso interpuesto o la solicitud de prórroga o de pago en parcialidades, en el evento que ya lo haya presentado; caso contrario, se le condiciona a que lo entregue dentro del plazo de 45 días que le concede el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación.

2.- MOTIVOS QUE DETERMINAN EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS A FAVOR DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION:

La póliza de fianza y los demás tipos de garantía se otorgan, para suspender el procedimiento administrativo de ejecución; cuando se solicita prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades; se solicite la aplicación del producto embargado; o se interponga algún medio de defensa, en contra de los créditos fiscales.

También se otorga fianza (garantía) cuando PERSONAS FISICAS o MORALES, se obligan con alguna Dependencia del Sector Central a ejecutar debidamente Contratos de Obra Pública Mayor o Menor; de adquisición, arrendamiento de bienes inmuebles, prestación de servicios profesionales, concesiones, suministro, servicios, etc.

2.1.- Cláusulas que deben contener las Fianzas:

En lo referente a fianzas que garantizan créditos fiscales, a partir del veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y seis, el Tesorero de la Federación en oficio 401-C-39364 ordenó que sólo se aceptarán las fianzas, que se otorgan a favor del Gobierno Federal, siempre que éstas se expidan para hacer constar los términos de las obligaciones que contraigan los contribuyentes, debiendo contener la cláusula siguiente:

"En caso que la presente fianza se haga exi

gible, la Institución fiadora se somete -- expresamente al procedimiento de ejecución, establecido en el Decreto de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que reformó la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y está conforme en -- que se aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro ".

El artículo 118 de la vigente Ley Federal de Instituciones de Fianzas señala que las fianzas onerosas no gozarán de los beneficios de orden y excusión.

En oficio-circular número 314-3-A-26737 de doce de junio - de mil novecientos sesenta y cinco, ordenó a las Federales de Hacienda que todas las Pólizas de Fianza que sean sometidas a los trámites de calificación y aprobación debían contener la siguiente cláusula:

"La compañía acepta expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se -- afianzan".

En consecuencia, los organismos subalternos o auxiliares,-

que realizan la calificación y aceptación de fianzas, se abstendrán de - - aceptar pólizas que no contengan la cláusula expresada, en la inteligencia de que por las constituidas con anterioridad, que garanticen créditos por el que se prorroga para el pago o pago en parcialidades, deberán exigir el consentimiento escrito de la afianzadora.

Mediante oficio-circular número 401-G-28217 de treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno, ordenó la Tesorería de la Federación que todas las fianzas para ser aceptadas deberían contener la siguiente cláusula:

"Esta fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la sustanciación de todos los recursos legales o -- juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad- competente".

Las fianzas que garantizan obligaciones contractuales, deberán contener la cláusula del siguiente tenor.

"En caso que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos - que se garanticen o exista espera, en vigencia quedará automáticamente prorrogada- en concordancia con la citada espera o pró

rroga".

"La fianza garantiza la ejecución total -- de los trabajos materia del contrato, aún cuando parte de ellos se subcontraten con autorización de la Dependencia".

No omito señalar que dichas cláusulas han sufrido modificaciones con el tiempo, por cambios de la propia ley.

"En caso que la presente fianza se haga -- exigible, la Institución Fidora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 95 y 118 de -- la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento y está conforme en que se le aplique dicho procedimiento con exclu-- sión de cualquier otro".

"La presente fianza permanecerá en vigor -- desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos le gales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente".

"La presente fianza continuará vigente en el caso que se otorgue prórroga o espera al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan".

La importancia de que las pólizas de fianzas contengan las cláusulas en comento, es porque en el 95% de los casos en los que hay que hacer efectivas pólizas, por la existencia de ellas, se logra dicho objetivo.

2.2.- Endoso a las Fianzas:

A los endosos la Ley Federal de Instituciones de Fianzas - en su artículo 117 los llama documentos adicionales de ampliación, disminución, prórroga, modificación.

Los endosos de ampliación o disminución se utiliza para -- aumentar o disminuir, la cantidad o la vigencia de la fianza originalmente pactadas.

Endoso de modificación, se usa cuando se quiere modificar el texto de la fianza otorgada originalmente.

Endoso de prórroga, se otorga éste por la afianzadora, -- cuando se le concede a determinado contribuyente una prórroga o espera extraordinaria.

Los documentos adicionales a las fianzas o endosos deben -
contener los siguientes requisitos:

- a).- Número y fecha de la fianza originalmente otorgada.
- b).- Fecha de expedición del endoso.
- c).- Nombre del fiado.
- d).- Firma de los funcionarios autorizados para expedirlos.
- e).- Especificar el motivo por el que se expide el endoso.
- f).- Margen Legal de Operación.

En caso que el endoso se expida para ampliar o disminuir -
el monto garantizado, especificará el monto inicial, y el importe actual -
de la garantía.

Para mayor ilustración se anexa el formato de endoso:

FORMATO DE ENDOSO

Cia. Afianzadora _____

Margen de Operación
Fecha de Publicación
En el Diario Oficial

Endoso número _____
A la Fianza número _____

Con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de --
Fianzas, hacemos constar por medio de este documento, que la fianza núme--
ro _____ de fecha _____ que expedimos hasta --
por la cantidad de _____

Ante la Tesorería de la Federación, para garantizar por _____

las responsabilidades que pudieran derivarse de las obligaciones garantiza
das en la fianza citada, dentro de su texto se incluye y/o modifica lo si-
guiente _____

Expedición hecha de dicha modificación, subsistirán inalterados los térmi-
nos y condiciones en que originalmente fue expedida la póliza.

México, D. F.,

FIRMAS AUTORIZADAS _____

CAPITULO III

AUTORIDADES COMPETENTES PARA RECAUDAR
INGRESOS FEDERALES

1.- LA TESORERIA DE LA FEDERACION:

Esta Dependencia forma parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y es el Organó que tiene una actividad administrativa de control, en lo Jurídico-Contable del Movimiento de Fondos de la Federación, y además regula el flujo de la actividad financiera pública nacional.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le corresponden entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: Cobrar las contribuciones provenientes de Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Derechos, Aprovechamientos, Productos y Contribuciones de Mejoras, en los términos de las leyes, así como intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público y manejar la deuda pública de la Federación, - ejercer las atribuciones que le señalan las Leyes de Instituciones de Crédito, Seguros y Fianzas.(13)

La Tesorería de la Federación será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor del Fisco Federal.(14)

Las garantías que aseguren el interés fiscal, deberán otorgarse a favor de la Tesorería de la Federación. (15)

Entre otras funciones le corresponde a la Tesorería de la Federación, determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes y demás obligados, que deba hacer efectivos, recaudar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los Fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos de la Federación y otros conceptos que deba percibir el Gobierno Federal por cuenta propia o ajena; ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales -- que le sean radicados.

Pero para la presente monografía la función de la Tesorería, que más importa es la de: Aceptar previa calificación, las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, registrarlas, autorizar su substitución, cancelarlas o hacerlas efectivas conforme a las disposiciones legales, así como resolver las solicitudes de dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal tratándose de créditos fiscales a cargo de contribuyentes sujetos a control presupuestal y de adeudos a favor del Gobierno Federal, distintos de contribuciones y sus accesorios. (16)

"Los servicios de Tesorería de la Federación que se regulan en esta Ley, estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación. Sus disposiciones se observa-

rán por la propia Secretaría y por las Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública - Federal y los Organos de Gobiernos Estatales y Municipales que presten algunos de los referidos servicios, en forma permanente o transitoria, así como por los Servidores Públicos y por los Particulares que --realicen las situaciones jurídicas o de hecho que se regulan en los casos en que les sean aplicables". (17)

Los servicios de Tesorería de la Federación se prestarán:

1.- Directamente por la Tesorería de la Federación y las - Distintas Unidades Administrativas que la integran y:

2.- Por conducto de los auxiliares de Tesorería de la Federación.

Son Organismos Auxiliares de la Tesorería de la Federación:

I.- Las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría, excepto -- las que dependan directamente de la propia Tesorería.

II.- Las Unidades Administrativas de las Dependencias de -

la Administración Pública Federal Centralizada.

III.- El Banco de México, las Sociedades Nacionales de Crédito y las demás Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

IV.- Las Tesorerías de los Poderes Legislativo y Judicial.

V.- Las Dependencias del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de los Municipios de estos últimos, y

VI.- Los particulares legalmente autorizados. (18)

2.- LAS DIVERSAS ADUANAS.

La Dirección General de Aduanas es la encargada de coordinar las funciones de todas las Aduanas que se localizan en el Territorio Nacional, dependiendo directamente de ésta y a su vez, la Dirección General de Aduanas es un órgano administrativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, razón por la cual es un organismo auxiliar de la Tesorería de la Federación.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, señala que corresponde a la Dirección General de Aduanas por una parte determinar los Impuestos al Comercio Exterior, derechos por Ser

vicios Aduaneros, sus Accesorios y los Aprovechamientos en Materia de Importación o Exportación, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como recaudarlos observando los sistemas, -- procedimientos e instrucciones que fije la Tesorería de la Federación y en su caso, solicitar de las Oficinas Federales de Hacienda la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución respecto de los citados créditos fiscales. Por otra parte recaudar los otros Impuestos que se causen con motivo de la Importación de Bienes, observando los sistemas, procedimientos e instrucciones que fije la Tesorería de la Federación.

Asimismo compete a dicha Dirección conceder la prórroga de los plazos establecidos y las autorizaciones para el pago diferido o en -- parcialidades de los Impuestos, Derechos y Aprovechamientos en la materia - de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales, así como resolver las solicitudes de dispensa de la obligación de garantizar - el interés fiscal, previo acuerdo de la Procuraduría Fiscal de la Federa-- ción cuando el crédito se encuentre controvertido.

A lo antes mencionado, agregaremos las facultades otorga-- das por el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (19), en su artí-- culo 68.

"La garantía del interés fiscal se ofrecerá por el interesado ante la autoridad recauda
dora correspondiente, para que la califique,
acepte si procede y le dé el trámite corres

pondiente".

3.- OFICINAS FEDERALES DE HACIENDA

A estas Dependencias, corresponde recibir de los particulares, las Declaraciones, Solicitudes, Avisos, Manifestaciones y demás documentación que deban presentarse ante las mismas; Recaudar directamente el importe de las contribuciones, sus accesorios, aprovechamientos y productos, derechos por servicios aduaneros y aprovechamientos en materia de importación y exportación. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes-responsables solidarios y demás obligados.

Empero para este tipo de trabajo la función más importante que desarrollan es la que le concede el artículo 68 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación que señala:

"La garantía del interés fiscal se ofrecerá por el interesado ante la autoridad correspondiente, para que la califique, acepte si procede y le dé el trámite correspondiente".

"La autoridad recaudadora para calificar la garantía ofrecida deberá verificar que

se cumplan los requisitos que establecen el Código y este Reglamento en cuanto a la clase de la garantía ofrecida, el motivo por el cual se otorgó y que su importe cubra -- los conceptos que señala el artículo 141 -- del Código Fiscal de la Federación".

Las funciones de calificación, aceptación y cancelación de las diversas garantías, es otorgada a las recaudadoras del país, en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984, que entró en vigor un día después.

Cabe señalar que tales funciones eran exclusivas de la Tesorería de la Federación mismas que le fueron concedidas en la Ley del -- Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, publicada el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en el Párrafo Segundo de su artículo 31 estatuye que la Tesorería de la Federación será la beneficiaria de todas las garantías que se otorguen a favor del Gobierno Federal, debiendo conservar la documentación respectiva y en su caso, ejercitar los -- derechos del Gobierno Federal. Comunicando a las Oficinas Federales de Hacienda, la entonces Dirección General de Administración Fiscal Regional en oficio-circular 314-I-A-53314 de 5 de octubre de 1977 que todos los documentos que representen garantías del interés fiscal, tales como Pólizas de Fianza de Compañía autorizada, certificado de depósito, actas de Prenda, -- Hipoteca, Obligaciones solidarias asumidas por terceros y secuestro en la-

vía administrativa, deberán ser trasladadas al Departamento de Garantías - de la propia Tesorería de la Federación, a pesar que ostenten fechas anteriores a la vigencia de la Ley mencionada.

**4.- LAS DEPENDENCIAS DE LAS SECRETARÍAS Y DEPARTAMENTOS DE ESTADO
A LOS QUE PERMANENTE O ACCIDENTALMENTE SE LES ENCOMIENDE
ALGUNA FUNCION DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION**

El artículo 4º de la Ley del Servicio de Tesorería de la - Federación señala que "Los Servicios de Tesorería de la Federación a que - alude esta Ley, se prestarán"

Por conducto de sus auxiliares:

Son auxiliares de la Tesorería de la Federación, en los ca - sos en que por mandato de las leyes u otras disposiciones, o por autoridad expresa de la Tesorería ejerzan permanente o transitoriamente alguna de -- las funciones de Tesorería (artículos de la Ley del Servicio de Tesorería- de la Federación).

Las Unidades Administrativas de las Dependencias de la Ad- ministración Pública Federal Centralizada:

Son las 17 Secretarías de Estado y el Departamento del Dis - trito Federal:

- 1.- Secretaría de Gobernación
- 2.- Secretaría de Relaciones Exteriores
- 3.- Secretaría de la Defensa Nacional
- 4.- Secretaría de la Marina
- 5.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 6.- Secretaría de Programación y Presupuesto
- 7.- Secretaría de Energía y Minas e Industria Paraestatal.
- 8.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- 9.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos
- 10.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- 11.- Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas
- 12.- Secretaría de Educación Pública
- 13.- Secretaría de Salud
- 14.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- 15.- Secretaría de la Reforma Agraria
- 16.- Secretaría de Turismo
- 17.- Secretaría de Pesca
- 18.- Departamento del Distrito Federal

Entre otra facultades las Dependencias de la Administración Central, tienen la de efectuar contratos de obra pública mayor, menor, concesión, suministro, adquisición, arrendamiento, prestación de servicios profesionales, servicios, obligaciones derivadas de permisos, con diversas empresas del Sector Privado.

El artículo 35 de la Ley de Obra Pública y 26 de su Regla-

mento, señalan que las Empresas de la iniciativa privada que contraten con los Organismos de la Administración Pública Central deben otorgar fianza, en primera instancia por el total del anticipo del monto concedido, y en segunda por el 10% del monto del contrato; para asegurar el debido cumplimiento del anticipo y del contrato, dicha póliza, deberá substituir por un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos.

La Tesorería de la Federación era la única autoridad facultada para aceptar previa calificación, las garantías que se otorguen a favor del Fisco Federal, registrarlas, autorizar su substitución, cancelarlas, así como hacerlas efectivas; empero a partir del 2 de enero de 1985, les fueron concedidas dichas facultades a las Secretarías de Estado, a excepción de la efectividad de fianzas, como cumplimiento a los programas de Modernización y Simplificación Administrativa, que efectúa el Gobierno Federal, y a fin de darle mayor agilidad y flexibilidad, oportunidad y eficiencia a las diversas operaciones de garantía del interés fiscal o de obligaciones a favor del Gobierno Federal.

Como podemos observar el Fisco Federal siempre tiene asegurado el interés fiscal ya sea de créditos, obligaciones fiscales, así como contractuales, para que en caso que los contribuyentes se les condene a pagar o incumplan con el pago de los créditos y obligaciones fiscales, se hagan efectivas las fianzas que los garantizan por medio del procedimiento de ejecución contenido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento.

CAPITULO IV

CALIFICACION, GUARDA, CUSTODIA, EFECTIVIDAD Y CANCELACION DE FIANZAS.

1.- DE LA CALIFICACION:

La palabra calificar gramaticalmente es la acción de apreciar o determinar las calidades o circunstancias de una persona o cosa. (20)

Debemos entender por calificación de fianza la actividad administrativa que realiza el Estado para saber si está debidamente expedida la Póliza de Fianza y que concuerde con los documentos que le dieron origen. Dicha acción se fundamenta en el artículo 11 fracción XV y 129 - fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los organismos que califiquen fianzas deben verificar que la fianza contenga todos los requisitos que con anterioridad fueron analizados ampliamente. Y que a su vez el texto de la Póliza de Fianza concuerde con los documentos que dieron origen al crédito u obligación fiscal y cuando sea necesario con el documento en el que se solicita prórroga o pago en parcialidades, o el escrito en el que se interpone el recurso, tam-

bién deberá observarse que el monto total de la póliza contenga el importe del crédito fiscal, los accesorios legales causados y los que se lleguen a causar dentro de los 12 meses siguientes a su otorgamiento, y que vayan insertadas las 3 cláusulas obligatorias, (sometimiento, sustanciación, juicios y recursos) y las que las partes convengan y por último verificar que la póliza de fianza no contenga tachaduras y enmendaduras.

1.1.- Documentos necesarios para la calificación de las Fianzas.

Dentro de las fianzas existen diversos tipos, las que garantizan Créditos Fiscales, Contratos de Obra, Libertad bajo Causión, Aportaciones de Seguridad Social, Concesiones, Permisos, Prestación de Servicios Profesionales, Arrendamiento, etc.

Para calificar una fianza que garantiza Pliegos de Responsabilidades, fincados por el mal manejo de fondos o valores propiedad de la Nación, la documentación que se requiere es la siguiente: el Pliego de Responsabilidades en el que se fincó el adeudo al contribuyente, la constancia fehaciente de su notificación y el recurso o solicitud de prórroga o pago en parcialidades y además es necesario que la fianza contenga la siguiente cláusula:

"Esta garantía también responderá para resarcir al Fondo de Garantía para Reintegros al Erario Federal, el importe de las canti

dades que cubra supletoriamente por cuenta de las responsabilidades a que se refiere este documento".

Cuando se va a efectuar la calificación de una fianza que es otorgada para suspender el procedimiento administrativo de ejecución -- con motivo de la interposición de un recurso o juicio fiscal, es necesario que conjuntamente con la fianza se verifique el documento determinante del crédito, la constancia de su notificación, la copia del escrito que ostente sello de acuse de recibo de la autoridad ante la que se interpuso el recurso o juicio.

La calificación de fianzas que son otorgadas para garantizar el debido cumplimiento de Contratos de Obra Pública Mayor o Menor, Permisos, Concesiones, Prestación de Servicios Profesionales, Arrendamiento, se necesita la siguiente documentación: copia del contrato, convenio o concesión y del oficio de comunicación de iniciación de la obra, concesión o permiso.

Si la fianza se otorga con motivo de solicitud de plazo o prórroga para el pago del adeudo fincado por el Fisco Federal, es necesario constatar la póliza de fianza con el documento determinante del crédito, su notificación, copia del escrito de solicitud de prórroga o pago en parcialidades que contenga sello de recibido, y la tarjeta cuenta otorgada por la Oficina Recaudadora donde conste que efectuó la primera parcialidad.

2.- DE LA ACEPTACION.

Gramaticalmente significa aprobar, dar por bueno. (21)

La acción que la Tesorería de la Federación realiza para aceptar una fianza es dar a conocer al contribuyente y a la Compañía Afianzadora que su póliza fue aprobada y que será guardada y custodiada por la Oficina Recaudadora.

La comunicación de aceptación de una fianza se realiza mediante oficio, el que se debe dirigir al contribuyente, mismo que le es notificado por correo certificado con acuse de recibo, de tal oficio se destina copia a la Compañía Afianzadora para que sepa que la fianza que otorgó ya fue aceptada; en el oficio que se menciona se describen los datos -- identificatorios de la fianza, del crédito, y se le asigna a la garantía un número de registro para control de la misma.

Para mayor ilustración a continuación se incluye formato de oficio de aceptación utilizado por la Tesorería de la Federación.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
Dependencia: UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DEPARTAMENTO DE GARANTÍAS.

Núm.: 401-G-III-

Exp.:-

ASUNTO: -Aceptación de fianza.

México, D.F.,

Con fundamento en el artículo 11 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se acepta la fianza:

NUMERO:

REGISTRO:

FECHA DE EXPEDICION:

IMPORTE:

OTORGADA POR:

FIADO:

CONCEPTO:

Esa Dependencia queda obligada a dar -
aviso a este Departamento cuando deba cancelarse o hacerse efectiva la garantía a fin de evitar que opere la prescripción en los términos del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

C.C.P.-

Al conferir este oficio cédense
los datos contenidos en el folio
superior derecho.

Para mayor comprensión de cómo se inició la calificación -
haremos una compilación de instrucciones que han girado las distintas Auto-
ridades Fiscales.

La Tesorería de la Federación con oficio-circular 401-C- -
39364 de 21 de junio de 1956, gira instrucciones a todas las Autoridades -
Fiscales.

"Por acuerdo superior comunico a ustedes -
las instrucciones a que se sujetará la - -
aceptación de las fianzas que a favor del-
Gobierno Federal otorguen las Institucio--
nes de Fianzas legalmente autorizadas por
esta Secretaría.

A partir del 1º de julio próximo, sólo se-
rán aceptadas las fianzas que se otorguen-
a favor del Gobierno Federal, por las Ins-
tituciones de Fianzas legalmente autoriza-
das por esta Secretaría, siempre que las -
pólizas que extiendan para hacer constar -
los términos de las obligaciones que con-
traigan y cuya calificación queda a juicio
y responsabilidad de la autoridad aceptan-
te, contengan una cláusula adicional del -
tenor siguiente.

En el caso que la presente fianza se haga exigible, la Institución Fiadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en el Decreto de 26 de diciembre de 1953, que reformó la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y está conforme - que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro".

La Dirección General de Oficinas Federales de Hacienda en oficio-circular 314-3-A-26737 de 12 de junio de 1965, ordena a los CC. Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda lo siguiente:

"Por instrucciones del Subsecretario de Ingresos sírvanse tomar nota de que en toda póliza de fianza que se someta al trámite o aprobación de ustedes, deben exigir que se incluya la siguiente cláusula".

"La Compañía acepta expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones -- que se afianzan".

En consecuencia a partir de esta fecha se abstendrán de aceptar fianzas que carezcan de la cláusula expresada.

3.- DEL RECHAZO Y DEVOLUCION.

Se fundamenta en lo señalado por los artículos 11 fracción XV y 129 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando una fianza otorgada para garantizar créditos, obligaciones fiscales, así como contractuales no cumple con todos los requisitos que deben contener por ley, se concibe la acción de rechazo que consiste en devolver al contribuyente la póliza de fianza con su documentación respectiva, para que éste se dirija a la Compañía Afianzadora y ésta a su vez inserte en la fianza los requisitos que le hicieron falta originalmente o en su caso elabora endoso a la fianza.

Los motivos por los que se devuelven las pólizas a los contribuyentes son los siguientes:

1.- No se adjuntó la documentación justificativa de su otorgamiento.

2.- Existe discrepancia entre el texto de la fianza y la documentación adjuntada.

3.- En el caso de la fianza se omitió poner el nombre de la Dependencia que la exigió.

4.- No se insertó en el texto de la garantía el motivo de su otorgamiento.

5.- Se omitió anotar la fecha de expedición de la fianza.

6.- No se insertó en el texto de la garantía el número y/o la fecha del contrato.

7.- Faltó poner en la garantía la cláusula de prórrogas y esperas.

8.- El importe descrito en la fianza no corresponde al 10% del contrato.

9.- La afianzadora limita la vigencia de la fianza.

10.- No está expedida a favor de la Tesorería de la Federación.

11.- No se incluyó en la fianza la cláusula de sometimiento.

12.- La fianza se encuentra carente de firmas.

13.- La fianza está mutilada.

14.- No se recibió la fianza originalmente constituida.

15.- Faltó original de la póliza de fianza.

16.- La fianza no debe contener tachaduras o enmendaduras.

17.- Faltó la cláusula de sustanciación de juicios y recursos.

18.- No garantiza los accesorios legales que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento.

19.- No se acompaña liquidación que incluya los recargos - que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento.

20.- Faltan firmas en el contrato que se garantiza.

21.- La afianzadora omitió designar número a la póliza de fianza.

22.- Falta el documento que determine la obligación garantizada.

La acción administrativa del rechazo y devolución, se efec

túa por medio de oficio, el que se dirija al contribuyente, para que éste a su vez solicite a la Compañía Afianzadora que expidió la póliza de fianza originalmente, la modifique u otorgue un documento modificador (endoso).

Dicho oficio es notificado por correo certificado con acuse de recibo, porque con este tipo de notificación existe prueba plena que dicho documento fue entregado al contribuyente que lo otorgó.

Para mayor ilustración de lo aquí manifestado se anexa formato de devolución de fianza utilizado por la Tesorería de la Federación.

4.- DE LA GUARDA Y CUSTODIA.

Consiste en llevar un control en forma estricta y ordenada de todas las pólizas de fianzas que son otorgadas para garantizar créditos y obligaciones fiscales, una vez que ya fueron calificadas y aprobadas con forme a lo estipulado en los artículos 11 fracción XV y 129 fracción VII - del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la Tesorería de la Federación la guarda y custodia de las fianzas se efectúa de la siguiente manera:

Una vez que la póliza de fianza es calificada, se le otorga un número de registro que consta de nueve dígitos, por ejemplo - - - - 86 0618 123, los dos primeros corresponden a los dos últimos números del año corriente, los dos segundos al mes en curso, los dos terceros al día, o sea que es la fecha de recepción del documento; y los tres restantes al número de folio progresivo de recibo del documento; la numeración concluirá con el último documento recibido en el día, y al día siguiente se reanudarán nuevamente la documentación, y así sucesivamente cada día.

Con el número de registro, y los datos identificados de la fianza y el crédito, se produce el oficio resolución que debe ir debidamente fundado y motivado. También se elabora una tarjeta de control de la --

fianza en la que se insertan dichos datos, y una vez que el oficio es revisado, firmado, desglosado y despachado, se separan el original de la fianza con una copia del mencionado oficio de aprobación y la tarjeta de control; éstas se archivarán llevándose 14 archivos anuales, correspondiendo cada uno a la Compañía Afianzadora que expida las pólizas de fianza, las que se acomodarán progresivamente en atención al número de póliza; los originales de las pólizas se archivan junto con la copia del oficio de acceptación, en orden al número de registro en forma progresiva en la bóveda para su custodia.

5.- DE LA EFECTIVIDAD
Y SU ANTICONSTITUCIONALIDAD

Significa cobrar cantidades, créditos o documentos que representan efectivo o numerario disponible. (22)

La presente acción la efectúa la Tesorería de la Federación, cuando un crédito fiscal no es pagado por el contribuyente, o existe resolución firme que le condene a pagarlo, y una vez que le sea notificado no lo hace, en ese momento se hace exigible la póliza de fianza, razón por la que la autoridad en la que se encuentra radicado el crédito debe integrar el expediente en la forma establecida en los artículos 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Reglamento del artículo 95 -- del mismo ordenamiento jurídico.

Una vez que la Tesorería de la Federación recibe la fianza y la documentación relativa para su efectividad; comunica tal consignación al representante legal acreditado de la institución que corresponda mediante relación que al efecto formule y que contenga los datos principales tanto de las fianzas como del crédito garantizado, contando la fiadora con un plazo de 60 días a partir de la notificación de la consignación para cubrir el adeudo garantizado o bien para aportar al Departamento de Garantías la documentación comprobatoria de la improcedencia del cobro (Convenio efectuado entre el C. Tesorero de la Federación y el Comité de Fianzas el 8 de

febrero de 1978.)

Una vez notificado el requerimiento de pago a la Compañía Afianzadora, se le remite a la Dirección de Crédito copia autógrafa de éste que contenga la fecha de recibo del mismo, por la Compañía garante.

Cabe aclarar que el procedimiento de cobro de las fianzas que se hacen exigibles y que son otorgadas a favor del Fisco Federal; que se fundamentan en los artículos 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y el Reglamento del artículo 95, resultan anticonstitucionales; y para demostrarlo realizaremos el siguiente análisis:

El artículo 2º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas señala:

"Las Fianzas y los Contratos que en relación con ella otorguen o celebren las Instituciones de Fianzas, serán mercantiles para todas las partes que intervengan".

Por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1953, se reforma el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; empero antes que fue reformado establecía que el cobro de las pólizas de fianzas otorgadas a favor del Fisco Federal debía realizarse a través de los Juzgados de Distrito, mediante el procedimiento señalado en el artículo 94 del ordenamien

to legal citado; que establece una verdadera litis, integrada con todas las partes sustanciales de un juicio, igual al que debería seguir cualquier ente de derecho privado, toda vez que en el presente caso el tesoro público debe ejercer un derecho privado, de carácter mercantil, como cualquier otro ente de derecho que no esté revestido con carácter público.

Como podemos observar del articulado original de la Ley de Instituciones de Fianzas; las pólizas expedidas a favor de los particulares y del Estado se hacían efectivas a través del procedimiento señalado en el artículo 94, empero a partir de la reforma que sufrió la Ley en diciembre de 1953, el citado artículo señaló el procedimiento para hacer efectivas las fianzas a favor de los particulares, y el artículo 95, para hacer efectivas las otorgadas a favor del Erario Federal, siendo esta la facultad económica coactiva que tiene el Estado para cobrar las garantías de créditos fiscales, otorgadas a su favor, lo que va en contra de lo estipulado por el artículo 2º de la mencionada Ley, que considera mercantiles las obligaciones derivadas de la fianza de empresa, ya que el multicitado artículo 95 desnaturaliza ese carácter mercantil y transforma las obligaciones derivadas de las fianzas, a las de un crédito fiscal, regido por el derecho público.

Para corroborar lo antes mencionado transcribiremos jurisprudencia obtenida por las Compañías Afianzadoras, que fue en demanda de amparo en contra de la reforma de 1953, que se hizo a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

"Fianza, no puede ser crédito fiscal el de-

rivado de una.- La obligación contractual - que nace de un Contrato de Fianza no puede ser un impuesto, porque no se ha fijado uni lateralmente y con carácter de obligación - general por el Estado. Tampoco es un derecho en los términos del artículo 3º del Código Fiscal de la Federación, pues no es la contraprestación requerida por el Poder Público en pago de servicios administrativos prestados por él.

No es tampoco producto, porque no es ingreso que percibe el Estado por actividades -- propias o por explotación de sus bienes, ni es ingreso ordinario del Erario a título de impuesto, Derecho, Rezago o Multa. Por tanto, el pago derivado de un contrato de fianza no cae en ninguna de las situaciones previstas por los cinco primeros artículos del Código Fiscal de la Federación; en consecuencia, de acuerdo con los artículos 12 y 113 de la Ley de Instituciones de Fianzas, debe concluirse que nunca una obligación -- contractual de tal carácter, que se rige -- por el derecho privado, puede ser transformada en un crédito fiscal regido por el derecho público".

Quinta época:

A. en R. 6124/54 Tomo CXXVIII Pág. 351, 5 Votos.

A. en R. 4458/54 Tomo CXXVIII Pág. 351, 5 Votos.

A. en R. 4752/54 Tomo CXXVIII Pág. 351, 5 Votos.

A. en R. 6329/55 Tomo CXXVIII Pág. 351, 4 Votos.

A. en R. 5639/55 Tomo CXXVII Pág. 351, 4 Votos.

"Fianzas, Ley Federal de Instituciones de.-
Anticonstitucionalidad de los artículos 95,
95 Bis y 130 de la.- Los citados preceptos-
son anticonstitucionales, porque cambia la-
naturaleza mercantil de las obligaciones de
rivadas de un contrato de fianza, convirtién-
dolas en créditos fiscales, cuando se trata
del cobro de una fianza otorgada a favor --
del Estado y el legislador ordinario carece
de facultades para modificar las institucio-
nes jurídicas establecidas y cuya existen-
cia supuso el contribuyente al admitirlas -
en nuestra Carta Magna; y porque se está en
presencia de una obligación puramente con-
tractual, que por su esencia y naturaleza -
jurídica repugna y excluye los caracteres -
que identifican el crédito fiscal; y porque
además, los aludidos dispositivos legales -

al quitar competencia a los tribunales residentes en las jurisdicciones de cada Estado para conocer de -- los juicios a que den lugar las obligaciones derivadas de un contrato de fianza, implica una invasión a la soberanía de dichos Estados. Revisión 4458/1954-- resuelto el 7 de mayo de 1956 por unanimidad de 5 vtos".

A continuación presentamos diversos acuerdos y circulares emitidos por -- la Tesorería de la Federación, con relación a la efectividad de fianzas.

"Treasurería de la Federación.- Oficina del -- Tesorero.- Acuerdo.- C. Subtesorero de In--gresos.- Presente.- En el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1977, -- se publicaron las reformas a los artículos 95, fracciones II y IV y 95 Bis de la Ley -- Federal de Instituciones de Fianzas, que es--tablecen un plazo de 30 días para que di--chas instituciones procedan al pago del im--porte de la fianza o se opongan al mismo.- Las Compañías de Fianzas han manifestado -- a la Secretaría de Hacienda y Crédito Pú--blico la necesidad que tienen de contar -- con un mecanismo que les permita allegarse a la información que facilite el pago oportuno de las reclamaciones y así estar en --

aptitud de cumplir con lo dispuesto en las citadas reformas.- En esta virtud y con apoyo en los artículos 31, segundo párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 2º y 9º del Reglamento, artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 20 fracción XV y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien dictar el siguiente"

A C U E R D O

"PRIMERO.- La Tesorería de la Federación entregará al representante legal acreditado de la institución que corresponda, copia -- del oficio-remisión de las fianzas exigibles, una vez que lo reciba de las autoridades a cuyo favor se hayan otorgado.-

SEGUNDO.- Transcurrido un plazo de 60 días naturales contados a partir de aquel en que la institución de fianzas haya recibido la copia del oficio-remisión, la Tesorería de la Federación de ser procedente, requerirá de pago a la misma.-

TERCERO.- En los casos en que la obligación derivada de la fianza se encuentre próxima a prescribir, la Tesorería de la Federación de inmediato requerirá de pago a la institución de fianzas, sin esperar que transcurran los 60 días a que se refiere el punto anterior".

Firma

El Tesorero de la Federación.

Tesorería de la Federación.- Departamento de Garantías.- -
401-DG-87615.- Asunto se incluya la cláusula que se indica 5 de septiembre de 1978.- C. Presidente del Comité de Fianzas de la Asociación de Banqueros de México.-

"Me permito comunicarle que a la fecha las Compañías de Fianzas que promueven instancias ante esta Tesorería han omitido anotar en las fotocopias que aportan como pruebas de su acción, su compromiso de responsabilizarse de la autenticidad de tales documentos.- En razón de lo expuesto, he de merecer a usted se sirva comunicar a sus asociados que a partir de próximo 10 de septiem--

bre se desecharán sus probanzas si no incluyen la siguiente cláusula:

La Compañía de Fianzasse responsabiliza de la autenticidad del presente documento por haber tenido a la vista el original".

Firma

El Tesorero de la Federación.

Septiembre de 1978, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros los representantes legales de Afianzadora Cossío, S. A.; Afianzadora Insurgentes, S. A.; Afianzadora Mexicana, S.A.; Afianzadora Serfin, S. A.- Central de Fianzas, S.A.; Compañía Americana de Fianzas, S. A.; Compañía Mexicana de Garantías, S.A.; Crédito Afianzador, S.A.; Fianzas Atlas, S.A.; Fianzas Interaméricas, S.A.; Fianzas Modelo, S. A. y La Guardiania, S.A., y con motivo de las pláticas que ha tenido el Comité de Fianzas de la Asociación de Banqueros de México con las autoridades hacendarias competentes, establecen lo siguiente:

- 1.-"Las Instituciones de Fianzas reiteran que cumplen con la función social y económica de la fianza de empresa, mediante la cual garantizan obligaciones ajenas ante el Gobierno Federal y que consiste en el pago de

los créditos a favor del Erario Federal - - cuando éstos se hacen exigibles, el que - - efectúan ellas con fondos propios u obteniéndolos de sus fiados, para que sus fianzas sean medio seguro, eficaz y de pronto pago de las obligaciones que asumen".

2.-"Reconocida esa finalidad de la fianza de institución, no promoverán ante el Tribunal Fiscal de la Federación demandas de oposición a los requerimientos de pago que les haga la Tesorería de la Federación, ni interpondrán recursos, si únicamente produjeran el diferimiento de ese pago por falta de requisitos formales, pero en cuanto al fondo sea indiscutible la procedencia de la reclamación".

3.-También manifiestan que aportarán a la Tesorería de la Federación en el plazo que esta señale, la documentación comprobatoria de la improcedencia de reclamaciones de fianzas exigibles y sólo acudirán ante los Tri bu na les cuando la reclamación de pago que -

formule la Tesorería, sea notoriamente im--
procedente".

Firman los 14 representantes legales de las Compañías - -
Afianzadoras.

De lo expuesto nos preguntamos:

Cuál será el motivo real por el que las afianzadoras no ha
cen valer la jurisprudencia en la que se declara la anticonstitucionalidad
del procedimiento de cobro de las fianzas, señalado en los artículos 95 y
130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; o porque el Ejecutivo -
Federal no ha creado otro procedimiento para hacer efectivas las fianzas, -
ya que dicha jurisprudencia fue emitida en 1954.

Ahora, por qué los Tribunales Federales permiten que se siga
utilizando el mencionado procedimiento y no acatan la jurisprudencia al te
nor de lo señalado en el artículo 259 del Código Fiscal de la Federación -
que dice

"La jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la -
Federación será establecida por la Sala Supe- -
rior y será obligatoria para la misma y para -
las Salas Regionales y sólo la Sala Superior -
podrá variarla".

El artículo 193 de la Ley de Amparo aplicado en forma su--

pletoria en Materia Fiscal Federal de conformidad con el artículo 5º del Código Fiscal de la Federación señala

"La jurisprudencia que establezcan las Salas de la Suprema Corte de Justicia, sobre interpretación de la Constitución, Leyes Federales o Locales y Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, es obligatoria para las mismas Salas y para los Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del Orden Común de los Estados, Distrito Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo Locales o Federales".

Además porque el Estado sigue obligando a las 14 Compañías Afianzadoras, a que en sus fianzas señalen que se someten al procedimiento señalado en los artículos 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, si este procedimiento de cobro le perjudica ya que llegan a prescribir en un gran porcentaje las acciones de cobro de las fianzas expedidas a favor del Erario Federal.

Como señalamos con anterioridad, aún a sabiendas que el procedimiento de cobro de las fianzas, que realiza la Tesorería de la Federación es anticonstitucional, las Compañías Afianzadoras siguen permitiendo que el Fisco Federal les cobre las fianzas por medio de éste; pensando-

tal vez que se acojen a la jurisdicción del Tribunal Fiscal de la Federación; razón por la que resultan inacatables las resoluciones emitidas por la Corte sobre tal procedimiento; esto debido al sistema que rige sobre el control de constitucionalidad en nuestro País, también lo es que en virtud de que la jurisprudencia que declara la mercantilidad de la relación, se encuentra actual, está vigente y es obligatoria para las partes, para el Tribunal Fiscal de la Federación.

Empero lo que resulta más extraño es que la Hacienda Pública, desde 1954 hasta la fecha no haya hecho nada por cambiar el multicitado procedimiento, ya que este a todas luces es inconveniente para las autoridades federales, toda vez que en nuestra opinión es un procedimiento que beneficia a las Compañías Afianzadoras, ya que en un gran porcentaje, el Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad de los requerimientos de pago, por la indebida motivación y también porque en la fecha que se formula dicho requerimiento ya operó la prescripción de las acciones de cobro de la fianza, etc.

5.1.- Autoridades Competentes para hacer efectivas las Fianzas.

Las Pólizas de Fianzas expedidas para garantizar créditos y obligaciones fiscales a favor del Fisco Federal, las hace efectivas la Tesorería de la Federación, por Decreto del 26 de diciembre de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 del mismo mes y año que reforma entre otros el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de

Fianzas; previniendo que los requerimientos de pago que deban hacerse a -- las instituciones que otorguen fianzas a favor de la Federación, se harán-- por la Tesorería de la Federación en forma personal a la institución deudora en su oficina matriz o en sus sucursales, cuando dicha matriz se encuentre fuera del Distrito Federal; debiendo formularse el requerimiento de pago de manera fundada y motivada y acompañando los documentos que justifiquen la exigibilidad del crédito; previniéndose que no surtirán efectos -- los requerimientos de pago que hagan por autoridades distintas a la Tesorería de la Federación.

El 24 de agosto de 1954, se publicó el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el que entró en vigor en esa fecha, y que señala que las autoridades u oficinas a cuyo favor se hubieren otorgado las fianzas exigibles, en el caso de que el fiado o -- la institución fiadora no hagan el pago voluntario, enviarán por correo -- certificado a la Tesorería de la Federación el expediente a que se refiere la fracción I del artículo 2º del mismo Reglamento, para que la propia Tesorería proceda a formular el requerimiento de pago a la fiadora.

Como podemos observar la Tesorería de la Federación es la -- única autoridad que tiene facultad para hacer efectivas las fianzas otorgadas a favor del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, apoyado en lo estipulado por los artículos 11 fracción XV y 129 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5.2.- Integración del Expediente para Cobro de Fianzas.

El artículo 2º del Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas manifiesta en forma genérica los documentos que se requieren para hacer efectivas las fianzas otorgadas a favor -- del Fisco Federal, que por incumplimiento de las obligaciones garantizadas las hace efectivas la Tesorería de la Federación, y que son los siguientes:

- a).- Contrato o documento en que conste la obligación o -- crédito a cargo del fiado.
- b).- El original de la Póliza de Fianza que garantiza el -- crédito y las obligaciones fiscales.
- c).- Acta de incumplimiento y liquidación de adeudo.
- d).- Si los hubiere, copia de la demanda, escrito de inconformidad o de cualquier otro recurso legal, presentados por el fiado, así como copia de las sentencias o resoluciones de las autoridades competentes.
- e).- Los demás documentos que estime conveniente y los que la Tesorería de la Federación les solicite.

Dicho expediente deberá ser remitido con un oficio remisión a la Tesorería de la Federación, para que esta proceda a requerir de pago a la fiadora, el que contendrá los siguientes datos:

- a).- Nombre de la autoridad u oficina remitente.
- b).- Lugar y fecha.

- c).- Nombre del fiado.
- d).- Importe de la obligación o crédito y sus accesorios - legales a cobrar, si los hubiere.
- e).- Concepto de la obligación o crédito.
- f).- Fecha en la que se hizo exigible la obligación o crédito a cargo del fiado.
- g).- Institución fiadora.
- h).- Número, fecha e importe de la póliza de la fianza.
- i).- Relación de los documentos que forman el expediente - con respecto a la obligación o crédito de que se trate.
- j).- Nombre y firma del funcionario o jefe de la oficina o de quien sustituya.

Una vez que las ordenadoras integraron el expediente y lo remiten a la Tesorería de la Federación para que se haga efectiva la fianza; ésta comunicará la consignación al representante legalmente autorizado de la Institución Afianzadora que corresponda, mediante relación, la que - deberá contener los datos principales de la fianza, documentación y crédito garantizado.

Ahora bien una vez que la Tesorería de la Federación notifica a las compañías afianzadoras el cobro, se le conceden 60 días naturales ya sea para que interponga instancia, en contra del requerimiento de - pago, efectúe el pago, o demande la nulidad del cobro ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

5.3.- Generalidades del requerimiento de pago con cargo a

Pólizas de Fianza.

Como ya lo hemos mencionado con anterioridad los requerimientos de pago que formula la Tesorería de la Federación, con cargo a las fianzas; por incumplimiento del fiado y para recuperar ingresos a favor de la Hacienda Pública, como lo señala la Constitución Política de nuestro País, todo acto de molestia debe constar por escrito y debidamente fundado y motivado. (23)

La fundamentación se encuentra en los artículos 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y Reglamento del artículo 95.

La motivación se lleva a cabo, remitiendo conjuntamente con el requerimiento de pago escrito a la Compañía Afianzadora, todos y cada uno de los documentos que se mencionan en dicho requerimiento.

La finalidad del requerimiento de pago que se les formula a las compañías afianzadoras es la recuperación del ingreso que el Estado tiene que cobrar y que por diversos motivos los contribuyentes no los pagan o enteran a tiempo en las diversas recaudadoras del País.

5.4.- Requerimiento de pago y diversas formas de realizarlos.

En consideración a lo expuesto y con fundamento en los ar-

títulos 129 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Tesorería de la Federación, estima procedente,

R E S O L V E R

Requerir de pago en forma personal a la Compañía fiadora-
antes citada en el domicilio de su Casa Matriz de esta Ciudad, a fin de --
que entere en las Cajas de esta Tesorería la cantidad de \$2'359,011.80 --
(DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ONCE PESOS 80/100 M.N.) im
porte de la fianza que motiva este requerimiento, haciéndole entrega de --
una copia del presente y de la documentación que justifica la exigibilidad
del crédito, apercibiéndola de que si dentro del plazo de 30 días natura--
les, contados a partir de la fecha en que el presente se notifique, no ha-
ce el pago de la cantidad que se reclama, se le rematarán valores en los --
términos del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Comenzaremos por analizar la documentación que se necesita
en cada caso, y posteriormente se describirá la forma en que la Tesorería-
de la Federación redacta cada uno.

Las fianzas que se otorgan ante el Instituto Mexicano del
Seguro Social para garantizar aportaciones de seguridad social, se requie-
re la siguiente documentación, para realizar el cobro de la póliza de fian-
za.

Por incumplimiento en el pago del Convenio de Reconocimien-
to de adeudo y facilidades de pago:

- a).- El convenio de pago debidamente requisitado.
- b).- La póliza de fianza.
- c).- Acta de incumplimiento.
- d).- Liquidación de adeudo.
- e).- Oficio de remisión de la documentación.

Por interposición de inconformidad ante el Consejo Consultivo Delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social en contra del crédito fincado:

- a).- El documento determinante del crédito.
- b).- La constancia de notificación.
- c).- Escrito de inconformidad.
- d).- La póliza de fianza.
- e).- El acuerdo emitido por el consejo consultivo delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- f).- Su notificación.
- g).- Liquidación de adeudo.
- h).- Acta de incumplimiento.
- i).- Oficio de remisión.

Para cobrar el importe de fianzas que se otorgan ante el Registro Federal de Vehículos para garantizar la internación o importación temporal de vehículos al País, se requiere la siguiente documentación:

- a).- Acta, solicitud o permiso de internación o importación

temporal.

- b).- Póliza de fianza.
- c).- Clasificación arancelaria.
- d).- Prórrogas (si las hay).
- e).- Informe de que no retornó el vehículo al extranjero.
- f).- Liquidación de adeudo.
- g).- Acta de incumplimiento.

Si la fianza se expide para garantizar el 100% de las sanciones que pudieren imponerse al contribuyente que interna o importa temporalmente el vehículo, de conformidad con el artículo 29 de la Ley del Registro Federal de Vehículos, se debe seguir el procedimiento administrativo instaurado en los artículos 46 a 53 del mismo ordenamiento jurídico. Y además de la documentación arriba mencionada debe anexarse la siguiente:

- a).- La iniciación del procedimiento administrativo.
- b).- Su notificación.
- c).- La resolución que se haya emitido al procedimiento administrativo, en el que se impone la multa a la que se hizo acreedor el importador del vehículo.

Cuando algún contribuyente incumple con el régimen de importación a que se acogió, la Dirección General de Aduanas, a través de los diversos Administradores de Aduanas, solicitan a la Tesorería de la Federación hacer efectiva la fianza.

Si el contribuyente se acoge al régimen de importación o -

exportación temporal de mercancía en general, es necesario que el expediente esté integrado con la siguiente documentación:

a).- Pedimento de importación o exportación temporal que contenga la clasificación arancelaria de la mercancía.

b).- El oficio en que la Dirección General de Aduanas autoriza la importación o exportación temporal.

c).- Original de la póliza de fianza.

d).- Oficios de prórrogas si los hay.

e).- Cartas anuencias de la fiadora.

f).- Constancia de no retorno al extranjero o al interior del país de la mercancía.

g).- Acta de incumplimiento.

h).- Liquidación de adeudo.

i).- Oficio de remisión.

Pasaremos a analizar la documentación necesaria para formular los requerimientos de pago, a petición de las Oficinas Federales de Hacienda que controlan los créditos fiscales.

Tratándose de una multa:

a).- El oficio en el que se le impone o determina al contribuyente el crédito fiscal a su cargo.

b).- La constancia de su notificación.

c).- El original de la póliza de fianza.

d).- El escrito de inconformidad o la solicitud de pago en parcialidades o de prórroga de pago.

e).- La resolución firme o la resolución de incumplimiento de pago.

f).- La notificación de la resolución.

g).- Liquidación de adeudo.

h).- Acta de incumplimiento.

i).- Oficio de remisión.

Quando se garantiza la elaboración de alcohol y aguardientes:

a).- Autorización para elaborar alcohol o aguardiente de la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes.

b).- Póliza de fianza.

c).- Liquidación elaborada por la Junta Técnica de la producción realizada.

d).- Constancia de la notificación de la liquidación.

e).- Liquidación de adeudo.

f).- Acta de incumplimiento.

g).- Oficio de remisión.

Por pliego de responsabilidades fincadas:

a).- El pliego de responsabilidades definitivo.

b).- Su notificación.

- c).- La póliza de fianza.
- d).- Copia del recurso o juicio intentado.
- e).- La resolución recaída al juicio.
- f).- Su constancia de notificación.
- g).- Liquidación de adeudo.
- h).- Acta de incumplimiento.
- i).- Oficio de remisión.

Quando las Secretarías de Estado solicitan se haga efectiva una fianza por incumplimiento en el contrato de obra pública, de una contratista permisionaria o concesionaria, el expediente debe estar integrado con la siguiente documentación:

- a).- Contrato, permiso o concesión.
- b).- Póliza de fianza.
- c).- Acta administrativa de la rescisión del contrato, permiso o concesión, etc.
- d).- Notificación del Acta administrativa.
- e).- Liquidación de adeudo.
- f).- Acta de incumplimiento.
- g).- Oficio de remisión.

También se hacen efectivas las fianzas que garantizan delitos penales y libertad bajo caución, a petición de los Juzgados Penales, - resultando necesario que se integre el expediente con la siguiente documentación:

- a).- Póliza de fianza.
- b).- Auto de presentación del fiado a la fiadora.
- c).- Constancia de notificación.
- d).- Auto que ordena la efectividad de la fianza por la no

presentación del fiado.

Una vez analizada la documentación que en cada caso necesita la Tesorería de la Federación para formular el requerimiento de pago a la afianzadora, pasaremos a describir la forma en que la Tesorería de la Federación redacta cada tipo de requerimiento de pago.

DEPENDENCIA.- TESORERIA DE LA FEDERACION
UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS
401-G-
397.27/

ASUNTO.- REQUERIMIENTO No.

México, D. F.,

I.- Con fecha el--
Instituto Mexicano del Seguro Social, celebró con clave, el Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Facilidades de Pago que se acompaña a este requerimiento, con el objeto de que el patrón citado cubriera su adeudo - que en el mismo se detalla, garantizando el cumplimiento del mismo con la fianza No. otorgada por la CIA.
en la fecha que en la misma se consigna, y por la cantidad de - - - - -
\$ que incluye suerte principal más los pro-

TESORERIA DE LA FEDERACION
DEPENDENCIA.-UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS
401-G-
397.27/

ASUNTO.- REQUERIMIENTO No.

México, D. F.,

I.- La CIA. en la fecha que indica su Póliza de Fianza No. ante el Instituto Mexicano -- del Seguro Social por Clave a cubrir el im- porte de los bimestres que en la misma se detallan, por concepto de Cuotas Obrero-Patronales incluyendo en su monto los recargos hasta el porcentaje máximo que indica en su texto, con - motivo de la inconformidad hecha valer ante el mismo Instituto, quedando por tanto condicio- nada su efectividad a la resolución que se dictara.

II.- En la fecha que consigna el Acuerdo No. el H. Consejo constitutivo delegacional del Instituto Mexicano del Seguro Social, resolvió notificándose este Acuerdo el día según consta que se acompaña a este requerimiento.

III.- En la fecha que ostenta el oficio el Instituto que nos ocupa formuló liquidación de adeudo a cargo del patrón- afianzado, por la cantidad que el mismo indica, que incluye los recargos calculados hasta la fecha que igualmente se señala.

IV.- Con fecha el Instituto- Mexicano del Seguro Social, levantó acta de incumplimiento de obligaciones a cargo del fia- do, y con oficio del que se destinó copia a la fiadora, remitió a esta Tesorería los antecedentes que motivan este requerimiento.

V.- Por lo anteriormente expuesto y con funda- mento en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Tesorería de la Federación,

R E S U E L V E :

TESORERIA DE LA FEDERACION
DEPENDENCIA.- UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS

NUM.- 401-G-
EXP.- 312.2/

ASUNTO.- REQUERIMIENTO No.

MEXICO, D. F.

I.- Al amparo del permiso de internación No. [redacted] de la Aduana de [redacted] permitió a la internación temporal al país por un plazo de [redacted] del automóvil marca [redacted] modelo [redacted] con No. de Motor [redacted] habiéndose clasificado arancelariamente el [redacted] quedando garantizados los impuestos correspondientes, mediante la póliza de fianza No. [redacted] expedida por la CIA. [redacted] el [redacted] en cantidad de \$ [redacted] y cuya exigibilidad quedó condicionada a que el vehículo no retornara a su lugar de origen dentro del plazo concedido para tal efecto, aceptando expresamente continuar garantizando el crédito a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

II.- Con oficio No. [redacted] de la Dirección General del Registro Federal de Automóviles le concedió prórroga al fiado y autorizó la transferencia de la unidad para retornar al extranjero a [redacted] concedido su anuencia a la compañía garante, posteriormente la citada Dirección con oficios Nos. [redacted] de otorgó prórrogas al fiado, para la legal estancia en el país del vehículo afianzado, venciendo la última el [redacted] dando su anuencia a la CIA [redacted], con escrito de [redacted]

III.- La Dirección General del Registro Federal de Vehículos el [redacted], levantó acta de incumplimiento en la que hizo constar que habiéndose vencido el plazo concedido sin que existan constancias el retorno del vehículo o del pago de sus impuestos la operación asumió el carácter de definitiva en los términos de la fracción II del artículo 330 del Código Aduanero en vigor, quedando sujeta al pago de los impuestos de importación, los cuales ascienden a la cantidad de \$ [redacted] importe de la liquidación formulada el [redacted] para cuyo efecto y mediante oficio No. [redacted] del cual se destinó copia a la fiadora, se remitieron a este Departamento los antecedentes del caso.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Tesorería.

RESUELVE:

TESORERIA DE LA FEDERACION
DEPENDENCIA.-UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS

NUM.- 401-G-
EXP.- 313.2/

ASUNTO.- REQUERIMIENTO No.

MEXICO, D. F.,

I.- Al amparo del Pedimento de Importación No. _____ de _____ y de conformidad con la autorización concedida en el oficio No. _____ de _____ otorgada por la Dirección General de _____ la Aduana de Matamoros, - Tamps., permitió a _____ la importación al País de los efectos descritos y clasificados arancelariamente en el propio pedimento, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Reglamento del párrafo tercero del artículo 321 del Código Aduanero, para el fomento de la Industria Maquiladora, quedando garantizados los impuestos correspondientes con la póliza de fianza No. _____ expedida para la CIA. _____ el _____ por la cantidad de \$ _____ garantía que se haría exigible en - el supuesto de que la importadora no cumpliera con el régimen de importación a que se acogió.

II.- Con oficio No. _____ de _____

la Sección de Maquiladoras de la Aduana ya mencionada, consignó la documentación del caso para su cobro a la Sección de Adeudos y Fianzas de la misma Aduana, en virtud de que - la importadora no cumplió con lo previsto por el artículo 9º párrafo segundo del Reglamento del párrafo III del artículo 321 del Código Aduanero al haber suspendido sus actividades sin hacer el aviso correspondiente por lo que, con fecha _____ se levantó el acta de incumplimiento respectiva, quedando sujeta la operación al pago de los impuestos y adiciales que ascienden a la cantidad de _____ según liquidación formulada el _____ para cuyo efecto mediante oficio _____ de _____ del que se destinó - copia a la fiadora, se remitieron a este Departamento los antecedentes del caso.

R E S U E L V E :

Aduana por la Procuraduría Fiscal de la Federación con oficio de
mismo que fue recibido el , en consecuencia-
y con ocursó de , la Aduana de mérito rati-
fica al fiado los créditos a su cargo, el que fue recibido por la empresa fiada el día

IV.- El , la multicita-
da Aduana de , levantó acta de incumplimiento en la que hizo cons-
tar los actos y omisiones que constituyen el incumplimiento de la fiada y que motivan la exi-
gibilidad de la fianza en cuestión, para cuyo efecto y mediante oficio
de , se remitieron a este Departamento los antecedentes del caso.

V.- Por lo anteriormente expuesto y con funda-
mento en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Tesorería de la
Federación.

R E S U E L V E :

TESORERIA DE LA FEDERACION
DEPENDENCIA.- UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS

NUM.- 401-G-
EXP.- 313.2/

ASUNTO.- REQUERIMIENTO No.

México, D. F.,

I.- Al amparo del pedimento de Importación --
temporal No. de y de conformidad con la autorización concedi-
da por la Dirección General de Aduanas en oficio No. de del mismo --
año, la Aduana Marítima de permitió a la internación tempo-
ral al País de los efectos descritos y clasificados arancelariamente en el propio pedimento,
en tanto se determinara el Régimen Fiscal aplicable, quedando garantizados los impuestos co-
rrespondientes mediante la fianza No. expedida por la CIA.
el en cantidad de \$ cuya-
exigibilidad quedó condicionada a que el importador no regularizara la operación dentro del
plazo concedido para tal efecto.

II.- La Dirección General de Aduanas con ofi-
cio No. de , ordenó regularizar a favor del fiado la -
operación, aplicándose un subsidio equivalente al 40% de la cuota ad-valorem del Impuesto Ge-
neral de Importación, posteriormente, con curso de la cita-
da Dirección, de nueva cuenta ordena se cobre de inmediato los impuestos subsidiados, motivo
por el cual, la Aduana que nos ocupa el procedió a formular liquida-
ción por la cantidad de \$ la que fue notificada a la empresa fiada con -
oficio de

III.- Inconforme con dicha resolución, el fia-
do interpuso demanda de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, tocando conocer de
la misma a la Segunda Sala Regional Metropolitana, la que el dentro del jui-
cio No. reconoció la validez de la resolución impugnada, en contra de di-
cho fallo, la fiada dereferencia interpuso juicio de garantías ante la Suprema Corte de Jus-
ticia de la Nación, correspondiéndole el número resolviendo que la Justi-
cia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa, resolución que fue notificada a la citada

TESORERIA DE LA FEDERACION
DEPENDENCIA.-UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS
NUM.- 401-G-
EXP.- 313.2/

ASUNTO.- REQUERIMIENTO No.

MEXICO, D. F.

I.- En las fechas y por las cantidades que se indican en las pólizas de fianza Nos. , la CIA. , garantizó ante la el interés fiscal a cargo de por concepto de multas que le fueron impuestas en cantidades de \$ por la autoridad que expidió los Oficios de imposición -- fijos. de fechas garantía que se haría exigible en el supuesto de que la resolución que se dictara al escrito de inconformidad de fecha fuera adversa al causante.

II.- Con oficio No. de la Dependencia impositora resolvió desechar el escrito, y confirmándose la multa impuesta, habiéndose notificado legalmente esta resolución el .

III.- Con fecha la Oficina Federal de Hacienda de levantó acta de incumplimiento de obligaciones a cargo del fiado practicando en la misma fecha liquidación de adeudo por la cantidad de y con oficio de del -- que se destinó copia a la fiadora y remitió a este Departamento los antecedentes del caso.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, esta Tesorería:

R E S U E L V E :

TESORERIA DE LA FEDERACION
DEPENDENCIA.-UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS

NUM.- 401-G-
EXP.- 313.2/

ASUNTO.- REQUERIMIENTO No.

MEXICO, D. F..

I.- El _____ la CIA.
_____, expidió su póliza No. _____ por la cantidad de \$ _____
ante la Oficina Federal de Hacienda en _____, para garantizar por
el 30% del Impuesto Sobre Producción del Mezcal por _____, elaborado-
en su fábrica en Yocoahuigua Municipiode _____ de conformidad con el permiso -
de _____ de la Junta Técnica Calificadora de Alcoholes, y -
cuya exigibilidad quedó condicionada a que no cumpliera en sus términos el citado permiso.

II.- El _____, la Oficina Federal -
de Hacienda en _____, formuló las liquidaciones Nos. _____ en canti-
dades de \$ _____ por los meses de _____ por concepto de
Impuesto Sobre Alcoholes, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas, con el fin de -
que el fiado cubriera el pago en cantidad total de \$ _____ habién
dose notificado legalmente estas liquidaciones el _____.

III.- Con fecha _____ la Ofici-
na Federal de Hacienda en _____, levantó acta de incumplimiento de obligaciones
a cargo del fiado, practicando en la misma fecha liquidación de adeudo por la cantidad de
y con los antecedentes del caso.

IV.- Por lo anteriormente expuesto y con funda-
mento en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas esta Tesorería de la -
Federación:

R E S U E L V E :

TESORERIA DE LA FEDERACION
DEPENDENCIA.- UNIDAD DE PROCEDIMIENTOS LEGALES
DEPARTAMENTO DE GARANTIAS
NUM.- 401-G-
EXP.- 143/522776

ASUNTO.- REQUERIMIENTO No.

MEXICO, D. F.,

I.- Con fecha 18 de octubre de 1979, - el Banco de Crédito Rural del Noreste, S. A., celebró con CONSTRUCCIONES - CIVILES Y ELECTROMECHANICAS DE PUEBLA, S. A. el contrato de suministro o -- instalaciones de plantas de bombeo, con el objeto de que la citada contrata- tista suministrara cinco plantas de bombeo, según órdenes de compra núme-- ros 90, 91, 92, 91A y 92A de 5 de marzo de 1980, para los Ejidos Ruíz Cor- tines de Llorá, Tamps., Cuauhtémoc de Altamira, Tamps., La Lajilla de Ca-- sas, Tamps., Tanquian de Tanquian, S.L.P. y Tonatico Chiquinteco, de Tampa melen, S.L.P., y de conformidad con la cláusula Cuarta del aludido contra to, la contratista se obligó a iniciar el suministro e instalación de las plantas en la fecha de expedición de las órdenes de compra que haga la De- legación Comercial y entregarlas totalmente instaladas en un plazo no ma-- yor de diez semanas, garantizando su exacto y fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el citado contrato de suminis-- tro e instalaciones de plantas de bombeo con la póliza de fianza No. DF- -- 73997 de 22 de octubre de 1979 que en cantidad de \$1'627,259.30 expidió la CIA. AFIANZADORA SERFIN, S. A., y cuya exigibilidad quedó condicionada a - que la fiada no cumpliera en sus términos el contrato de suministro e insta- laciones a que se viene haciendo referencia.

II.- En virtud de que, por causas aje- nas a la contratista no se han concluido las obras de ingeniería civil ne- cesarias para ser instalados los equipos de bombeo, lo que de momento impi de cumplir el contrato en los plazos estipulados, con fecha 14 de julio de 1980, el pluricitado Banco de Crédito Rural del Noreste S. A., celebró con la empresa fiada, convenio modificatorio al contrato de suministro e insta

lación de plantas de bombeo, para modificar los plazos de entrega e instalación del equipo, así como para que sea cubierto por el citado Banco el 50% de la estimación de su valor total, siempre y cuando la contratista lo conserve a disposición de aquél bajo su responsabilidad y riesgo, quedando que dicha contratista se obliga a entregar e instalar los equipos de bombeo que le ha adquirido el Banco, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que éste se los requiera y a entregarlos funcionando a satisfacción del Banco y los beneficiarios dentro de los veinte días hábiles siguientes al plazo de entrega indicado.

III.- Con fecha 14 de septiembre de 1981, el pluricitado Banco de Crédito Rural del Noreste, S. A. y Construcciones Civiles y Electromecánicas de Puebla, S. A., celebraron nuevo convenio modificatorio al contrato de suministro e instalaciones detallado, con el objeto de que el suministro del equipo de bombeo que se instala en el Ejido de Cuauhtémoc, deberá hacerse en un plazo que no exceda a los quince días hábiles siguientes, contados a partir de esta fecha y en lo referente a las plantas de Tanquián y Tonatico Chiquitenco, el Banco le comunicará al proveedor en un lapso de quince días si los equipos deberán entregarse a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por conducto de la Representación Sur de Tamaulipas, dependiente de la cuenca baja del Pánuco o en su defecto se conserva en poder del proveedor en calidad de resguardo.

IV.- Con fecha 26 de octubre de 1981, la fiada que nos ocupa y el Banco de Crédito Rural del Noreste, S. A., celebraron nuevo convenio modificatorio al contrato de suministro o instalación multicitado, con el objeto de que en lo referente a la instalación de los equipos del Ejido Ruíz Cortines, la contratista señala un plazo para su terminación, instalación y funcionamiento para el día 27 de noviembre del citado año, así por cuanto hace a la instalación, suministro y funcionamiento de los equipos para Estación Cuauhtémoc la fecha máxima será el 18 de diciembre de 1981; por cuanto a las plantas de bombeo Tonatico Chiquitenco y Tanquián, la compañía contratista entregará y depositará en los-

Almacenes de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el poblado de Tanquián, S.L.P., y los equipos por parte de la compañía tendrán una garantía de un año a partir de la fecha en que queden depositados y por cuanto a su funcionamiento.

V.- Asimismo y a fin de cuantificar -- los trabajos efectuados hasta la fecha el día 8 de febrero de 1983 comparecieron la empresa fiada, así como el pluricitado Banco de Crédito Rural -- del Noreste, S. A., manifestando que por cuanto al contrato y convenios mo dificatorios al mismo para el suministro e instalación de 5 plantas de bom beo, éstas guardan el siguiente avance:

LA LAJILLA.- Se encuentra aprobada sin recepción formal, sin funcionamiento a satisfacción según términos convenidos, faltando detalles de terminación en electrificación de Caseta (Alumbrado).

RUIZ CORTINEZ.- Probada y en operación, recibida formalmente, constituida por tres unidades, una de ellas funcionando a satisfacción, una funcionando con problemas en el sistema de lubricación y en forma intermitente, la última sin funcionar por estar sujeta a revisión por fallas serias en lubricación. Se recibió faltando refuerzo en alimentación general de baja tensión de instalación eléctrica. Falta alumbrado de caseta.

CUAUHTEMOC.- Se inició el suministro en septiembre de 1981 en almacenes de la Residencia General OHIADR-SARH Cuenca Baja del Pánuco en Tampico, - - Tamps., a la fecha se encuentran instaladas las columnas de las tres unidades en el sitio de operación, atacándose solamente el frente de instalación mecánica, el transformador de la Sub-Estación, los aparatos de control, faltando la estructura de soporte y accesorios de la Sub-Estación.

TONATICO-CHIQUITENCO.- No se ha iniciado el suministro.

TANQUIAN.- Guarda la misma situación que la anterior.

Manifiesta el representante de la Proveedora por cuanto a la planta de bom-

beo de La Lajilla quedará concluída en un plazo de 8 días contados a partir de la fecha de la presente. Respecto a la planta Ruíz Cortínez se estima que en un plazo no mayor de 15 días se realizarán revisiones, reparaciones, y pruebas que permitan dejar operando a satisfacción las tres unidades.

Con respecto a CUAUHTEMOC, ésta se terminará y entregará funcionando a satisfacción, en 30 días como máximo.

TONATICO CHIQUINTENCO.- En esta planta se iniciarán los envíos a la Obra en un término de 10 días para estar en condiciones de iniciar las instalaciones de la misma en cuanto se haya entregado oficialmente por parte de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el Cárcamo libre de asolve, entregándose en un plazo no mayor de 45 días a satisfacción.

TANQUIAN.- Se suministrará lo contratado en un plazo no mayor de 15 días a partir del último envío a TONATIVO-CHIQUINTENCO mismos que se entregarán en la bodega de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en Tanquián, S.L.P.

Finalmente ambas partes aclaran que las declaraciones anteriores por parte de la representante de la proveedora, no causarán efecto contractual alguno no siendo subsistentes en todas y cada una de sus partes los términos ya aceptados en el contrato y convenios modificatorios celebrados con anterioridad a esta acta.

VI.- Mediante actas de 26 y 27 de abril de 1983, protocolizadas ante la fe del Notario Público No. 17 de Puebla, Pue., Lic. Benjamín del Callejo Bandala, se hizo constar que el C. Guillermo Sánchez Cadena es apoderado de la empresa fiada que nos ocupa.

VII.- Con fecha 5 de octubre de 1984, el Banco de Crédito Rural del Noreste, S.A., levantó acta de incumplimiento de obligaciones a cargo de la fiada, en la que hace constar los hechos u -

6.- EFECTOS QUE PRODUCE EL REQUERIMIENTO DE PAGO.

El principal efecto que produce, es el de conminar a -- las Instituciones de Fianzas a que paguen el importe de las pólizas que se hacen efectivas, por el incumplimiento del deudor principal en las obligaciones garantizadas ya que con esto la Hacienda Pública obtiene ingreso.

El apercibimiento de pago a la Afianzadora lo realiza -- la Tesorería de la Federación, en el requerimiento de pago escrito, en el -- que se indica que si dentro del plazo de 30 días naturales, contados a par -- tir de la fecha de notificación, no realizan el pago de la suma requerida, se solicitará a la Dirección de Seguros y Valores remate bienes propiedad -- de la garante suficientes a cubrir el crédito.

Otro efecto es que dentro de los 30 días naturales, con -- cedidos para el pago, es que la Institución de Fianzas puede interponer de -- manda de nulidad en el Tribunal Fiscal de la Federación, en contra del re -- querimiento de pago, por la indebida motivación o fundamentación o porque -- lo considera improcedente.

La Compañía Afianzadora debe probar a la Dirección de -- Seguros y Valores que interpuso demanda de nulidad ante el Tribunal Fiscal -- de la Federación en contra del requerimiento de pago, o en su defecto cubrió -- en la Tesorería de la Federación el importe de la fianza requerida, dentro -- del plazo de 30 días concedidos, caso contrario un día después la citada --

Dirección ordenará a Nacional Financiera, S.N.C. se rematen en bolsa, valores propiedad de la Institución de Fianzas, bastante a cubrir el importe de lo reclamado.

6.1.- Pago que efectúan las Compañías Afianzadoras.

Una vez que les fue notificada la reclamación de pago a las instituciones de fianzas, éstas analizan si realmente es procedente o no el requerimiento formulado, y si así lo consideran, por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, formulan cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación, y una vez recibido por la Dependencia, se formula recibo oficial a su favor, en el que se describe lo que está cubriendo; dándole el original a la Compañía Afianzadora.

6.2.- Impugnación al Requerimiento de Pago.

Cuando un requerimiento de pago formulado por la Tesorería de la Federación, a las diversas compañías garantes, como lo mencionamos anteriormente, produce que estas presenten demanda de nulidad ante las Salas Regionales del Tribunal Fiscal de la Federación, toda vez que consideran que el citado requerimiento carece de la debida motivación y fundamentación, debiendo presentar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se efectúe la notificación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Como podemos observar la Ley Federal de Instituciones -

de Fianzas, le da intervención al Tribunal Fiscal de la Federación, para que conozca y le dé curso a las demandas de nulidad, formuladas en contra de los requerimientos de pago.

Lo raro es que aún a la fecha las autoridades administrativas no hayan derogado tal precepto, porque como ya lo mencionamos el apoyo jurídico en que se funda el procedimiento administrativo de ejecución constituido en los artículos 95 y 130 y Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, son anticonstitucionales, como ya lo señalamos con anterioridad y además se contraponen a lo estipulado en el artículo 259 del Código Fiscal de la Federación, que dice:

"La Jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Federación será establecida por la Sala Superior y será obligatoria para la misma y para las Salas Regionales y sólo la Sala Superior podrá variarla".

Pero hasta la fecha no existen ninguna que eche abajo la anticonstitucionalidad del procedimiento para mejor comprensión de los motivos de impugnación que formulan las Compañías Afianzadoras en contra de los requerimientos de pago que formula la Tesorería de la Federación, y de la participación del Tribunal Fiscal de la Federación en los juicios de nulidad que promueven las garantes.

Presentamos algunos allanamientos y contestaciones de de--

mandas de la Procuraduría Fiscal de la Federación.

Juicio 11122/77 promovido por Central de Fianzas, S. A. -
Se informa.- C. Subprocurador Fiscal de la Federación.- Presente.

Me permito hacer referencia al requerimiento de pago No. -
37246 de 27 de julio de 1977, formulado en cantidad de \$2,207.12, importe-
de la póliza de fianza No. III-2883/68 de 27 de abril de 1968, expedida an-
te el I.M.S.S. para garantizar por CARTOGRAFOS Y PUBLICACIONES, S.A., el -
pago del adeudo por concepto de cuotas obrero-patronales correspondientes-
al 6º bimestre de 1967, más recargos con motivo de la inconformidad hecha
valer ante dicho Instituto.

Manifiesta la actora que debe declararse la nulidad del re-
querimiento impugnado, toda vez que se encuentran prescritas las acciones -
del fisco en relación con la garantía otorgada, ya que transcurrieron más
de los dos años que señala el artículo 120 de la Ley Federal de Institucio-
nes de Fianzas, en virtud de que el crédito fue exigible desde el 8 de ma-
yo de 1969, fecha en que el I.M.S.S. notificó a la fiada la resolución dic-
tada en proveído número 3395 recaído a su inconformidad, por lo que a la -
fecha de notificación del requerimiento, es evidente que la prescripción -
alegada se consumó.

Se considera fundado lo anterior, pues entre los anteceden

tes obra la copia certificada de la notificación practicada a la fiada de la resolución dictada, la que se hizo por correo certificado con acuse de recibo el 8 de mayo de 1969, el acto de incumplimiento de la fiada de 18 de abril de 1977. Y el oficio 2026 de encomienda de cobro donde se hace notar tal circunstancia, por tanto el 27 de julio de 1977, fecha del requerimiento, es indudable que operó la prescripción alegada.

Firma el Lic. Carlos A. González Guilbert y el Subtesorero de Ingresos Lic. José Manuel Villagordoa L.

Procuraduría Fiscal de la Federación.- Dirección de lo Contencioso.- Departamento de Aduanas.- Registro Federal de Vehículos y Fianzas.

Juicio 11122/77 promovido por Central de Fianzas, S. A. Se contesta la demanda.- 21 de noviembre de 1977.

CC. Magistrados de la Segunda Sala del H. Tribunal Fiscal de la Federación. Ciudad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 202 del Código Fiscal de la Federación y en representación de la Tesorería de la Federación, se contesta la demanda allanándose a las pretensiones de la parte actora, en relación a la resolución contenida en el requerimiento de pago 37246 de 27 de junio del año en curso.

Firma el Lic. Leopoldo Ortiz Santos en substitución del C. Procurador Fiscal de la Federación.

Procuraduría Fiscal de la Federación.- Dirección de lo Contencioso.- Departamento de Aduanas.- Registro Federal de Vehículos y Fianzas.

Juicio 9864/77 promovido por Afianzadora Serfin, S. A. Se informa.- México, D. F., 16 de noviembre de 1977.

Procurador Fiscal de la Federación.- Presente.

Me refiero al requerimiento de pago 37119 de 29 de junio - del año en curso, formulado por la Tesorería de la Federación en cantidad de \$79,883.50 con cargo a la póliza de fianza 145-3624, expedida a nombre de CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA DEL PAIS, S. A., para garantizar ante la - Aduana Fronteriza de Mexicali, B.C., los impuestos de importación temporal de los efectos descritos en el pedimento número 67/75 de 18 de julio de -- 1975. Dicha operación aduanal se realizó de conformidad con el telegrama- 68773 de 2 de julio de 1975, girado por la Dirección del Registro Federal- de Vehículos.

La promovente estima que debe declararse la nulidad del re querimiento, ya que los efectos importados retornaron al extranjero el día 29 de marzo de 1977 o sea dentro del último plazo concedido por la Direc-- ción del Ramo, que venció en la fecha antes mencionada; dicho retorno lo -

demuestra con la fotocopia del pedimento de exportación número 650 de 29 de marzo de 1977.

De los antecedentes examinados, se observa que es cierto lo expuesto por la actora, toda vez que la última prórroga otorgada por la Dirección del Ramo en oficio 13357 de 18 de marzo de 1977, venció el 29 de marzo de 1977, fecha de retorno del vehículo.

Además, se advierte que la citada Dirección para conceder tal prórroga impuso a la interesada una multa, porque el tiempo de dicha solicitud los vehículos deberían haber retornado el 18 de julio de 1976, y al efecto exhibe fotocopia del recibo oficial E-2067286 de 16 de marzo de 1977, que ampara el pago de la multa, por lo que se estima que tiene razón la fiadora al oponerse al cobro de la póliza de fianza, ya que no llegó a nacer la obligación fiscal.

Firma el Lic. Socorro Durán Morales.

Procuraduría Fiscal de la Federación.- Dirección de lo Contencioso.- Departamento de Aduanas.- Registro Federal de Automóviles y Fianzas.

Juicio 9864/77 promovido por Afianzadora Serffin, S.A.- Se contesta demanda.- México, D.F., 21 de noviembre de 1977.

CC. Magistrados de la Cuarta Sala del H. Tribunal Fiscal -

de la Federación.- Ciudad.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 200 y 202 del Código Fiscal de la Federación, en representación de la Tesorería de la Federación. Se contesta la demanda allanándose a las pretensiones de la parte actora, en relación con la resolución contenida en el requerimiento de pago 37119 de 29 de junio del año en curso.

Firma Lic. Leopoldo Ortíz Santos.- En ausencia del Procurador Fiscal de la Federación.

Procuraduría Fiscal de la Federación.- Dirección de lo Contencioso.- Departamento de Aduanas, Registro Federal de Automóviles y Fianzas.

Juicio 9224/77 promovido por Afianzadora Serfín, S.A.- Se informa.

C. Subprocurador Fiscal de la Federación.- Presente.

Me refiero al requerimiento de pago número 37024 de 10 de junio del año en curso, formulado en cantidad de \$484,475.44, con cargo a la póliza de fianza No. DF-49226, expedida a nombre de AVIOS DE ACERO, S.A. para garantizar ante el I.M.S.S. el pago de su adeudo por concepto de cuotas obrero-patronales correspondientes a los bimestres del 3º de 1970 al -

5º de 1972, 6º de 1972 al 6º de 1973 y 1º de 1974 al 6º de 1975, que ascienden a \$315,645.06, incluyendo en el importe de dicha garantía el 100% de posibles recargos, con motivo de la inconformidad hecha valer ante dicho Instituto.

Manifiesta la demandante que el requerimiento que impugna debe anularse, porque su fiada promovió juicio de nulidad No. 8794/76, en contra del acuerdo No. 31492/76, porque el IMSS declaró infundado el recurso de revocación interpuesto en contra de la primera resolución recaída a la inconformidad presentada inicialmente en contra de los créditos que se le habían fincado por concepto de diferencias de cuotas obrero-patronales correspondientes a los bimestres señalados en el párrafo anterior, garantizados con la póliza de fianza DF-49226 con valor de \$631,290.12, en consecuencia al estar pendiente de resolverse el juicio mencionado, el requerimiento es improcedente toda vez que la resolución que motivó la expedición de la fianza se encuentra subjudice.

Se considera fundado lo anterior, en virtud de que entre los antecedentes obra el juicio 8794/76 del cual se anexa su expediente, en el que se expresan los antecedentes relacionados con el crédito garantizado por la póliza DF-49226.

Firma Lic. José Luis Ladrón de Guevara G.

Tesorería de la Federación.- Departamento de Garantías.-

Juicio 9224/44 promovido por Afianzadora Serffin, S.A.- Se contesta demanda.- México, D. F.- Noviembre 11 de 1967.

CC. Magistrados de la Cuarta Sala del H. Tribunal Fiscal de la Federación.

Con fundamento en los artículos 200 y 202 del Código Fiscal de la Federación y en representación de la Tesorería de la Federación, se contesta la demanda.

Resolución Impugnada.

Requerimiento de pago No. 37024 de 10 de junio del año en curso, formulado en cantidad de \$484,475.44, con cargo a la póliza de fianza No. DF-49226, expedida a nombre de AVIOS DE ACERO, S. A. para garantizar ante el I.M.S.S. el pago de su adeudo por concepto de cuotas obrero-- patronales correspondientes a los bimestres del 3º de 1970 al 5º de 1972, 6º de 1972 al 6º de 1973, y 1º de 1974 al 2º de 1975, que asciende a - - - \$315,645.06, incluyendo en el importe de dicha garantía el 100% de posibles recargos, con motivo de la inconformidad hecha valer ante dicho Instituto.

Se solicita de esa H. Sala juzgue la resolución combatida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Al pronunciar sentencia deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículo 220 del Código Fiscal de la Federación, atento a que ese H. Tribunal es de anulación y no de plena jurisdicción. En su caso, se pide a esa H. Juzgadora se dejen a salvo los derechos de ---

las autoridades para formular nueva resolución en caso de ser procedente.

6.3.- Remate de valores propiedad de las Compañías Afianzadoras, por Incumplimiento.

Una vez requerida la compañía garante dentro del mismo -- plazo de 30 días naturales que tienen para interponer demanda de nulidad; si consideran procedente el requerimiento de pago hecho por la Tesorería de la Federación, proceden a pagarlo, empero en caso contrario, al día siguiente de haberse cumplido el plazo, la Dirección de Seguros y Valores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público gira una orden a Nacional Financiera, S.N.C. se rematen en bolsa, valores propiedad de la Institución de Fianzas, bastante a cubrir el importe de lo reclamado, lo antes mencionado se encuentra fundado en el artículo 95 fracción IV de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

6.4.- Desistimiento del Requerimiento de Pago.

Este hecho se genera una vez que la Tesorería de la Federación, formuló y notificó a la Compañía Afianzadora requerimiento de pago en forma fundada y motivada y es a solicitud de la Dependencia ordenadora, porque se dieron varios supuestos; porque el deudor principal cubrió ante la autoridad que tiene radicado el crédito el débito garantizado, porque las mercancías internadas temporalmente al país, retornaron a su lugar de origen dentro de la autorización concedida por otra Aduana distinta a la de donde se introdujeron, porque el I.M.S.S. no ha resuelto la inconformi-

das presentada por el fiado en contra del crédito impuesto, porque la importación temporal cambió de régimen y se convirtió en importación definitiva, o por resolución emitida por las diversas Salas, en la que se declara la nulidad del requerimiento formulado, dejándose a salvo los derechos del Fisco Federal para formular una nueva resolución, en el último de los casos a petición de las compañías afianzadoras porque consideran improcedente el requerimiento de pago.

6.5.- Resolución a instancias interpuestas en contra de la encomienda de cobro o el requerimiento de pago.

La instancia nace de la propia necesidad administrativa, de las relaciones entre la Tesorería de la Federación y las Compañías Afianzadoras. No tiene fundamentación legal alguna, y se deriva de un acuerdo efectuado el 8 de febrero de 1978, entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las Compañías Afianzadoras.

El motivo fue para evitar la excesiva promoción de demandas de oposición ante el Tribunal Fiscal de la Federación, en contra.

El motivo de dicho acuerdo es evitar que las compañías afianzadoras interpongan ante el Tribunal Fiscal de la Federación en forma excesiva demandas de oposición en contra de los requerimientos de pago que les formule la Tesorería de la Federación, así como tampoco interpondrán recurso, si únicamente produjeran el diferimiento de ese pago por la falta de requisitos formales, pero en cuanto al fondo sea indiscutible la proce-

dencia de la reclamación.

También manifiestan que las afianzadoras cuando interpongan instancia dentro del término concedido ante la Tesorería de la Federación, aportarán la documentación comprobatoria de la improcedencia de la reclamación de fianzas exigibles, y se comprometen a que sólo acudirán a los tribunales cuando la reclamación de pago que formule la Tesorería sea notoriamente improcedente.

Existen dos períodos en los que las compañías afianzadoras pueden interponer instancia:

El primero es en contra de la encomienda de cobro; o sea que la compañía afianzadora cuenta con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la notificación a la afianzadora, para interponer la instancia, pasado ese lapso si no la presenta, la Tesorería de la Federación procede a formular requerimiento de pago con cargo a la fianza.

El segundo es en contra del requerimiento de pago; de conformidad con el artículo 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, cuenta con 30 días naturales para pagar el importe de la fianza requerida o para interponer demanda de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, pero dentro de ese lapso, la afianzadora podrá interponer instancia desvirtuando el requerimiento de pago y de ser procedente, la Tesorería de la Federación procederá a desistirse del requerimiento de pago, caso contrario pagará el importe de la fianza o interpondrá la demanda de nulidad.

Para que la Tesorería de la Federación esté en posibilidad de entrar al estudio de la instancia, la afianzadora debe aportar las probanzas del caso, reponsabilizándose de que los documentos son originales o fotocopia de éstos.

Concluyendo este punto, diremos que los efectos que produce la instancia en caso de ser procedente son: suspender el procedimiento de cobro en contra de la fianza y que se dé por terminado el asunto; y en caso de ser improcedentes: procederá la Tesorería de la Federación a formular el mencionado requerimiento de pago en forma escrita a la compañía afianzadora a fin de evitar que prescriban las acciones de cobro derivadas de la fianza.

6.6.- Prescripción de las acciones de cobro derivadas de la fianza.

Esta figura es muy importante, ya que depende de que no hayan prescrito las acciones de cobro de la fianza, para que la Tesorería de la Federación pueda efectuar el cobro de éstas en forma fundada y motivada.

El artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas establece lo siguiente:

"Las acciones que deriven de la fianza prescribirán en el lapso de tres años. El re--

querimiento de pago escrito o en su caso la presentación de la demanda interrumpe la -- prescripción".

Ahora bien si nos damos cuenta, el precepto mencionado, señala el tiempo de vigencia de la fianza pero omite indicar a partir de qué momento comienza a computarse dicho período y como consecuencia, cuando -- vencen los tres años de vigencia.

Esta omisión la trae la Ley Federal de Instituciones de -- Fianzas desde la fecha de su vigencia que es en el año de mil novecientos-cincuenta y uno, y hasta la fecha no se ha corregido.

Por la experiencia adquirida como Servidor Público en el -- manejo de fianzas y garantías sabemos que el término de prescripción comienza a partir del momento en que incumplió el contribuyente fiado con -- cualquiera de los pagos parciales, o a partir de que se le notifica la -- sentencia definitiva que lo condena a pagar, o a partir del vencimiento del plazo de la última prórroga concedida para el retorno de la mercancía, etc. Y para mayor ilustración de lo antes mencionado, transcribiremos tesis y re -- soluciones emitidas por el Tribunal Fiscal de la Federación y Sala Superior.

Fianzas Fiscales.- Caso en que no se interrumpe la prescrip -- ción de las mismas.- Si un requerimiento con cargo a una póliza de fianza -- se declaró nulo en forma lisa y llana, por vicios formales, y se dejan a --

salvo los derechos de la autoridad para repetir el cobro, la prescripción se considerará como no interrumpida, pues si bien en términos generales una resolución administrativa anulada por vicios formales deja a salvo los derechos de la autoridad fiscal para emitir una nueva resolución que supere los vicios de la anterior, ello no se derive de la sentencia que declaró la nulidad del requerimiento, sino de los preceptos legales que autorizan a la autoridad a emitir una nueva resolución, sujeta lógicamente al término de la prescripción, que deberá computarse a partir de la fecha en la que originalmente la autoridad pudo ejercer sus facultades. Además debe tomarse en cuenta que son diferentes las consecuencias tratándose de una violación formal o de fondo, ya que en este último caso la autoridad no puede emitir una nueva resolución que purgue los vicios de la anterior, y por otra parte la consecuencia de haber incurrido en una violación formal es que al nulificarse el acto, jurídicamente es como si nunca hubiese existido.

Revisión No. 1048/82

Resuelto en sesión de 9 de diciembre de 1982.

Por unanimidad de 7 votos

RESOLUCION PLENARIA

Prescripción.- Se inicia a partir de la fecha en que el --
dador principal haya sido notificado legalmente de la resolución respecti-
va.

Segundo.- Esta Sala, estima infundado el concepto de nuli-

dad hecha valer por la parte actora, que en síntesis consiste en estimar - que el cómputo de la prescripción se inicia en este caso a partir de la fecha en que la Séptima Sala de este Tribunal dictó el cumplimiento de ejecutoria el 20 de septiembre de 1974; ahora bien, en virtud de lo ordenado -- por el artículo 229 del Código Fiscal de la Federación, se analiza el concepto de nulidad anterior, en los términos expuestos por la demandante y - concluye que la apreciación de ésta, es incorrecta, toda vez que el término de prescripción estatuido por el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sólo puede entenderse computándole a partir de la - fecha en que pueden ejercitarse las acciones que se derivan de las pólizas de fianza, aplicando en forma concatenada las normas que regulan la exigibilidad de los créditos garantizados a través de dichas pólizas, en virtud de que, como señala en el agravio, la exigibilidad del crédito por el cual fue otorgada la garantía, no puede considerarse procedente, sino hasta el momento en que el deudor principal haya quedado notificado legalmente de - la resolución que lo confirmó y haya transcurrido el término que también - por disposición legal expresa, tenga para hacer valer las excepciones y de - fensas que pudiera oponer, combatiendo esa resolución, por lo que la exigibilidad del mismo crédito, sólo puede computarse a partir del momento en -- que la resolución que la determinó o confirmó en la fase administrativa o - contenciosa en su caso, haya quedado firme; término a partir del cual se - pueden iniciar las acciones derivadas de las pólizas de fianza, mediante - el procedimiento formado por los artículos 95, 95 bis y Reglamento de esas normas, en aplicación congruente con las demás disposiciones legales - de ese ordenamiento (resolución dictada por el Pleno de este Tribunal con fecha tres de junio de mil novecientos setenta y seis Revisión Fiscal 100-

(09)/643/75/355/75. A mayor abundamiento la demandante debió acreditar de conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, mediante el acuse de recibo correspondiente cuando tuvo conocimiento el fiado de la sentencia de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, dictada por la Séptima Sala de este Tribunal, para poder estar en aptitud de hacer el cómputo relativo a la prescripción que hace valer, de conformidad con el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y no siendo así, es que procede reconocer la validez del requerimiento de pago combatido.

Revisión 643/75

Juicio 355/75

Expediente 752852

Fianzas Monterrey, S.A.

RESOLUCION PLENARIA

Resolución de 4 de agosto de 1977

Fianzas.- El juicio es interruptor de la prescripción, su cómputo se inicia a partir de la notificación de la sentencia.

En esta situación el cómputo para la prescripción de la acción de cobro por parte de la autoridad requirente, debe iniciarse a contar a partir de la fecha en que se notificó el fallo resolutorio de la Sexta Sala, data referida al veintiocho de agosto de mil novecientos setenta -

y tres, según sello fechador de la Procuraduría Fiscal de la Federación, impreso en la minuta del oficio notificadorio correspondiente que corre agregado al expediente 2186/73, y de esa fecha al treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco en que la Tesorería de la Federación formuló el requerimiento número 31685 en cumplimiento de la sentencia mencionada, es notorio que no se rebasó el plazo legal de dos años preceptuado en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, precepto que además dispone que el requerimiento escrito de pago, hecho a la institución de fianzas, - interrumpe la prescripción.

Así las cosas debe mencionarse que el razonamiento expresado en el párrafo anterior además de apoyarse en el precepto últimamente citado, también es respetuoso de lo establecido en el numeral 95, fracción V de la propia Ley en aplicación que señala que el procedimiento de ejecución seguido a las instituciones que otorguen fianzas a favor del Gobierno Federal, se suspenderá cuando se compruebe que se ha presentado la demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación. Asimismo el artículo 1175 del Código Civil de aplicación en materia federal estatuye que el efecto de la interrupción es inutilizar, para la prescripción todo el tiempo corrido antes de ella.

Este mecanismo jurídico contenido en las normas señaladas debe llevar a este Cuerpo Colegiado a estimar que como el primer requerimiento formulado por la Tesorería de la Federación fue anulado para efectos de que la autoridad demandada corrigiera vicios en que incurrió, es a partir de la fecha en que se conoció por la autoridad requirente esa senten

cia de la Sexta Sala cuando debe empezarse a contar el lapso de dos años - para formular un nuevo requerimiento que acata dicho fallo dándole cumplimiento, y ese término no fue expedido por la autoridad al dictar el segundo requerimiento dentro del plazo mencionado, por lo que la segunda exigencia de pago impugnado en el juicio fiscal 2303/75 resulta legalmente válida, en tanto que la sentencia que le considera nulo se aparta de los lineamientos establecidos en las normas que regulan el punto a debate; y admitir su criterio se llegaría al absurdo como acontecería en la especie, de hacer nugatorio el juicio instaurado por inoperante del fallo pues cuando es te se notificó a la autoridad (veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres) debería considerarse surtida la prescripción aún antes de -- esa notificación, si se atendiera a que el término prescriptorio se inició el tres de agosto de mil novecientos setenta y uno, careciendo ya de objeto darle cumplimiento lo cual no es jurídicamente admisible.

En esta forma le asiste la razón legal al agravio argüido, por la autoridad recurrente por lo que al resultar fundado, la consecuencia debe ser la revocación de la sentencia revisada y de ello colegir la legalidad del requerimiento de pago 31685 que fue materia de impugnación en el juicio de nulidad 2303/75, debiéndose reconocer la validez de tal requerimiento.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 240 y 241 del Código Fiscal de la Federación y 19 fracción IV de la Ley Orgánica de este Tribunal, es de resolverse y se resuelve:

I.- Es precedido el recurso de revisión interpuesto.

II.- Es fundado el único agravio esgrimido por la autoridad recurrente; en consecuencia.

III.- Se revoca la sentencia materia de la presente revisión y se reconoce la validez del requerimiento de pago que ha quedado puntualizado en el resultando 1º de este fallo.

Revisión 703/76 al juicio 2303/75.- Afianzadora Insurgentes. S.A.- Expediente 761279.

7.- DE LA CANCELACION Y SUS MOTIVOS.

Conforme a lo señalado en los artículos 70 y 71 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; el interesado deberá solicitar a la Oficina Recaudadora la cancelación de la fianza, aportando como pruebas -- los documentos en que se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada.

El procedimiento de ejecución solamente terminará por una de las siguientes causas, esto es procede cancelar una fianza cuando:

- a).- Por pago voluntario.
- b).- Por haberse hecho efectivo el cobro en ejecución forzosa.
- c).- Por sentencia firme del Tribunal Fiscal de la Federación, que declare la improcedencia del cobro.
- d).- Porque la autoridad que hubiere hecho el requerimiento - de pago, se desistiere del cobro.
- e).- Por el debido cumplimiento del contrato, concesión, suministro, etc.
- f).- Por la prescripción de las acciones de cobro derivadas - de la fianza.

La cancelación de fianza se formaliza mediante oficio emitido por la autoridad recaudadora, en forma fundada y motivada, que guarde y - -

custodie la póliza de fianza, indicando los motivos de cancelación, y a la vez se notifica a la afianzadora, designando copia del mismo para que la - dé de baja de sus registros la póliza, dándose por terminada la garantía y por ende el crédito fiscal.

Con este paso se dá por terminada para el Fisco Federal la vigencia de la fianza que garantizó el crédito fiscal que por las causas - expresadas se extinguió.



Dependencia TESORERIA DE LA FEDERACION.
DIRECCION JURIDICA.
Núm. - DEPARTAMENTO DE GARANTIAS.
Exp. - 401-G-VI-

ASUNTO CANCELACION DE FIANZA:

México, D.F.

Su oficio No.

Con fundamento en el artículo 11 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de conformidad con lo solicitado en su oficio de antecedentes, se cancela la fianza.

NUMERO:
REGISTRO:
FECHA DE EXPEDICION:
IMPORTE:
CIA. AFIANZADORA:
FIADO:
CONCEPTO:
MOTIVO DE CANCELACION:

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO.

C.C.P.

CAPITULO V.

CAUSAS FRECUENTES QUE IMPIDEN LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS.

1.- Incumplimiento a Instrucciones cursadas por la Tesorería de la Federación.

La instrucción más incumplida durante el período en que la Tesorería de la Federación tuvo la facultad de calificar, aprobar, guardar y custodiar los diversos tipos de garantía del interés fiscal, fue la emitida por la extinta Dirección General de Administraciones Fiscales Regionales, ahora Dirección General de Recaudación, en oficio 314-I-A-53314 de 5 de octubre de 1977, en la que ordenó a todos los Administradores Fiscales Regionales y Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda que:

"Todos los documentos que representen garantías del interés fiscal, tales como; Pólizas de Fianza de Compañía autorizada, Certificados de Depósito, Actas que amparan las constituidas por medio de prenda, hipoteca, obligaciones solidarias asumidas por terceros y secuestros en la vía administrativa, deberán trasladarlas al Departamento de Garantías de la propia Tesorería de la

Federación, a pesar que ostenten fechas anteriores a la vigencia de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, publicada el 31 de diciembre de 1976, que señala que la Tesorería de la Federación será la beneficiaria de todas las garantías". (24.)

Empero las autoridades hacendarias, al observar que las -- Oficinas Federales de Hacienda no cumplían con las instrucciones arriba -- anotadas con oficio 401-DG-37037 de 13 de marzo de 1978, informó a la entonces Dirección General de Administraciones Fiscales Regionales; razón por -- la que con oficio 328-I-A-1-31486 de junio 13 de 1978, nuevamente reiteró -- a los Administradores Fiscales Regionales y Jefes de las Oficinas Federales de Hacienda de la Nación, a que las cumplieran.

Otra de las instrucciones que con más regularidad se viola, es la emitida por la Tesorería de la Federación en oficio 401-DG-72241 de 23 de septiembre de 1971, dirigido a la Dirección General de Aduanas, que posteriormente fue transcrito a los CC. Administradores de las Aduanas y -- que a continuación se transcribe

"He de merecer a usted girar sus respetables órdenes a los Administradores de las Aduanas de la República, a fin de que sin dilación alguna integren y remitan a la Sub

dependencia especializada de esta Tesorería, todos aquellos expedientes de fianzas que - atendiendo al motivo y fecha de su otorgamiento ya sean exigibles. Por lo que respecta a las fianzas que garantizan créditos de los cuales se carece de antecedentes en razón del tiempo transcurrido desde la fecha de su expedición o bien por haberse instruído o incinerado los expedientes relativos, se expedirá certificación en tal sentido y con intervención de los CC. Delegados de Auditoría Fiscal Federal y de la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores, adscritos a cada Aduana, procederán bajo su responsabilidad a cancelarlas rindiendo el correspondiente informe a esta Dependencia, al que - acompañaran una relación detallada de las fianzas que cancelen indicando los datos -- identificatorios de la misma".

Como podemos observar la remisión de documentación a des-- tiempo provoca que dejen de entrar ingresos a la Federación por el concepto de efectividad de garantías, situación que hasta la fecha persiste.

La siguiente instrucción que transcribiremos es la relaciónada con la forma de integrar debidamente el expediente para hacer efecti-

vas las fianzas; emitida por la Dirección del Registro Federal de Vehículos en oficio 316-IX-19455 de 22 de abril de 1981.

"Se ha observado que no se ha procedido con la diligencia y actividad que la situación amerita, respecto a la consignación de efectividad de fianzas.

Para hacer efectiva una fianza deberá integrarse debidamente el expediente relativo de conformidad con lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y consignarlo a la Tesorería de la Federación, Departamento de Garantías, debiendo constar dicho expediente con los siguientes documentos:

Oficio de Remisión.- Acta de Incumplimiento que deberá levantarse de manera motivada y fundada, en donde se hagan constar los hechos que motivan la exigibilidad.- La Póliza de Fianza.- Liquidación de Adeudo.- Clasificación Arancelaria.- Permiso de Importación o Acta de Internación.- Tarjeta de Control de Entradas y Salidas.- Oficios de Prórrogas.- Cartas Anuencias.- U otros documentos necesarios que se requieran".

La situación aquí descrita es porque un 50% de las documen

taciones que remiten para hacer efectiva la fianza, se tienen que devolver porque está mal integrado el expediente y mientras la Tesorería de la Federación lo devuelve para que sea debidamente integrado, a la Delegación Regional del Registro Federal de Vehículos; y ésta lo integra y lo devuelve a remitir posteriormente a la Tesorería de la Federación ya prescribieron las acciones de cobro derivadas de la fianza.

2.- INDEBIDA ACEPTACION DE LAS FIANZAS.

Otro de los problemas que impidieron y que probablemente, - en el futuro siga impidiendo la efectividad de fianzas, es el de la indebida aceptación de las pólizas de fianza; esto porque jamás ha existido coordinación entre el órgano central (Tesorería de la Federación) y organismos auxiliares (como el I.M.S.S., la Dirección General de Aduanas, el Registro Federal de Vehículos, las Dependencias y Secretarías de Estado, las Sociedades Nacionales de Crédito, etc.) ya que no aplican los criterios en igual forma, sino que los aplican como ellos consideran, esto porque jamás han tenido capacitación para realizar tal actividad.

Por ejemplo, la Tesorería de la Federación en oficio 401--C-39364 de junio 21 de 1956, giró las siguientes instrucciones a sus organismos auxiliares para la aceptación de fianzas en la forma siguiente:

"PRIMERA.- A partir del primero de julio - próximo sólo serán aceptadas las fianzas - que se otorguen a favor del Gobierno Federal por las Instituciones de Fianzas legalmente autorizadas por esta Secretaría, - - siempre que las pólizas que extiendan para hacer constar los términos de las obligaciones que contraigan y cuya calificación queda a juicio y responsabilidad de la au-

toridad aceptante, y además deberá contener una cláusula adicional del siguiente tenor: En el caso de que la presente fianza se haga exigible, la institución fiadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en el decreto de 26 de diciembre de 1953, que reformó la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y esta con que se le aplique dicho procedimiento con exclusión de cualquier otro".

En tal documento se responsabiliza a la autoridad para que la acepte a su criterio bajo su responsabilidad, empero omite señalar cuáles son los datos que debe verificar y qué requisitos deben contener las fianzas.

La siguiente instrucción, de calificación de fianzas es la que contuvo el Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de octubre de 1964, o sea 11 años después de la anterior y que posteriormente fue derogada el 31 de diciembre de 1982, según resolución emitida en el Diario Oficial de la Federación de esa fecha; y a partir de ese entonces formalmente no existió disposición legal para la calificación y en nuestra opinión se agravó este problema ya que a partir del 1º de marzo de 1984, se descentralizó la función de calificación de fianzas a todos los organismos auxiliares de la Tesorería de la Federación; pero lo que no entendemos es con qué fundamen-

tos jurídicos van a realizar tal actividad.

Como comentario diremos que a partir de la fecha en que se descentralizó la función de calificación, 1º de marzo de 1984, hasta el 15 de enero de 1987, fecha en que la Tesorería de la Federación y la Dirección General de Recaudación, con oficio-circular 395-26- emiten el Instructivo de Calificación, Aceptación, Guarda, Custodia, Efectividad y Cancelación de las Garantías; o sea 3 años después, y en ese lapso no existió Instructivo, norma o circular que determinara como realizar dicha función; en tal virtud cada dependencia para aprobar las garantías, en especial las fianzas, utilizaron su propio criterio para calificar, lo que en un futuro se reflejará, ya que saldrán a la luz los errores de la mala calificación y por lo tanto esas fianzas no podrán hacerse efectivas.

3.- INCORRECTA INTEGRACION DE EXPEDIENTES DE LAS AUTORIDADES ORDENADORAS.

Este problema se viene presentando en la Tesorería de la Federación, desde 1953 fecha en que entró en vigor el procedimiento de cobro de las fianzas otorgadas a favor del Fisco Federal, contenido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Independientemente el artículo 95 y su Reglamento señalan la forma como debe integrarse el expediente para hacer efectiva la fianza; existen organismos auxiliares de la Tesorería de la Federación, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, las Aduanas, las Oficinas Federales de Hacienda, diversas Sociedades Nacionales de Crédito, las Secretarías de Estado, Almacenes Nacionales de Depósito, Nacional Financiera, S.N.C., etc. que en la actualidad siguen remitiendo incompletas las encomiendas de cobro.

Lo anterior genera pérdidas y dilación en la entrada de recursos económicos a la Federación.

4.- INCORRECTA NOTIFICACION DE LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS.

Para el presente trabajo no es materia de estudio las diversas formas de notificación que establece el Código Fiscal de la Federación en vigor, en su artículo 134; empero son importantes, ya que la efectividad de fianzas depende de que sean correctamente notificadas todas las resoluciones emitidas por las diversas autoridades judiciales.

Este problema, hemos notado que se agrava, sobre todo cuando las oficinas recaudadoras tienen que notificar resoluciones emitidas en juicios fiscales, en primera instancia, en revisión, en amparo, o en revisión de amparo, dado que se tardan más del tiempo en que prescriben las acciones derivadas de la fianza para su cobro, esto porque de la fecha en que se otorgó la garantía a la fecha en que se resuelve el juicio, la revisión, el amparo o la revisión del amparo, el o la contribuyente ya no se localizan en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, o en su defecto que la negociación fue dada de baja y ya no existe o ya falleció el contribuyente y en términos generales porque no se puede efectuar la notificación.

Por ejemplo de 50 pólizas expedidas para garantizar la interposición de juicios o recursos, más de la mitad llegan a prescribir las acciones de cobro de las fianzas, por la falta de notificación de la resolución emitida.

Consideramos por lo tanto, que las notificaciones forman parte preponderante en el expediente de efectividad de fianzas, dado que - sin las multicitadas notificaciones actuarían fuera del supuesto señalado en el párrafo II del artículo 14 Constitucional, por lo tanto, el requerimiento de pago escrito hecho a la afianzadora estaría afectado de nulidad.

5.- ENCOMIENDAS DE COBRO CON CARGO A POLIZAS PRESCRITAS.

Situación que frecuentemente se presenta en la mayoría de los organismos auxiliares de la Tesorería de la Federación y este fenómeno ocurre porque no existe un real control sobre las pólizas de fianza que reciben en garantía, propiciando con esto que frecuentemente dejen de entrar ingresos a las arcas del erario.

Como acotación al margen diremos que las dependencias que más frecuentemente remiten fianzas prescritas para hacerlas efectivas son:

El Instituto Mexicano del Seguro Social, las diversas Aduanas del País, las Delegaciones del Registro Federal de Vehículos, las Oficinas Federales de Hacienda y las Secretarías de Estado.

Dicho fenómeno se puede presentar por diversos motivos:

Uno puede ser por falta de personal capacitado en el manejo de fianzas y que sepa integrar el expediente en forma correcta.

Otro, porque es sumamente difícil y burocrático recabar los documentos que deben integrar el expediente de cobro de la póliza de fianza.

Y el último y más grave, es por la falta de control de --

las fianzas, en los diversos períodos por los que atraviesa el crédito fiscal y la garantía, ya que cada organismo auxiliar de la Tesorería de la Federación tiene un sistema diferente de control de fianzas.

Ahora bien, para mayor ejemplo presentamos el oficio 401--DJ-16593 de 18 de agosto de 1986, en el que se la Tesorería de la Federación, Dirección Jurídica hace del conocimiento del Director General de Aduanas que la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, remitió a tal dependencia 80 expedientes de solicitud de requerimiento de pago en los cuales las acciones de cobro de las fianzas ya habían prescrito.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

TESORERIA DE LA FEDERACION
DIRECCION JURIDICA
401-DJ-16593
313.1/690900

ASUNTO: Se solicita su intervención.

México, D. F., 18 de agosto de 1986.

C. LIC. JOSE SCALI GARCIA
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS
AV. 20 DE NOVIEMBRE No. 195
DELEG. CUAUHTEMOC
06090 MEXICO, D. F.

Se nos turnaron para su efectividad 80 pólizas de fianza enviadas por el C. Administrador de la Aduana del Aeropuerto Internacional en esta Ciudad.

Analizados los expedientes relativos aparece que las fechas de exigibilidad de los créditos aludidos, son a partir de 1980, 1981 y 1982, o sea, que las acciones de cobro que puedan derivarse de dichas garantías, prescribieron en los años de 1983, 1984 y 1985 respectivamente, conforme a lo previsto por el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; situación que nos imposibilita a garantizar el éxito de cualquier medida que se tome para exigir el pago de tales garantías.

En tal virtud mucho encareceré a usted su valiosa intervención a efecto de que en casos ulteriores se eviten estas situaciones que inciden en la prescripción de los créditos garantizados.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
El Tesorero de la Federación

C.P. Salvador Martínez Cervantes.

C.c.p. Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

C.c.p. Contraloría Interna.-Subcontraloría de Responsabilidades y Procedimientos Legales.- Subdirección de Inspección.- Flamencos No. 1-50.- Piso.- México, D. F.- Con igual fin.

CAPITULO VI

SOLUCIONES PARA EL MEJOR COBRO DE LAS FIANZAS.

Las soluciones que aquí proponemos son las que en nuestra opinión darían mejores resultados en la efectividad de las fianzas que se hacen exigibles en la Nación y así el Estado obtenga mayores ingresos - por este concepto.

1.- CREACION DE NUEVOS SISTEMAS EFECTIVOS DE CONTROL.

Como introducción diremos que en la Tesorería de la Federación, que es hasta el momento el principal órgano de concentración y control de las diversas modalidades de garantías; se utilizan sistemas de control-manuales que datan de hace 10 años aproximadamente, lo que trae como consecuencia que éstas no estén controladas en forma efectiva siendo este uno - de los talones de Aquiles en la efectividad de fianzas.

Para una mejor comprensión de este problema haremos una -- breve reseña de cómo se creó el Sistema de Control de Garantías.

Como anteriormente lo señalamos durante el año de 1977, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió una circular interna a todas las dependencias auxiliares de la Tesorería de la Federación, en la --

que ordenó que se remitieran a dicha dependencia todas las garantías, por ser la autoridad beneficiaria de ellas, de acuerdo con lo señalado en el párrafo II del artículo 31 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, empero hasta el año de 1979, fue cuando comenzaron las diversas dependencias a remitir las garantías a la Tesorería de la Federación, y como los empleados no estaban capacitados para darle trámite alguno, porque no se había preparado nada, sólo procedían a guardarlas en estantes, sin ningún orden; al ver las autoridades el cúmulo de garantías, principalmente de fianzas, se abocaron a crear primero el Sistema de Garantías y después capacitaron al personal para que lo aplicara, siendo la idea original controlar en forma estricta todas las garantías, empero en nuestra opinión el sistema tuvo una pequeña falla ya que controló todas las garantías, empero los créditos garantizados por ellas no, y ahí estuvo el problema; por ejemplo en la actualidad existen 227,990 fianzas vigentes de las que se desconoce el estado que guardan los créditos u obligaciones fiscales así como contractuales que garantizan y que además se encuentran en desorden.

Si analizamos debidamente el problema observaremos que vamos más allá del control de la Tesorería de la Federación y actualmente abarca a todos los organismos auxiliares de la Tesorería de la Federación.

Al observar tal situación las autoridades fiscales trataron de poner remedio a la situación descrita, ya que a partir del 1º de marzo de 1984, fecha en que entró en vigor el Reglamento del Código Fiscal de la Federación ordenó que la autoridad recaudadora que reciba la garantía del interés fiscal, la calificara, la acepte si procede y le dé el trámite

mite correspondiente. Lo que significa que la guarda y custodia y además vigile el estado que guarda el crédito fiscal, y en caso de que el contribuyente no cumpla con cubrir el importe del crédito fiscal, o exista sentencia que ordene hacer efectiva la garantía, dicha autoridad deberá remitir el expediente a la Tesorería de la Federación para que haga efectiva la fianza a la Compañía Afianzadora.

Por tal motivo, proponemos que para que las pólizas de fianza y demás tipos de garantía, estén debidamente controlados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería de la Federación, creen un sistema de aplicación general en el control y seguimiento de las fianzas y garantías, amarrando tanto al crédito u obligación fiscal, así como contractual, para que en forma paralela se conllevan desde su expedición hasta su cancelación.

El programa de referencia deberá estar sujeto a las posibilidades y necesidades reales de las diversas autoridades que las manejen, debiendo ser de amplia cobertura, aportar seguridad a las personas que lo utilicen, ser de fácil manejo, proporcionando a los contribuyentes y a la autoridad la información real del estado que guarda el crédito u obligación fiscal así como contractual, y la garantía en el mejor tiempo posible.

Tal sistema se conformará con:

Un organismo central, donde quede el sistema de cómputo maestro. Ahí se llevará el control real y efectivo de todas las fianzas

que se entreguen en esa dependencia.

Diversas dependencias (tantas como sean necesarias) en las que se instale una terminal que esté conectada al sistema maestro; en las que se registrarán todas y cada una de las fianzas que entreguen los contribuyentes, para garantizar créditos y obligaciones fiscales así como con tractuales.

El programa del Sistema Control de Garantías deberá integrarse con los siguientes elementos:

- A.- Altas
- B.- Bajas
- C.- Incidencias
- D.- Correcciones
- E.- Incrementos, etc.

2.- CREACION DE UN MANUAL DE MANEJO DE LAS DIVERSAS GARANTIAS .

La necesidad de que los organismos auxiliares de la Tesorería de la Federación en el manejo de garantías, cuenten con un manual de calificación, aprobación, guarda, custodia, efectividad y cancelación de las diversas garantías, resulta indispensable, ya que hemos comprobado que los criterios del manejo de garantías varían de una Oficina Federal de Hacienda a otra, de una Agencia del Instituto Mexicano del Seguro Social a otra, de una Sociedad Nacional de Crédito a otra, de una Empresa Paraestatal a otra, etc.

Además porque durante 3 años no existió ningún fundamento legal para calificar, aprobar, etc. las diversas garantías, lo que traerá como consecuencia que muchas fianzas tal vez se encuentren afectadas de nulidad desde el momento de su expedición, por lo tanto, la situación es clara, ya que el capítulo La Garantía del Interés Fiscal del Reglamento de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación; fundamentación legal que utilizaban los empleados de la Tesorería de la Federación para manejar las garantías fue derogado en agosto de 1983, y posteriormente en marzo de 1984, entró en vigor el Reglamento del Código Fiscal de la Federación que en su artículo 64 descentraliza las funciones en análisis, ordenando que las oficinas recaudadoras califiquen, aprueben, guarden y custodien las garantías que ante ellos sean otorgadas, y la pregunta fue, cómo desarrollarán tal función, si no existe en que basarse para realizarla, empero hasta enero de 1987, la Tesorería de la Federación y la Dirección General de Recauda-

ción emiten el Manual de Manejo de Garantías, esto es en 3 años no existió fundamento legal para manejar las garantías.

Ahora bien, el Manual en comento sólo fue girado a las oficinas recaudadoras del país, (Oficinas Federales de Hacienda y Administraciones Fiscales Regionales) empero los organismos auxiliares, lo desconocen, y sobre qué se fundamentarán para desarrollar la multimencionada función.

Por tal motivo, proponemos que dicho Manual, no sólo sea distribuido a las Administraciones Fiscales Regionales y Oficinas Federales de Hacienda, sino que también se distribuya a todos los organismos auxiliares de la Tesorería de la Federación que manejen garantías del interés fiscal y que además se plasme en alguna ley o reglamento, para que también la conozcan los contribuyentes que tienen que otorgarlas y con esto hacer que el otorgamiento de garantías sea más expedito.

3.- LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Como ya lo analizamos anteriormente, a partir del mes de agosto de 1983, se derogó el Capítulo de Garantías del Reglamento de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación, y a partir de esa fecha la Unidad de Procedimientos Legales de la Tesorería de la Federación se abocó a elaborar el citado Manual de Manejo de Garantías, empero de acuerdo a las funciones concedidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tenía que ponerse de acuerdo con la Dirección General de Recaudación, para que este fuera aprobado, ya que es la dependencia encargada de elaborar los Manuales e Instructivos de la Secretaría de Hacienda.

El problema aquí fue que las autoridades no se ponían de acuerdo y el tiempo pasaba y el Manual no se aprobaba y por consecuencia no se podía emitir, y las personas de las oficinas recaudadoras que manejan garantías no tenían en qué basarse para calificar, aprobar, guardar, custodiar, hacer efectivas y cancelar las garantías, trayendo como consecuencia pérdidas para el Fisco Federal.

Por tal motivo proponemos que se otorgue a las diversas dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la facultad de emitir los Instructivos, Manuales u Oficios-Circulares que correspondan a sus funciones; sin necesidad de autoridades intermediarias; eliminando el burocratismo innecesario y la pérdida de tiempo que genera tanto trámite.

4.- LA CREACION DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE COBRO.

Como nos hemos podido dar cuenta, la póliza de fianza, es la garantía más difícil de hacer efectiva, por la dificultad que representa aplicar el procedimiento de cobro, que establecen los artículos 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y que como ya lo señalamos con anterioridad en 1953 la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró anticonstitucional, porque confunde a la fianza con un crédito fiscal, y - porque las relaciones de ella emanadas son netamente mercantiles.

Lo que no logramos comprender por qué la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sigue aceptado tan desventajosa situación, y obligando a las compañías afianzadoras a que inserten la cláusula de sometimiento al procedimiento de cobro del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que acaso en la Tesorería de la Federación no se dan -- cuenta de tan grave desventaja, por ejemplo de 1956; fecha en que se comen-- zaron a numerar los requerimientos de pago a 1987, fecha en que se realiza la presente monografía la Tesorería de la Federación ha formulado 50,750 -- requerimientos de pago a las 14 Compañías Afianzadoras, de esa cantidad -- 25,375 requerimientos de pago han sido impugnados y ganados por las Compañías Afianzadoras por la indebida motivación y fundamentación 20,300, otros 10,688 han sido desistimientos del requerimiento de pago, formulados a peti-- ción de la autoridad que solicitó la efectividad de la fianza, o por inter-- posición de instancia de la Compañía Afianzadora; 10,150 requerimientos de pago han sido cubiertos voluntariamente por las 14 Compañías Afianzadoras-

y 4,537 requerimientos de pago, a la fecha en que se efectúa el presente - trabajo, se encuentran pendientes de resolución o pagados parcialmente.

Lo anterior se da porque el contribuyente garantiza el crédito fiscal, con motivo de la interposición de recursos o juicios, dándosele en este caso dos oportunidades de no pagar el crédito fiscal.

La primera, es cuando el propio contribuyente impugna el crédito fiscal ante la autoridad impositora, si la resolución es en su contra, posteriormente interpondrá juicio fiscal ante el Tribunal Fiscal de la Federación y si éste confirma la resolución interpondrá demanda de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y si las resoluciones -- son contrarias a la autoridad se aumentan las revisiones fiscales y de amparo, o sea que se tardaría en pagar entre 6 y 8 años, ahora bien una vez emitida la resolución comienza la segunda oportunidad ya que la autoridad-recaudadora que controla el crédito, para comenzar a recaudar la documentación que establece el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de -- Fianzas, primero debe notificar la resolución del amparo, y una vez hecho esto, deberá remitir el expediente a la Tesorería de la Federación para -- que formule el requerimiento de pago en forma escrita a la compañía afianzadora en forma fundada y motivada, empero si la afianzadora considera que no procede el requerimiento o carece de la debida motivación o fundamentación, procederá a impugnarlo ante el Tribunal Fiscal de la Federación en -- los términos del artículo 95 Bis del ordenamiento legal invocado, proceso que se puede prolongar hasta el amparo o revisión del amparo.

Como se observa, la federación se puede tardar en cobrar -

entre 10 y 12 años un crédito fiscal, garantizado con fianza o probablemente no lo cobre, ya que si se tarda más de 3 años en recopilar y remitir la documentación a la Tesorería de la Federación, después de notificada la última resolución pueden prescribir las acciones de cobro derivadas de la fianza.

Por tal motivo proponemos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule un nuevo procedimiento de cobro, ya que el actual además de ser anticonstitucional, genera retraso en los pocos ingresos que la Federación puede recibir por este concepto ya que por ejemplo en el presente evento, Nacional Financiera, S.N.C. nunca ha podido hacer efectiva fianza alguna, por incumplimiento de la empresa contratista en la construcción de algún fideicomiso.

A últimas fechas la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, remitió a la Tesorería de la Federación 120 expedientes con peticiones de cobro con cargo a fianzas prescritas; por desconocer cómo integrar el expediente, y cuando lo integraron ya prescribieron las acciones de cobro de la fianza.

5.- DESCENTRALIZACION DE LA FACULTAD DE EFECTIVIDAD DE FIANZAS.

Como podemos observar la única facultad que conserva la Tesorería de la Federación es la que le concede la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en sus artículos 95 y 130, o sea la de hacer efectivas las fianzas a favor del Erario Federal, en el domicilio de su casa matriz o en el de su sucursal en caso que ésta esté fuera del Distrito Federal.

A fin de evitar la multimencionada prescripción de las acciones de cobro derivadas de las fianzas, y para que el cobro de éstas sea en forma expedita y que el Erario Federal no tenga tantas pérdidas por este concepto:

Proponemos que la facultad delegada por los artículos 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a la Tesorería de la Federación sea descentralizada a todos los organismos auxiliares de ésta, que manejen fianzas, para que cada autoridad formule sus propios requerimientos a las diversas afianzadoras y los notifiquen ya sea en su casa matriz o en la sucursal del lugar donde la expidieron.

Por tal motivo consideramos que con la proposición de formular un nuevo procedimiento de cobro de las fianzas más sencillo y la descentralización de tal actividad de la Tesorería de la Federación; ésta lograría una mayor recaudación.

Para que tal proposición surta efectos resulta indispensable

ble modificar los siguientes artículos 95 y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 11 fracción XV y 129 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y emitir un complementario tanto en el Código Fiscal de la Federación como en su Reglamento.

Para mayor ilustración de la problemática aquí vertida, ad junto anexamos el oficio 401-A-29513 de 16 de junio de 1987 y anexos, del Departamento de Auditoría de la Tesorería de la Federación.

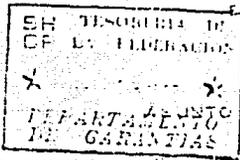
Con esto damos por terminada la presente monografía esperando que las proposiciones aquí vertidas sirvan en mínima parte para solucionar el gran problema de la efectividad de fianzas expedidas a favor del Fisco Federal para garantizar créditos y obligaciones fiscales así como contractuales.

TESIS CON FALLAS DE ORIGEN

Referencia -

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA

401-A-29513 14 de '67 AL



Oficio núm. 401-A-15130

México, D.F., 16 de junio de 1967



C. LIC. HUMBERTO RUIZ MORENO
Jefe del Depto. de Garantías
Marsella # 25
Col. Juárez
México, D.F.

Como resultado de la revisión efectuada del 15 de marzo al 15 de mayo -
últimos, al Inventario Físico de las Garantías a favor del Gobierno Fed-
eracional, y verificación de las Dispensas de Garantías del Interés Fiscal,
se efectuaron las siguientes:

OBSE RVACIONES:

1. En relación con los 4,693 requerimientos de pago de fianzas con -
un monto total de \$1,182'802,646.46, de los cuales se revisaron -
111 (2%), con un importe total de \$315'673,575.74, y tomando en -
consideración los registros auxiliares que se tienen implementa-
dos para su control, así como los antecedentes que obran en los -
expedientes, se observó que 42 de dichos requerimientos con un -
monto total de \$131'769,316.64, se encuentran pendientes de pago,
debido a que ese Departamento no ha efectuado recordatorios a las
autoridades correspondientes. (Anexos # 1, 2, 3 y 4).
2. Respecto a la revisión efectuada a 56 créditos con un importe to-
tal de \$3,962'607,462.94, mismos que fueron enviados a esta Teso-
rería por la Subsecretaría de Ingresos para su cobro y garantía,
y habiendo revisado los antecedentes que obran en los expedientes
de ese Departamento, se observó que a 24 de dichos créditos con -
un importe total de \$2,109'902,195.60, a la fecha no se les ha -
efectuado el trámite que se indica en los Anexos # 5, 6 y 7, origi-
nando dicha anomalía que el importe de referencia, aún no se haya
cobrado o aplicado en su oportunidad.
3. Por lo que se refiere a las 227,990 fianzas que obran en poder de
ese Departamento, y habiendo considerado como antecedentes los re-
gistros auxiliares que se tienen implementados para su control, -
se revisaron 498 de éstas (0.20%) con un valor total de -----
\$11,028'685,613.07, observando que en algunos casos, tanto las --
fianzas como los auxiliares a que me refiero, se encuentran en --
desorden.

fr

.../



Dependencia - TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN
 DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
 Núm - 401-A-29012
 Exp -

ASUNTO - HONORARIOS

Así mismo y en relación con el inciso anterior, considere prudente hacer de su conocimiento lo siguiente:

FIANZAS:

En opinión del suscrito, y salvo su mejor opinión, se considera que el local en el que actualmente se encuentran archivados, no es el apropiado para su guarda y conservación, esto es si se toma en consideración el valor representativo de cada una de ellas.

REGISTROS AUXILIARES:

Se observó que 10 de éstos, con un importe total de \$240'690.230.81, no reflejan la información real de las fianzas que se encuentran en el archivo mencionado en el párrafo anterior, mismo que se localiza en Palacio Nacional. (Anexo E E).

RECOMENDACIONES:

1. A) Se recomienda que a la brevedad posible se lleve a cabo la depuración, tanto de los expedientes como de los tarjetas de control de los requerimientos de pago de fianzas.
- B) Cuando la afianzadora interponga juicio de nulidad o contra la validez del requerimiento, se formulen oportunamente recordatorios a las autoridades correspondientes, comunicándoles que tienen juicio pendiente para que remitan la resolución, y ese Departamento esté en aptitud de continuar con el procedimiento administrativo.
2. En virtud de que los créditos enviados a este Tesorería por parte de la Subsecretaría de Ingresos, representan un monto considerable, es conveniente que a la brevedad posible, se tramite ante quien corresponde, el cobro o aplicación de éstos y en lo sucesivo dichas recuperaciones se lleven a cabo con mayor oportunidad.
3. A) Se recomienda gire instrucciones ante quien corresponda, -- con la finalidad de que el área en la cual se guardan las fianzas, se le proporcione periódicamente mantenimiento de limpieza.

.../

Al contestar este oficio cierra los dígitos contenidos en el destino superior dirección



C.M.-D.A.
10-6-77

Dependencia - TESORERIA DE LA FEDERACION
DEPARTAMENTO DE AUDITORIA
Núm. - 401-A-29513
Exp. -

ASUNTO:- HOJA # 3

- E) Considerando el volumen de fianzas y sus auxiliares respectivos, es conveniente que a la brevedad posible, se lleve a cabo la depuración de ambos, con el propósito de que los citados en segundo término, reflejen la existencia real de las fianzas que tiene en guarda y custodia esta Tesorería.

En relación con las observaciones y recomendaciones objeto del presente, agradeceré a usted, se sirva tomar nota en el sentido de que deberán -- ser solventadas a la brevedad posible, debiendo informar al respecto y en su oportunidad a este área.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
El Jefe del Departamento

C.P. ISRAEL ANGELES SUAREZ

- C.c.p. C. CP. Salvador Martínez Cervantes.-Tesorero de la Federación.- Para su superior conocimiento.-Presente
- C.c.p. C. Lic. José Guadalupe I. Sánchez Cortés.-Director Jurídico.--- Para su conocimiento.-Presente

IAS*ggf

Al considerar este oficio cívico
los datos contenidos en el duplicado
superior derecho.

OBSERVACIONES A LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO DE FIANZAS

NUM. DE REQUERIMIENTO	FIADO:	AFIANZADORA:	MONTO DEL REQUERIMIENTO:	FECHA DEL ULTIMO TRAMITE:	OBSERVACIONES:
47993	FRIGOMAR, S.A.	ATLAS	3'343,689.47	29-1-85	Fuiste Juicio de nulidad - o amparo en contra de la - validad del requerimiento no se ha efectuado recordsario al respecto, para -- continuar el procedimiento
47352	DESARROLLO INDUSTRIAL LATINOAMERICANO.	MODELO	17'304,920.00	25-V-84	I D E M .
48606	CONSTRUCTORA DESARROLLO FRONTERA, S.A.	MODELO	3'046,369.93	16-1-86	I D E M .
48672	INDUSTRIAL Y COMERCIAL ELECTRONICA, S.A.	MODELO	9'431,625.94	17-11-86	I D E M .
48914	JUAN NAVARRO RAMIREZ	MONTERREY	144,400.40	13-111-86	I D E M .
49200	ARODIZE DE MEXICO, S.A.	MONTERREY	2'697,212.60	9-V-86	I D E M .
49351	INMOBILIARIA SUCCAR VAZQUEZ	MONTERREY	2'392,793.71	24-VI-86	I D E M .
48823	ZETRA, S.A.	LA GUARDIANA	10'169,004.46	8-1-86	I D E M .
48358	VALER INGENIEROS, S.A.	AMERICANA	1'644,340.16	5-VIII-85	I D E M .
49341	DUNA PRODUCTIONS, LTD ESTUDIOS	AMERICANA	2'820,505.60	24-VI-86	I D E M .
49176	AUTOMOTRIZ MARSA, S.A.	INSURGENTES	2'731,600.35	25-IV-86	I D E M .
59013	TRITURADOS BASALICOS Y DERIVADOS, S.A.	INSURGENTES	834,666.20	31-111-86	I D E M .
48207	DISTRIBUIDORA MARIS, S.A.	INSURGENTES	814,672.00	21-IV-86	I D E M .
48900	ARGUS CONSTRUCTORA, S.A.	INSURGENTES	4'720,539.65	18-VI-86	I D E M .
48714	RUTH MISRI ZONANA	CENTRAL DE FIANZAS	1'472,075.22	19-11-86	I D E M .
48983	TERMINDI, S.A.	CENTRAL DE FIANZAS	1'227,034.32	17-IV-86	I D E M .
49342	PLASTICOS VINILICOS DE CALIDAD, S.A.	CENTRAL DE FIANZAS	2'751,200.74	24-VI-86	I D E M .

NUM. DE REQUERIMIENTO	FIADO:	AFIANZADORA:	MONTO DEL REQUERIMIENTO:	FECHA DEL ULTIMO TRAMITE:	OBSERVACIONES:
49349	PLASTICOS VINILICOS DE CALIDAD S.A.	CENTRAL DE FIANZAS	2'625,476.00	24-VI-86	I D E M .
48329	VICENTE GARCIA Y ASOCIADOS, S.A.	MEXICANA	2'605,135.00	9-VI-86	I D E M .
47904	LAMINADORA TUXPAN, S.A.	MEXICANA	1'158,013.02	14-VI-85	I D E M .
48114	GINES SANCHEZ BERNAL	MEXICANA	1'056,777.70	29-IV-85	I D E M .
48144	LAMINADORA DE TUXPAN, S.A.	MEXICANA	601,565.26	18-IV-85	I D E M .
48486	SONNY EMMANUEL DIKE	MEXICANA	334,073.25	6-IX-85	I D E M .
44431	EMRSON DE MEXICO, S.A.	MEXICO	112,426.55	29-VI-82	I D E M .
48745	PRISCILIA SIERRA SALDARA	MEXICO	127,787.60	18-VI-86	I D E M .
49235	CONSTRUCTORA VICA, S.A.	MEXICO	14'347,026.09	9-VI-86	I D E M .
49236	CONSTRUCTORA VICA, S.A.	MEXICO	22'276,204.57	30-V-86	I D E M .
45919	CONSTRUCTORA HEMISFERIO, S.A.	MEXICO	143,982.60	9-V-84	I D E M .
48865	ARGUS CONSTRUCTORA, S.A.	INSURGENTES	924,387.18	30-VI-86	I D E M .
48902	MATERIAS PRIMAS RAGA, S.A.	INSURGENTES	3'296,992.31	30-VI-86	I D E M .
46139	REPIMEX, S.A.	AMERICANA	1'590,043.09	20-V-85	Se comunica a la autoridad correspondiente, la validez del requerimiento para que continúe con el procedimiento, no habiendo efectuado recordatorio al respecto, a la fecha de revisión.
47170	GRADIENTE MEXICANA, S.A.	INSURGENTES	6'920,139.77	2-IX-84	I D E M .
44609	CORPORACION NACIONAL INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	MEXICANA	346,021.06	30-V-85	Se solicita a la Dirección General de Seguros y Fianzas el envío de valores, sin circular con el expediente documentación que nos indique si la afianzadora interpuso recurso alguno, en contra del mismo.

.../

NUM. DE REQUERIMIENTO	FIADO:	AFIANZADORA:	MONTO DEL REQUERIMIENTO:	FECHA DEL ULTIMO TRAMITE:	OBSERVACIONES:
47526	KOSTAL MEXICANA, S.A.	INSURGENTES	996,301.02	12-IX-84	Este Departamento solicita información a la ordenadora para continuar con el procedimiento, sin que a la fecha de revisión se haya efectuado secretaría alguna.
29702	MINERA METALURGICA NACORI GOE. S.A.	MEXICANA	102,430.10	17-I-79	I B I U .
46824	CIA. HULERA EL FARO, S.A.	MONTERREY	1'070,397.02	27-VII-84	Se declaró la nulidad del requerimiento y desde la fecha indicada este Departamento está en espera de que le sea recibida la garantía, para continuar con el procedimiento correspondiente.
41873	IMPULSORA SAN NICOLAS, S.A.	MEXICANA	384,704.06	22-VII-80	En la tarjeta de control del requerimiento se encuentra como terminado, sin embargo en el expediente, dicho requerimiento aparece como pendiente.
30431	CIA. IMPULSORA DE AVIACION, S.A.	MEXICO	211,616.00	2-VI-75	La ordenadora solicita el dictamen del requerimiento, y devolución de los documentos, sin que a la fecha de revisión este Departamento haya dado cumplimiento a lo solicitado.
47766	SOC. COOPERATIVA DE PRODUCCION PESQUERA PLAZA DEL PESCADOR, S.C.L.	MEXICANA	376,491.44	26-XI-84	La tarjeta de control no tiene ninguna anotación, sin embargo, en el expediente se observó que se han efectuado trámites al respecto.

.../

NUM. DE REQUERIMIENTO	FIADO:	AFIANZADORA:	MONTO DEL REQUERIMIENTO:	FECHA DEL ULTIMO PAGHI:	OBSERVACIONES:
45158	LUMICOLOR, S.A.	MEXICO	651,434.68	17-11-03	T.D.F.I.I.
48517	CONED, S.A. DE C.V.	MEXICANA	03,409.34	5-11-05	Desde la fecha indicada, no se ha continuado el procedimiento para el cobro de la cantidad de 140,302.62, emision de a cargo de la Afianzadora.
49415	EMILIA HAAS BISHOT	MEXICANA	1'707,050.04	26-V-06	Desde la fecha indicada, no se ha continuado el procedimiento para el cobro de la cantidad requerida.
		TOTAL:	\$ 131,769,310.64		

CREDITOS ENVIADOS A ESTA TESORERIA POR LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS PARA SU CORRO Y GARANTIA.

CONTRIBUYENTE :	NUMERO Y FECHA DEL ACUERDO:	IMPORTE DEL CREDITO:	OBSERVACION :
ACEROS AUTOMOTRICES, S.A.	102-070 5-IX-84	82'553,380.62	Al efectuarse la revisión, se observó que no existe oficio de aceptación de la garantía, asimismo, y mediante oficio núm. 401-6-11-4278 de fecha 10 de diciembre de 1986, se solicitó garantía complementaria, sin que a la fecha de dicha revisión, se hubiese presentado.
ARTURO SALGADO OLIVEROS	102-385 28-V-85	26'098,104.64	Se observó que existe un remanente a cargo del contribuyente, mismo que a la fecha de revisión, no se había requerido su pago.
NORPESCA, S.A. DE C.V.	102-D-596 7-VI-84	300'000,000.00	El crédito se encuentra garantizado con hipoteca, misma que a la fecha de revisión no estaba inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
COMERCIAL MUEBLERA, S.A.	102-082 28-IX-83	271'921,777.00	El crédito se encuentra cubierto mediante dación en pago, misma que a la fecha de revisión aún no se había formalizado.
IMPULSORA TURISTICA DE CANCUN, S.A.	102-058 13-III-86	367'146,778.03	El contribuyente no ha dado cumplimiento a los pagos establecidos en el acuerdo, y la obligación solidaria, no se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad.
HOSPITALES PRIVADOS MEXICANOS, S.A.	102-405 12-VI-86	22'961,886.10	A la fecha de revisión, el crédito no se encuentra garantizado.
LA COPA DE LECHE, S.A.	102-120 3-III-86	17'687,434.66	A la fecha de revisión, no existe oficio de aceptación de la garantía.
MARBELLE ODDT DELGADO ESPINOZA	102-422 19-VI-86	14'470,845.55	A la fecha de revisión, no se había efectuado la aplicación definitiva del crédito fiscal.
MARMOLES Y REVESTIMIENTOS, S.A.	102-708 20-VIII-84	10'524,416.87	A la fecha de revisión, el crédito no se encuentra garantizado.

CONTRIBUYENTE :	NUMERO Y FECHA DEL ACUERDO:	IMPORTE DEL CREDITO:	OBSERVACION :
LUIS FERNANDO MEDINA ALCOCER Y/O RESTAURANT BAR "LA PROSPERIDAD"	102-526 16-VII-85	39'301,352.34	El contribuyente no ha cubierto su adeudo de acuerdo a los plazos concedidos, y a la fecha de revisión, ese Departamento no había efectuado ningún trámite para cobrar el saldo insoluto.
PANTALONES VAN BEUREN, S.A.	102-572 31-VII-85	31'293,003.34	Mediante oficio núm. 47783 del 10 de diciembre de 1986, se solicitó a la Procuraduría Fiscal de la Federación interviniera, a efecto de localizar al representante legal del contribuyente y recuperar el crédito, sin que a la fecha de revisión se hubiese llevado a cabo nuevo recordatorio, en virtud de no haberse obtenido respuesta por parte de dicha autoridad.
RAFAEL LUIS NORBERTO	102-933 11-X-84	31'731,129.82	El crédito fue garantizado mediante el embargo de bienes, los cuales a la fecha de revisión no se habían inscrito en su totalidad, en el Registro Público de la Propiedad, así mismo ese Departamento no ha continuado con el procedimiento para recuperar el importe de dicho crédito.
REFRESCOS PASTEURIZADOS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	102-042 31-I-86	645'986,992.41	El crédito fiscal fue cubierto mediante dación en pago, la cual no se ha formalizado ni registrado en cuentas de orden.
CUAUTITLAN AUTOMOTRIZ, S.A.	102-388 28-V-85	20'323,778.00	A la fecha de revisión, no se había efectuado la aplicación definitiva del crédito fiscal.
TLALNEPANTLA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	102-390 28-V-85	80'589,158.00	I D E M .
PICKARD MOTORS, S.A. DE C.V.	102-391 28-V-85	18'499,298.00	I D E M .

C O N T R I B U Y E N T E :	NUMERO Y FECHA DEL ACUERDO:	IMPORTE DEL	O B S E R V A C I O N :
AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	102-389 25-V-85	24'362,478.00	A la fecha de revisión, no se había efectuado la aplicación definitiva del crédito fiscal.
MORRIS HNOS., S.A. DE C.V.	102-387 28-V-85	29'052,580.00	I D E M .
MIGUEL CASTILLO ZEPEDA	102-681 28-VIII-85	62'402,376.22	A la fecha de revisión, no se había efectuado la aplicación definitiva del crédito fiscal, asimismo, ese Departamento deberá verificar la liquidación motivo del requerimiento de pago, debido a que aplicaron la misma tasa de recargos para el año de 1985 y 1986.
LLYCSA MIGUEL ALEMAN, S.A. DE C.V.	102-046 30-I-87	2'196,215.00	Se observó que en el expediente no existe comprobante de pago del crédito fiscal.
LLYCSA SAN FCO. S.A. DE C.V.	102-045 30-I-87	2'023,077.00	I D E M .
LLYCSA VITALIZADORA, S.A. DE C.V.	102-048 30-I-87	2'295,701.00	I D E M .
LLANTERA DE LAGOS, S.A. DE C.V.	102-044 30-I-87	1'442,302.00	I D E M .
LLYCSA CORTAZAR, S.A. DE C.V.	102-049 30-I-87	1'238,131.00	I D E M .
TOTAL:		\$ 2,109,902,195.60 =====	

INVENTARIO DE FIANZAS

NUM. DE REGISTRO	AFIANZADORA:	IMPORTE:	OBSERVACION:
120- 5871/69	MODELO	500,817.50	En el archivo de Palacio Nacional no se encontró la fianza.
120-4097/75	AMERICANA	2'000,000.00	I D E M .
120-4318/75	INSURGENTES	1'500,000.00	I D E M .
120- 10726/78	INSURGENTES	2'319,671.78	I D E M .
800510118	MODELO	1'389,000.00	I D E M .
810329120	LOTONAL	10'000,000.00	I D E M .
810803104	INSURGENTES	17'107,280.00	I D E M .
820102239	MODELO	17'500,000.00	I D E M .
120-315/78	MODELO	1'483,200.00	El número de registro corresponde a otra fianza.
800504115	MODELO	1'344,500.00	I D E M .
800809051	MODELO	25'000,000.00	La póliza de fianza es por \$2'500,000.00.
820227226	AMERICANA	36'000,000.00	La póliza de fianza es por \$3'600,000.00.
820307005	LOTONAL	1'700,000.00	Debe ser, según póliza: DEYCO DESARROLLO Y CONSTRUCCION, S.A.
820713006	INSURGENTES	17'623,198.00	El número de la fianza en tarjetas dice: 928-412--RC, debe ser según póliza de fianza 920-412-RC.
840317073	INSURGENTES	35'569,346.14	La tarjeta dice: PENINSULARES, S.A., debe ser según póliza de fianza: CANTERAS PENINSULARES, S.A.
850130093	MODELO	69'565,217.39	La tarjeta dice: CIA. CONSTRUCTORA NAL., S.A., debe ser según póliza de fianza: CIA. CONTRATISTA --NAL., S.A.
	TOTAL:	<u>\$ 240'690,230.81</u> =====	

- 1.- Decreto publicado en el número 132, tomo XXXII del Diario Oficial - de la Federación de 3 de junio de 1985.
- 2.- Contrato-Concesión que se puede consultar en la memoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1984-1985 página 285 y siguientes.
- 3.- Se aclara que en el presente trabajo las palabras fianza, caución y garantía, se utilizan como palabras sinónimas, esto derivado de la propia Ley Federal de Instituciones de Fianzas, ya que la misma - - exige que las propias afianzadoras en su razón social deberán de -- utilizar cualesquiera de los siguientes términos "Fianza", "Afianzador", "Afianzamiento", "Caución", o cualquiera otra que exprese - - idea semejante.
- 4.- Contrato celebrado el 8 de mayo de 1901, entre los representantes - de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la American Surety Co. of New York.
- 5.- Ley publicada por el Ejecutivo de la Unión en el Diario Oficial de 24 de mayo de 1910, entrando en vigor en esa misma fecha.
- 6.- Ley publicada por el Ejecutivo en el Diario Oficial de 8 de abril - de 1925, entró en vigor en la misma data.
- 7.- Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de no- --

viembre de 1926.

- 8.- Ley aprobada y promulgada el 28 de junio de 1932, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1932.
- 9.- Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de 12 de mayo de 1943, y entró en vigor el 1º de junio del mismo año.
- 10.- Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1950, entrando en vigor el 13 de enero de 1951, misma que -- hasta la fecha se encuentra vigente.
- 11.- El Código Civil del Distrito Federal define a la fianza como un contrato.
- 12.- Podemos decir que la fianza de empresa es un contrato-solicitud, a través de una declaración unilateral de voluntad.
- 13.- Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 29 de diciembre de 1982.
- 14.- Artículo 31 párrafo II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.
- 15.- Artículo 50 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, - que entró en vigor el 1º de enero de 1986.

BIBLIOGRAFIA

- Armienta Calderón Gonzalo.- El Proceso Tributario en el Derecho -
Mexicano. México Editorial Porrúa, S.
A. 1977
- Borja Soriano Manuel Teoría General de las Obligaciones. -
México. Editorial Porrúa, S.A. 1953,
2a. Edición, Tomos I y II.
- Concha Malo Ramón Fianza Civil Mercantil y de Empresa.-
México 1977.
- Cortina Gutiérrez Alfonso Ciencia Financiera y Derecho Financie
ro. México. Tribunal Fiscal de la Fe-
deración. Colección de Estudios Jurí-
dicos 1981. Volumen I.
- De la Garza Francisco Derecho Financiero Mexicano. México.-
Editorial Porrúa, S.A. 1983. 12a. Edi-
ción.
- De Pina Rafael Diccionario de Derecho. México. Edito
rial Porrúa, S.A. 1979. 13a. Edición.
- Dublan Manuel Derecho Fiscal. México. Texas Univer-

- sitarios, S. A. 1975.
- Flores Zavala Ernesto Elementos de Finanzas Públicas Mexi-
nas. México. Editorial Porrúa, S. A.
1984. 25a. Edición.
- Fraga Gabino Derecho Administrativo. México. Edit-
rial Porrúa, S. A. 22a. Edición.
- García Maines Eduardo Introducción al Estudio del Derecho.
México. Editorial Porrúa, S. A. 1979
30a. Edición.
- Gutiérrez y González Ernesto Derecho de las Obligaciones. México.
Editorial Cajica, S. A. 1979. 5a. Edi-
ción.
- Margain Manautou Emilio Introducción al Estudio del Derecho -
Tributario Mexicano. México. Universi-
dad Autónoma de San Luis Potosí. 1983.
7a. Edición.
- Rojina Villegas Rafael Compendio de Derecho Civil. México. -
Editorial Porrúa, S.A. 1980. 12a. Edi-
ción. Tomo III y IV.

- Ruiz Rueda Luis Fianza de Empresa. Estudios Jurídicos México. Fianzas México, S. A. Edición Conmemorativa.
- Sánchez Medal Ramón De los Contratos Civiles. México. Editorial Porrúa, S. A. 1980. 5a. Edición.
- Tena Ramírez Felipe Leyes Fundamentales de México 1808- - 1976. México. Editorial Porrúa, S.A. - 10a. Edición.

LEGISLACION

- México Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917 (actualizada)
- México Decreto de 3 de junio de 1895
- México Las 32 Bases Orgánicas de 1910.
- México Ley de Compañías de Fianzas de 1910.
- México Ley de Compañías de Fianzas de 1925.
- México Ley de Instituciones de Fianzas de 1940.

México	Ley de Instituciones de Fianzas de 1942
México	Reformas de 18 de marzo de 1946.
México	Reformas de 31 de diciembre de 1946.
México	Reformas de 16 de febrero de 1949.
México	Ley Federal de Instituciones de Fianzas de 1950
México	Reformas de diciembre de 1953.
México	Reformas de diciembre de 1977.
México	Reformas de diciembre de 1978.
México	Reformas de diciembre de 1983.
México	Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.
México	Ley General de Instituciones de Crédito de 1932.
México	Ley Orgánica de la Administración Pú

	blica Federal. 1976. Actualizada.
México	Ley Orgánica de Nacional Financiera, S.N.C. 1975. Actualizada.
México	Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 10 de febrero de 1926.
México	Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación de 30 de diciembre de 1932.
México	Ley de Amparo Reglamentaria de los -- Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 1936. Actualizada.
México	Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1985, 1986, -- 1987.
México	Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación. 1959. Actualizada.
México	Ley del Servicio de Tesorería de la Federación. 1986.
México	Código Fiscal de la Federación. 1983.

Actualizado.

México Código Fiscal de la Federación 1938.

México Código Fiscal de la Federación 1966.

México Reglamento del Código Fiscal de la Federación. 1984. Actualizado.

México Reglamento Interior de la Secretaría -
de Hacienda y Crédito Público. 1983.
Actualizado.

México Reglamento de la Ley Orgánica de la -
Tesorería de la Federación. 1964. Ac-
tualizado.

- 16.- Artículos 11 fracción XV y 129 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que entró en vigor el 26 de agosto de 1983.
- 17.- Artículo 2º de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- 18.- Artículos 4º y 5º de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- 19.- Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 1984.
- 20.- Diccionario Enciclopédico Hachette Castell. España 1981, página -- 79.
- 21.- Op. Cit. página 17.
- 22.- Op. Cit. página
- 23.- Artículo 14 Constitucional.
- 24.- Artículo 31 párrafo II de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1976.